Señor:
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
E. S. D.

Referencia:	Llamamiento en Garantía
Radicación:	Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 52-001310-3004-2022-00171-00
Demandantes:	KAREN YIDSLEY MORA MONTILLA Y OTROS
Demandados:	COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA Y OTROS.

IVAN ALEJANDRO JACHO CHALAPUD y OSCAR GIRALDO VILLA FUERTES, identificados con Cédulas de Ciudadanía números 87.718.080 y 87.714.082 de Ipiales respectivamente, abogados en ejercicio y portadores de las Tarjetas Profesionales No. 164-460 y 122-483 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico jvabogsociedad@hotmailo.com, en calidad de apoderados judiciales principal y suplente de la Cooperativa Supertáxis del Sur Ltda., empresa domiciliada en esta ciudad, identificada con Nit. 891200287-8, mediante mandato conferido por su representante legal el señor **JAIME GUSTAVO ORTEGA CHAVES**, persona mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 16.649.603 de Cali, por medio del presente escrito y dentro del término legal presentamos **DEMANDA DE LLAMAMIENTO DE GARANTÍA**, en contra de **SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A.**, con NIT 860037707-9, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada por la señora **MARTA LUCIA PAVA VELÉZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.785.448 o quien haga sus veces, con base en los siguientes:

HECHOS:

1.- La señora ROSA IMELDA ARTEAGA VILLAREAL, para la fecha del 17 de febrero de 2020, aparece como asociada de la Cooperativa Especializada Supertaxis del Sur Ltda., por el vehículo de placas SAV-737, rodante que para la misma fecha se encontraba asegurado por pólizas de responsabilidad civil contractual, extracontractual Nos. 1000141 y 1000317 respectivamente, expedidas por la Compañía SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

2.- El vehículo antes mencionado, para la fecha, estaba vinculado a la empresa de transporte público de pasajeros COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA.

3.- La propietaria y la empresa transportadora a la que se encontraba vinculado el vehículo son tomador y asegurados respectivamente de las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual Nos. 1000141 y 1000317, con vigencias 15 de julio del 2019 a 9 de junio del 2020

4.- Las pólizas en mención estaban vigentes para la época de 17 de febrero del año 2020, fecha en la cual ocurrió un insuceso catastrófico en el que resultaron varias personas fallecidas, entre ellas el señor JOSE FERNANDO POTOSÍ CASTILLO.

5.- La Cooperativa Especializada Supertaxis del Sur LTDA., ha sido demandada en Responsabilidad Civil Extracontractual, por el insuceso catastrófico en el que falleció el señor JOSE FERNANDO POTOSÍ CASTILLO, trámite procesal que actualmente cursa ante el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pasto, con número de radicación 52-001310-3004-2022-00171-00.

6.- La póliza de seguros obliga a la compañía aseguradora a pagar oportunamente los beneficios del seguro de las indemnizaciones pertinentes a terceros beneficiarios; razón por la cual se procede a llamarla en garantía al proceso de marras deprecado en el numeral inmediatamente anterior, a fin de que a quienes se representa, en caso de ser condenados al resarcimiento y pago de las indemnizaciones a favor de la parte demandante con motivo de accidente a que se refiere la demanda, restituya el pago de lo que estuviere obligado a pagar, según lo amparado en la póliza.

PETICIÓN

Sírvase, señora Juez admitir el llamamiento y convocar a la empresa SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A., identificada con Nit. con NIT 860037707-9, representada por la señora MARTA LUCIA PAVA VELÉZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.785.448 o quien haga sus veces, con domicilio principal en la cuidad de Bogotá, para que, dentro del término procesal respectivo, intervengan en el proceso de la referencia.

JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, la cuantía que se tiene en cuenta para este llamamiento en garantía y que deberá ser liquidada en el momento procesal pertinente en favor de los demandados se debe estimar en la suma de sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales mensuales vigentes; de conformidad a la póliza de responsabilidad civil extra contractual tomada.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Artículos 64, 65, 66 del Código General del Proceso, artículos 750, 1981, 2344, 2347, 2349, 2352 del Código Civil..

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- Copia de las pólizas de responsabilidad civil.
- Copia de certificado de existencia y representación legal de SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A
- Copia de la demanda, anexos y auto admisorio

SOCIEDAD JURIDICA

- Contestación de demanda
- Copia de certificado de existencia y representación legal de la Cooperativa Especializada Supertaxis del Sur

NOTIFICACIONES.

COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA., en la avenida panamericana Norte de la ciudad de Ipiales. Carrera 1ª No. 6-79. Teléfono 7732945, correo electrónico notificacionjuridicasupertaxis@gmail.com .

Compañía SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A**,** a través de su representante legal señora MARTA LUCIA PAVA VELÉZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.785.448 o quien haga sus veces, podrán ser notificados en la dirección AK.9 No. 101-67 pisos 6 y 7, de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico para notificación judicial: notificaciones.sbseguros@sbsseguros.co

Las notificaciones personales las recibiré en la avenida panamericana norte de la ciudad de Ipiales – Estación de servicios Supertaxis del Sur o en la Carrera 1 No. 11-38 de la ciudad de Ipiales, Tercer Piso. Celulares 3046794992 – 3163618816.

Correos electrónicos: jvabogsociedad@hotmail.com
vasjuridicaeu@hotmail.com.

Del Señor Juez.

Atentamente,

IVAN ALEJANDRO JACHO CH.
C.C. No 87.718.080 de Ipiales
T.P. No. 164.460 del C.S. de la J.

OSCAR G. VILLA FUERTES
C.C. No. 87.714.082 de Ipiales
T.P. No. 122.483 del C.S. de la J.

SOCIEDAD JURIDICA

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000141	13	INCLUSION DE RIESGO	CALI

TOMADOR: COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA — NIT: 8912002878

DIRECCION: AV PANAMERICANA NORTE VIA PASTO IPIALES — TELEFONO: 7732100 — CIUDAD: — PAIS: COLOMBIA

ASEGURADO: ARTEAGA VILLARREAL ROSA IMELDA — CC: 37000753

BENEFICIARIO: OCUPANTES DEL VEHICULO — CC: 10111021

FECHA DE EXPEDICION (Dia-Mes-Año)	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0HH (Dia-Mes-Año)		DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0 HH (Dia-Mes-Año)	
15/JULIO/2019	15/JULIO/2019	09/JUNIO/2020	329	15/JULIO/2019	09/JUNIO/2020	329

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No. 425 — CODIGO AGRUPADOR:

CODIGO: 06806006 — MARCA: PEUGEOT — TIPO: 405 GR MT 1900CC — CLASE: CAMIONETA PASAJ.

MODELO: 2019 — MOTOR: ****** — CHASIS: VF3VFAHXGKZ001093 — VIN:

PLACAS : SAV737 — SERVICIO: INTERDEPARTAMENTAL — JURISDICCION :

LEGISLACION: — TERRITORIALIDAD:

LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS :

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE MINIMO
MUERTE ACCIDENTAL	$ 60. SMMLV	10.0 %	2.0 SMMLV
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	$ 60. SMMLV	10.0 %	2.0 SMMLV
INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL	$ 60. SMMLV	10.0 %	2.0 SMMLV
REEMBOLSO DE GASTOS MEDICOS	$ 60. SMMLV	10.0 %	2.0 SMMLV
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	$ INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	$ INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	$ INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA INICIAL	$ INCLUIDO	--	--

LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD :

EXCLUSIONES:

SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA

TOTAL VALOR ASEGURADO: **Según relación de Coberturas**		PRIMA BRUTA:	2,025,000.70
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS: 14/08/2019		BASE IMPONIBLE:	(19% 2025000.41), (0% 0)
MONEDA: PESOS	TRM: 1	VALOR IVA:	384,750.08
		TOTAL PRIMA :	2,409,750.78

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dirección de la Compañía para notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Moya C
Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Telefax: (1) 213 13 70 - (1) 213 13 22
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHICULOS

SBS

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000317	11	INCLUSION DE RIESGO	CALI

TOMADOR: COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA — NIT: 8912002878

DIRECCION: AV PANAMERICANA NORTE VIA PASTO IPIALES — TELEFONO: 7732100 — CIUDAD: — PAIS: COLOMBIA

ASEGURADO: ARTEAGA VILLARREAL ROSA IMELDA — CC: 37000753

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS — NIT: 1200115122

FECHA DE EXPEDICION (Dia-Mes-Año)	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0HH (Dia-Mes-Año)		DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0 HH (Dia-Mes-Año)	
15/JULIO/2019	15/JULIO/2019	09/JUNIO/2020	329	15/JULIO/2019	09/JUNIO/2020	329

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No. 423		CODIGO AGRUPADOR:	
CODIGO: 06806006	MARCA: PEUGEOT	TIPO: 405 GR MT 1900CC	CLASE: CAMIONETA PASAJ.
MODELO: 2019	MOTOR: ******	CHASIS: VF3VFAHXGKZ001093	VIN:
PLACAS : SAV737	SERVICIO: INTERDEPARTAMENTAL	JURISDICCION : COLOMBIA	
LEGISLACION: COLOMBIA		TERRITORIALIDAD: COLOMBIA	

LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS : COLOMBIA

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE MINIMO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA EL VEHICULO	- -	--	--
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	$ 60. SMMLV	10.0 %	5.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE UN TERCERO	$ 60. SMMLV	10.0 %	5.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE DOS O MAS PERSONAS.	$ 120. SMMLV	10.0 %	5.0 SMMLV
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	$ INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	$ INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	$ INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA INICIAL	$ INCLUIDO	--	--

LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD :

EXCLUSIONES:

SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA

TOTAL VALOR ASEGURADO: **Según relación de Coberturas**		PRIMA BRUTA:	838,174.03
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS: 14/08/2019		BASE IMPONIBLE:	(19% 838173.92), (0% 0)
MONEDA: PESOS	TRM: 1	VALOR IVA:	159,253.04
		TOTAL PRIMA :	997,427.07

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dirección de la Compañia para notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Telefax: (1) 213 13 70 - (1) 213 13 22
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de marzo de 2024 Hora: 10:04:37
Recibo No. BA24014134
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240141342A134

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
Sigla: SBS SEGUROS O SBS COLOMBIA O SBSEGUROS
Nit: 860.037.707-9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00207247
Fecha de matrícula: 22 de marzo de 1984
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 14 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av. Cra. 9 # 101 - 67. Piso 7 Local 1
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones.sbseguros@sbseguros.co
Teléfono comercial 1: 3138700
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.SBSEGUROS.CO

Dirección para notificación judicial: Av. Cra. 9 # 101 - 67. Piso 7 Local 1
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones.sbseguros@sbseguros.co
Teléfono para notificación 1: 3138700
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por Escritura Pública Número 639 otorgada en la Notaría 24 de Bogotá el 22 de abril de 1983, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 1983 bajo el número 132622 del libro IX, se decretó la apertura de sucursales en Barranquilla, Cali, Medellín y Pereira.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3107 del 29 de octubre de 2001, de la Notaría 36 de Bogotá D.C., inscrita el 20 de noviembre de 2001 bajo el No. 802954 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A, por el de: A.I.G. COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., pero podrá utilizar la sigla A.I.G. GENERALES S.A.

Por Escritura Pública No. 1971 de la Notaría Once de Bogotá D.C. Del 27 de julio de 2009, inscrita el 28 de julio de 2009 bajo el número 1315679 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: A.I.G. COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., pero podrá utilizar la sigla A.I.G. GENERALES S.A., por el de: CHARTIS SEGUROS COLOMBIA SA pero podrá utilizar la sigla CHARTIS COLOMBIA o CHARTIS SEGUROS o CHARTIS.

Por Escritura Pública No. 3290 de la Notaría Once de Bogotá D.C. Del 26 de octubre de 2012, inscrita el 31 de octubre de 2012 bajo el número 01677545 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CHARTIS SEGUROS COLOMBIA SA pero podrá utilizar la sigla CHARTIS COLOMBIA o CHARTIS SEGUROS o CHARTIS, por el de: AIG SEGUROS COLOMBIA S.A pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS o AIG COLOMBIA.

Por Escritura Pública No. 3290 de la Notaría Once de Bogotá D.C. Del 26 de octubre de 2012, inscrita el 30 de octubre de 2013 bajo el número 01777811 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su

nombre de: AIG SEGUROS COLOMBIA S.A pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS o AIG COLOMBIA por el de AIG SEGUROS COLOMBIA S.A pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS o AIG COLOMBIA o AIG.

Por Escritura Pública No. 2692 de la Notaría Once de Bogotá D.C. Del 4 de agosto de 2017 y Escritura Pública Aclaratoria No. 2840 del 17 de agosto de 2017 de la Notaría Once de Bogotá D.C., inscrita el 23 de agosto de 2017 bajo el número 02253277 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: AIG SEGUROS COLOMBIA S.A pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS o AIG COLOMBIA o AIG, por el de: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Pero podrá usar las siglas SBS SEGUROS o SBS COLOMBIA o SBSEGUROS.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 143 del 02 de marzo de 2020, el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Pedro de los Milagros (Antioquia), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 05664-31-89-001-2018-00136 de: Nancy Lucia Londoño Pulgarin, Contra: SBS SEGUROS COLOMBIA SA., la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Marzo de 2020 bajo el No. 00183658 del libro VIII.

Mediante Oficio No. J4CCP- 0037 del 15 de enero del 2021, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Pasto (Nariño), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 520013103004-2020-00200-00 de Sandra Lili Ramirez Herrera C.C. No. 66.659.893, Jose Arleyo Mosquera C.C. No. 16.252.031, Walter Mosquera Peralta C.C. No. 14.698.475, Danis Mosquera Peralta C.C. No. 66.764.260 Contra: Nely Ester Jimenez C.C. No. 27.196.471, ASEGURADORA S.B.S. SA., Uriel Mauricio Figueroa Jimenez C.C. No. 18.145.109, TRANSIPIALES SA., la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de Enero de 2021 bajo el No. 00187334 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 312 del 04 de mayo de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de marzo de 2024 Hora: 10:04:37
Recibo No. BA24014134
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240141342A134

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

66001-31-03-001-2021-00061-00 de Ángela Patricia Gonzalez Barón CC. 1.049.626.379, Gloria Marina Barón Molano CC. 40.024.007, Luis Ernesto Gonzalez Vásquez CC. 6.761.085, Ximena Rocío González Barón CC. 1.049.608.957, Contra: Luz Dary Zapata Ocampo CC, 25.191.442, Mario Pino Martínez CC. 10.101.199, COOPERATIVA DE TAXIS DE RISARALDA LTDA, COVICHORALDA, AIG SEGUROS COLOMBIA SA hoy SBS SEGUROS COLOMBIA SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Mayo de 2021 bajo el No. 00189845 del libro VIII.

Mediante Oficio No. CO0100 del 17 de agosto de 2021, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cartagena (Bolívar), inscrito el 27 de Agosto de 2021 con el No. 00191326 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 13001-31-03-005-2021-00066-00 de Jony Antonio Montero Sanchez, Contra: Jesus David Lambis Mendoza y otros.

Mediante Oficio No. 06 del 20 de enero de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle Del Cauca), inscrito el 23 de Febrero de 2022 con el No. 00195680 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil No. 76-109-31-03-001-2021-00101-00 de Yury Daniela Mosquera Salcedo C.C. 1193455844, contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y otro.

Mediante Oficio No. 46 del 22 de febrero de 2022 proferido por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle del Cauca), inscrito el 28 de Febrero de 2022 con el No. 00195770 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 76109-3103-002-2021-00059-00 (208-12) de Maira Luz Riascos Rosero C.C. 1.111.753.237, Frank Rodríguez Castillo C.C. 14.477.857, Genis Rodríguez Riascos T.I. 1.115.462.694, Alix del Mar Rodríguez Riascos T.I. 1.150.936.409, Contra: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

Mediante Oficio No. 07 del 20 de enero de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle Del Cauca), inscrito el 28 de Febrero de 2022 con el No. 00195776 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil No. 76-109-31-03-001-2021-0009400 de Yolima Sánchez Solís y Otra C.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de marzo de 2024 Hora: 10:04:37
Recibo No. BA24014134
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240141342A134

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

38.473.498, contra: S.B.S. SEGUROS DE COLOMBIA y Otra.

Mediante Oficio No. 547 del 01 de agosto de 2022, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buenaventura (Valle del Cauca), inscrito el 23 de Agosto de 2022 con el No. 00199145 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro de la demanda verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2021-00098-00 de Amparo Alomia Mantilla C.C. 29.230.885 y otros, Contra: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Nit. 860.037.707-9 y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA Nit. 860.524.654-6.

Mediante Oficio No. 264 del 23 de marzo de 2023, el Juzgado 05 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 25 de Marzo de 2023 con el No. 00204097 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal R.C.E. No. 68001-31-03-005-2022-00369-00 de Sally Gabriela Palacio Vélez C.C. 45.447.912, Miller Jesús Serrano Palacio C.C. 1.007.917.845, María Concepción Serrano C.C. 37.580.109, Gloria María Durán Serrano C.C. 37.720.595, Martha Lucia Serrano C.C. 63.497.183, Juan Daniel Pinto Durán C.C. 1.098.796.528, Dayana Fernanda Mármol Sánchez C.C. 1.005.234.145 y María Alejadra Pinto Durán C.C. 1.098.753.925, contra SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT. 860.037.707-9, COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA COPETRAN NIT. 890.200.928-7, Juan Carlos Toledo Herreño C.C. 91.259.924 y César Augusto Rojas Gallardo C.C. 13.816.892.

Mediante Oficio No. 297 del 28 de abril de 2023, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiales (Nariño), inscrito el 5 de Mayo de 2023 con el No. 00206111 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 523563103001-2023-00012-00 de Gladis Magali Álvarez Tulcan en representación de la menor J.A.M.A, contra COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR NIT. 891.200.287-8 y otros.

Mediante Auto del 7 de julio de 2023, el Juzgado 9 Civil Municipal de Cúcuta (Norte de Santander), inscrito el 30 de Agosto de 2023 con el No. 00209032 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal-responsabilidad civil contractual No. 54-001-40-03-009-2023-00187-00 de Ciro Alfonso Anaya, Contra: BANCO ITAU CORPBANCA S.A y otros.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de marzo de 2024 Hora: 10:04:37
Recibo No. BA24014134
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240141342A134

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 2023-2050 del 28 de noviembre de 2023, el Juzgado 02 Civil del Circuito de Ipiales (Nariño), inscrito el 12 de Diciembre de 2023 con el No. 00213375 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 523563103002-2023-00101 de Jhon Carlos Erazo Chalapud C.C. 1.084.848.009, Adolfo Erazo Coral C.C. 5.234.910, Teresa Del Rosario Chalapud C.C. 37.013.521, contra Sonnia Elizabeth Vásquez Ramírez C.C. 27.251.214, Wilson Fidel Ruano Valdivieso C.C. 87.717.802, SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A NIT. 860.037.707-9 y EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJAEROS TRASANDONA NIT. 891.200.297-1.

Mediante Oficio No. 2437 del 14 de diciembre de 2023, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 28 de Diciembre de 2023 con el No. 00213857 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 68001-31-03-010-2023-00350-00 de Juan Gabriel Álvarez Leal CC. 13.539.420, Mónica Andrea Herrera Cáceres CC. 1.098.626.373, Carlos Humberto Lesmes Sánchez CC. 11.290.093, Contra: Leonardo Andrés Pacheco CC. 91.110.607, Sandra Janeth Ballesteros López CC. 37.896.554, TRANSPORTE INTERIOR Y CARIBE S.A.S NIT. 900.512.640-6, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT. 860.037.707-9.

Mediante Oficio No. 453 del 13 de octubre de 2023, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 7 de Febrero de 2024 con el No. 00214553 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 05001310301520230022500 de Augusto Antonio Toro Patiño, C.C. No. 15.986.735, contra SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT. 860.037.707-9, TRANSPORTES GÓMEZ HERNÁNDEZ NIT. 890.902.872-6, Leonardo de Jesús Osorio Marín C.C. 71.975.133 y Luis Enrique Pineda Hoyos C.C. 3.448.932.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 6 de julio de 2072.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de marzo de 2024 Hora: 10:04:37
Recibo No. BA24014134
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240141342A134

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tiene por objeto: A) Explotar los siguientes ramos de seguros generales y celebrar contratos de reaseguro en los mismos ramos: Accidentes personales, automóviles, aviación, cumplimiento, crédito, incendio, lucro cesante, manejo, navegación (casco); perdidas indirectas, robo, responsabilidad civil extracontractual, rotura de maquinaria, rotura de vidrios y cristales, todo riesgo para contratistas, todo riesgo en montaje y transporte y en general, cualesquiera líneas de seguros debidamente autorizados en Colombia, por las autoridades competentes. B) Establecer servicios técnicos y especializados dentro de los ramos de seguros que requieran la industria y el comercio C) Invertir su capital y reservas en los términos de la Ley. D) Actuar como entidad operadora para la realización de libranzas o descuentos directos, en los términos autorizados por las disposiciones normativas vigentes. Para cumplir estos fines, la sociedad podrá: 1) Otorgar a las personas naturales o jurídicas que tengan negocios de seguros con la sociedad, honorarios o comisiones. Queda terminantemente prohibido hacer rebajas o concesiones de ningún género a individuos o corporaciones cualesquiera, que no sean de carácter general, salvo el pago de honorarios o comisiones reconocidas a los agentes autorizados de las compañías. (art 21 l. 105 de 1927); 2) Comprar y vender inmuebles y administrarlos; 3) Adquirir bienes muebles o inmuebles, preferencialmente en empresas industriales y comerciales e invertir en ellos sus fondos de reserva disponibles, provisión y otros y, enajenar cualquiera de estos bienes que hubiere adquirido. 4) Invertir el capital, reservas o fondos en general, en acciones y bonos de compañías anónimas nacionales, distintas de las de seguros y de capitalización, sin que en las de una sola empresa la inversión exceda del (10%) del capital, las reservas patrimoniales y las reservas técnicas de la compañía inversionista y en acciones de compañías de seguros y sociedades de capitalización. Estas inversiones no podrán afectar en ningún caso el capital mínimo exigido por la Ley, todo conforme al artículo 2° del Decreto 1691 de 1960, (numerales 7° y 8°), salvo las reformas legales que sobrevinieren en el futuro. 5) Tomar o dar dinero en mutuo; dar en garantía o administración sus bienes, muebles o inmuebles, celebrar el contrato de cambio y girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques o cualesquiera otros títulos valores o efectos de comercio o aceptarlos en pago,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de marzo de 2024 Hora: 10:04:37
Recibo No. BA24014134
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240141342A134

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

abrir y manejar cuentas corrientes y ejecutar en general o celebrar cuantos actos o contratos se relacionen directamente con las operaciones que forman el objeto social. 6) Desistir, sustituir, transigir, los negocios sociales y recibir títulos valores etc., hipotecar inmuebles y dar en prenda muebles, alterar la forma de los bienes raíces, 7) Fusionarse con otra u otras sociedades cuyo objeto social sea igual o semejante o incorporarse a otra y constituir sociedades filiales; 8) En general, efectuar todas y cualesquiera operaciones de comercio cuya finalidad sea desarrollar y cumplir el objeto social. Igualmente podrá actuar como entidad operadora para la realización de libranzas o descuentos directos, en los términos autorizados por las disposiciones normativas vigentes.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $185.016.068.653,00
No. de acciones	: 23.292.971,00
Valor nominal	: $7.943,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $183.066.062.153,00
No. de acciones	: 23.047.471,00
Valor nominal	: $7.943,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: $183.066.062.153,00
No. de acciones	: 23.047.471,00
Valor nominal	: $7.943,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 129 del 29 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de marzo de 2024 Hora: 10:04:37
Recibo No. BA24014134
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240141342A134

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de mayo de 2023 con el No. 02980123 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Bijan Khosrowshahi	P.P. No. 567232986
Segundo Renglon	Martha Lucia Pava Velez	C.C. No. 39785448
Tercer Renglon	Fabricio Croce Campos	P.P. No. A03819747
Cuarto Renglon	Ricardo Sarmiento Piñeros	C.C. No. 19363207
Quinto Renglon	Fabiana Ines De Nicolo	P.P. No. AAE171735

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jorge Marcelo Lena Bernal	P.P. No. C872924
Segundo Renglon	Luisa Fernanda Maya Echeverry	C.C. No. 42101187
Tercer Renglon	Jean Cloutier	P.P. No. AL892862
Cuarto Renglon	Santiago Lozano Atuesta	C.C. No. 19115178
Quinto Renglon	Andres Mauricio Bernate Rozo	C.C. No. 80089233

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 129 del 29 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 2023 con el No. 02976478 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de marzo de 2024 Hora: 10:04:37
Recibo No. BA24014134
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240141342A134

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Persona Juridica: PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS — N.I.T. No. 900943048 4

Por Documento Privado del 2 de mayo de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 2023 con el No. 02976479 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Elva Luz Dominguez Galarza	C.E. No. 413762 T.P. No. 266598-T
Revisor Fiscal Suplente	Juan David Franco Lopez	C.C. No. 1016066309 T.P. No. 261627-T

PODERES

Por E.P 3517 de la Notaría 36 de Santa Fe de Bogotá D.C., del 2 de octubre de 1998, inscrita el 26 de noviembre de 1998 bajo el No. 5511 del libro V, Miguel Ernesto Silva Lara, identificado con la C.E. 284.903 de Bogotá obrando en calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder general a Santiago Lozano Atuesta, identificado con la C.C. 19.115. 178 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: A) Representar a la sociedad ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; B) Representar igualmente a la INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. Ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal y especialmente ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia bancaria, Ministerio de Hacienda y crédito público, banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos para agotamiento de la vía gubernativa; C) Representar a la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y practica de pruebas anticipadas, exhibición de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de marzo de 2024 Hora: 10:04:37
Recibo No. BA24014134
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240141342A134

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

documentos, constitución de parte civil en procesos penales; para notificarse de toda clase de providencias, incluyendo autos admisorios de demanda, de cualquier autoridad administrativa judicial sea civil, laboral, penal, contenciosos administrativa, etcétera, absuelva interrogatorio de parte, comparezca a declarar y asista a las demás diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal contencioso administrativa, etcétera, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad quedara valida y legalmente hecha a través del apoderado general designado doctor Santiago Lozano Atuesta, así mismo el apoderado queda facultado para confesar; D) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga la sociedad, bien como demandante o demandada, o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, cobrar, etcétera; E) Que el presente poder general se extiende para que el doctor Santiago Lozano Atuesta representa a la INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. Ante los jueces civiles, de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el articulo ciento uno (101) del Código de Procedimiento Civil, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a la sociedad, facultad que se extiende a las autoridades de conciliación que realicen ante cualquier autoridad jurisdiccional conforme lo tiene previsto la ley cuatrocientos cuarenta y seis (446) de mil novecientos noventa y ocho (1998); F) Que el poder general que por esta escritura se otorga se extiende para que el doctor Santiago Lozano Atuesta representa a la INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. En toda clase de procesos que cursen ante cualquier autoridad jurisdiccional; G) Así mismo, comprende facultad para designar en nombre de la INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. Los árbitros que se requieran en virtud del tribunal de arbitramento que se constituya en desarrollo de cláusulas compromisoria.

Por Escritura Pública No. 3653 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 19 de octubre de 2017, inscrita el 24 de octubre de 2017 bajo el Registro No. 00038207 del libro V, compareció Catalina Gaviria Ruano

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de marzo de 2024 Hora: 10:04:37
Recibo No. BA24014134
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240141342A134

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

identificado con cédula de ciudadanía No. 52.646.368, en su calidad de cuarto suplente del presidente y por ende representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ricardo Vélez Ochoa identificado con cédula ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá D.C., para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Cuarto. Que en forma expresa otorga al Dr. Ricardo Vélez Ochoa amplias facultades: Para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de economía mixta y, especialmente ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría general de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; D) Representarla ante las autoridades judiciales administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial_ administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridad administrativas que así lo requieran, quedando entendido en estos casos de notificación, citar y comparecencia

personal del re prestante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Ricardo Vélez Ochoa. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001 artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas que contemplen a realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de las amplias facultades para conciliar sir limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3654 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 19 de octubre de 2017, inscrita el 24 de octubre de 2017 bajo el Registro No. 00038208 del libro 05 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368, en su calidad de cuarto suplente del presidente y por ende representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ricardo Sarmiento Piñeros identificado con cédula ciudadanía No. 19.363.207 de Bogotá D.C., para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia que en forma expresa otorga al Dr. Ricardo Sarmiento Piñeros amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de marzo de 2024 Hora: 10:04:37
Recibo No. BA24014134
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240141342A134

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea ;que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte tercero interviniente. B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica d pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando facultado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los litigios o autoridades administrativas qué así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Ricardo Sarmiento Piñeros. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA SA, bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de marzo de 2024 Hora: 10:04:37
Recibo No. BA24014134
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240141342A134

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA SA representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA SA. Toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3650 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 19 de octubre del 2017, inscrita el 2 de noviembre de 2017 bajo el Registro No. 00038265 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Néstor David Osorio Moreno identificado con cédula ciudadanía No. 73.167.449 de Cartagena; para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Cuarto que en forma expresa otorga al Dr. Néstor David Osorio Moreno amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de economía mixta y especialmente, ante la Superintendencia de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de marzo de 2024 Hora: 10:04:37
Recibo No. BA24014134
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240141342A134

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar , comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procésales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos de notificación, citación y comparecencia del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legamente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Néstor David Osori Moreno. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que. Intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede c prometer a SBS SEGUROS COLOMBIA SA.; - H) Representarla en las diligencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben

cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativa y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1208 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de mayo de 2018 bajo el Registro No 00039355 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368 quien obra en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SAS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general al Dr. Nicolás Uribe Lozada quien es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.086.029 de Bogotá y tarjeta profesional No. 131.268 del CSJ, para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Que en forma expresa otorga al Dr. Nicolás Uribe Lozada amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SA, realice las siguientes actuaciones A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, pernal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente, B) Representarla anta todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o principal, establecimientos públicos, Sociedades de Economía Mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todo los actos necesarios para el agotamiento de vía gubernativa, C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de marzo de 2024 Hora: 10:04:37
Recibo No. BA24014134
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240141342A134

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos, D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y practica de pruebas anticipadas, exhibición-de documentos, constitución de parte civil en procesos penales, notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, - sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa, absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar, comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativo, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA SA, quedara válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Nicolas Uribe Lozada. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar, E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGURQS COLOMBIA SA bien como demandante demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos de asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; I) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código general del proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA SA H) representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 0o1, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna y L) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de marzo de 2024 Hora: 10:04:37
Recibo No. BA24014134
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240141342A134

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COLOMBIA SA toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1212 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de mayo de 2018 bajo el Registro No 00039361 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368 quien obra en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SAS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general al Dr. Felipe Arias Ferreira quien es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía no. 79.145.297 de Bogotá y tarjeta profesional No. 48.259 del CSJ, para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Que en forma expresa otorga al Dr. Felipe Arias Ferreira amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S A A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, pernal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente, B) Representarla anta todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o principal, establecimientos públicos, Sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todo los actos necesarios para el agotamiento de vía gubernativa, C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos, D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y practica de pruebas anticipadas, exhibición-de documentos, constitución de parte civil en procesos penales, notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de marzo de 2024 Hora: 10:04:37
Recibo No. BA24014134
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240141342A134

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa, absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar, comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativo, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA SA, quedara válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Felipe Arias Ferreira así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar, E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGURQS COLOMBIA SA bien como demandante demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos de asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA SA H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 0o1, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna y L) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA SA toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1213 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de mayo de 2018 bajo el Registro

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de marzo de 2024 Hora: 10:04:37
Recibo No. BA24014134
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240141342A134

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No 00039362 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368 quien obra en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SAS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, para los efectos previstos en los artículos 54 (inciso cuarto) 74 del Código General del Proceso, otorga poder general al Dr. Mauricio Carvajal Garcia, quien es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía no. 80.189.009 de Bogotá abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía de Bogotá y tarjeta profesional No. 168.021 del CSJ para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Cuarta. Que en forma expresa otorga al Dr. Mauricio Carvajal Garcia amplias facultades para que en nombre y representación se SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de Economía Mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de las facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y practica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de marzo de 2024 Hora: 10:04:37
Recibo No. BA24014134
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240141342A134

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.S., quedara válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Mauricio Carvajal Garcia. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concretar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación debe cumplirse de conformidad con la ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Toda clase de pactos arbitrales o clausulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1211 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2018, inscrita el 21 de mayo de 2018 bajo el Registro No 00039364 del libro V compareció Catalina Gaviria Ruano, identificada con cédula de ciudadanía No. 52646368 que en este acto obra en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SA, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general al Dr. Juan

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de marzo de 2024 Hora: 10:04:37
Recibo No. BA24014134
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240141342A134

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Manuel Diaz-Granados Ortiz, identificado con cédula ciudadanía No. 79.151.832 de Usaquén y tarjeta profesional no. 36002 del C.S.J para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Que en forma expresa otorga al Dr. Juan Manuel Diaz-Granados, Ortiz amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarlo ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte tercero interviniente; B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de Economía Mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demando) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de marzo de 2024 Hora: 10:04:37
Recibo No. BA24014134
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240141342A134

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUROS COLOMBIA SA, quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Juan Manuel Diaz-Granados Ortiz. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativa, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta ciase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3081 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2019, inscrita el 4 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042351 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá D.C en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Irma Vasquez Cardona, identificada con la cédula de ciudadanía número. 43.189.759 de ltagui y Tarjeta Profesional No. 156607 del C.S.J para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia; Que en forma expresa otorga a Irma Vasquez Cardona amplias facultades para que en nombre y replantación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de marzo de 2024 Hora: 10:04:37
Recibo No. BA24014134
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240141342A134

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, labora penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente. B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República y/o cualquiera de los organismos de control, quedanda facultada para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa. C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías Departamentales y Municipales, queda ampliamente investida de facultades para notificarse personalmente, de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos. D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultada para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizada para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran quedando entendida que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del Representante Legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará valida y legalmente hecha a través de la apoderada general designada, Dra. Irma Vásquez Cardona. Así mismo, se reitera que la apoderada queda facultada para confesar. E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga BS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar, y llevar a término los respectivos procesos o asuntos

jurídicos, así como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar. F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que la Apoderada General puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. La Apoderada General queda investida de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a Tribunal de Arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. J) Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018 "Ley de Financiamiento": La apoderada queda facultada para hacer las declaraciones bajo gravedad de juramento sobre el valor real de los bienes inmuebles en los negocios jurídicos que adelanté en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Lo anterior de acuerdo a la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2871 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 12 de agosto de 2019, inscrita el 7 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042353 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 expedida en Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Diego Raul Intropido, identificado con cédula de extranjería número. 676202 con nacionalidad Argentina, para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Que en forma expresa otorga Diego Raul Intropido amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal: Aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de marzo de 2024 Hora: 10:04:37
Recibo No. BA24014134
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240141342A134

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

o tercero interviniente. B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de a República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa. C) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del Apoderado General designado, Dr. DIEGO RAUL INTROPIDO. Así mismo se reitera que el apoderado queda facultado para confesar. D) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, como demandante, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar. E) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales. F) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el Apoderado General puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; G) Representarla en las audiencias prejudiciaIes que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de marzo de 2024 Hora: 10:04:37
Recibo No. BA24014134
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240141342A134

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El Apoderado General queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna. H) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento como convocante y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3174 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 15 de diciembre de 2020, inscrita el 5 de Marzo de 2021 bajo el registro No 00044904 del libro V, compareció Luis Carlos González moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 en su condición de Tercer Suplente del presidente y por ende representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ana Catalina Restrepo Zapata identificado con cédula ciudadanía No. 32.141.113 de Medellin y tarjeta profesional No. 121897 de C.S.J., para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Cuarta. Que en forma expresa otorga al Dra. Ana Catalina Restrepo Zapata amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: a) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte, o tercero interviniente; b) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; c) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de marzo de 2024 Hora: 10:04:37
Recibo No. BA24014134
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240141342A134

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; d) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, labora, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del Apoderado General designado, Dra. Ana Catalina Restrepo Zapata. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; e) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; f) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; g) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el Apoderado General puede comprometer, a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; h) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El Apoderado General queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y i) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de marzo de 2024 Hora: 10:04:37
Recibo No. BA24014134
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240141342A134

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3627 del 21 de octubre de 2021, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 8 de Noviembre de 2021, con el No. 00046249 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Gabriel Jaime Vivas Diez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.189.162, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: a) La represente ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; b) La represente ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; c) La represente en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; d) La represente ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando

entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del Apoderado General designado, Dr. Gabriel Jaime Vivas Diez. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; e) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; f) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; g) La represente ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el Apoderado General puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; h) La represente en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El Apoderado General queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y i) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2606 del 18 de agosto de 2022, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Agosto de 2022, con el No. 00048043 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Diego Alexander Reyes López, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.778.185 expedida en Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: A) Celebrar y ejecutar actos y contratos requeridos para la participación de la compañía en las licitaciones públicas y privadas, selecciones abreviadas de menor cuantía, invitaciones de mínima cuantía, procesos de contratación directa, concursos y solicitud de cotización de seguros en el ámbito

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de marzo de 2024 Hora: 10:04:37
Recibo No. BA24014134
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240141342A134

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

regional y/o nacional el el cual no operará ningún límite de cuantía. B) Presentación y suscripción de toda documentación concerniente a la elaboración de una oferta como cartas de presentación, aceptación de las condiciones técnicas básicas, indicadores financieros, certificados de experiencia, resumen económico, certificaciones de reaseguro, garantías de seriedad, formatos para pago de indemnizaciones y todas las demás que sean solicitadas dentro de un pliego de condiciones para todos los procesos en el cual no operará ningún límite de cuantía. C) Representar legalmente a la compañía en todas las audiencias públicas de adjudicación o de aclaración de pliegos ante cualquier entidad pública, sociedad de economía mixta o empresa privada en el cual no operará ningún límite de cuantía. Cuarto: El poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible. Quinto: El presente poder general se otorga por término indefinido, contando a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3649 del 19 de octubre de 2017, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 19 de marzo de 2024, con el No. 00052010 del libro V, la persona jurídica confirió poder general al Dr. Andrés Orión Álvarez Pérez, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.542.134 de Envigado y Tarjeta Profesional No. 68.354 del C.S.J., para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Cuarto. Que en forma expresa otorga al Dr. Andrés Orión Álvarez Pérez amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: a) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; b) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; c) Representarla en toda clase de juicios o procesos de

responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; d) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado ordenadas por los juzgados o para recibir las notificaciones y las citaciones autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del Apoderado General designado, Dr. Andrés Orión Álvarez Pérez. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar, e) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; f) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; g) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el Apoderado General puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; h) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El Apoderado General queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna;

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de marzo de 2024 Hora: 10:04:37
Recibo No. BA24014134
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240141342A134

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

y i) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2955 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039946 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Sara Paula Oñate Hernández identificada con cédula ciudadanía No. 66.807.449 de Cali, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con las pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2961 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039950 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jhon Edwar Chacua Ramirez identificada con cédula ciudadanía no. 1.010.168.899 de Bogotá, para (I) Firmar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionados con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (II) Suscribir en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A los formularios y documentos que exijan las autoridades y oficinas de tránsito y transporte para legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados y registrar la cancelación de matrícula de automotores hurtados cuyo traspaso vaya a ser efectuado a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Esta facultad contempla la firma de documentos que sean requeridos por entidades Financieras que ostenten la calidad de beneficiarios onerosos dentro de las pólizas de seguros emitidas por

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de marzo de 2024 Hora: 10:04:37
Recibo No. BA24014134
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240141342A134

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A; (III) Suscribir en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, los documentos correspondientes a la cesión de aquellos derechos de propiedad, que permitan el ejercicio de la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de comercio; (IV) Firmar aquellos documentos que hagan viable la recuperación o el salvamento, sobre los vehículos, cuyas pólizas de seguro obligues a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, a reconocer una vez demostrada la ocurrencia y la cuantía de la perdida una indemnización por pérdida parcial total por hurto, pérdida parcial por hurto, pérdida total por daños, pérdida parcial por daños o responsabilidad civil extracontractual. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente

Por Escritura Pública No. 2963 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039952 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Leomar Enrique González Barón identificado con cédula ciudadanía No. 91.473.719 de Bucaramanga, para (I) Firmar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionados con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (II) Suscribir en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A los formularios y documentos que exijan las autoridades y oficinas de tránsito y transporte para legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados y registrar la cancelación de matrícula de automotores hurtados cuyo traspaso vaya a ser efectuado a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Esta facultad contempla la firma de documentos que sean requeridos por entidades Financieras que ostenten la calidad de beneficiarios onerosos dentro de las pólizas de seguros emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A; (III) Suscribir en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, los documentos correspondientes a la cesión de aquellos derechos de propiedad, que permitan el ejercicio de la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de comercio; (IV) Firmar aquellos documentos que hagan viable la recuperación o el salvamento, sobre los vehículos, cuyas pólizas de seguro obligues a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, a reconocer una vez demostrada la ocurrencia y la cuantía de la perdida una indemnización por pérdida parcial total por hurto, pérdida parcial por hurto, pérdida total por

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de marzo de 2024 Hora: 10:04:37
Recibo No. BA24014134
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240141342A134

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

daños, pérdida parcial por daños o responsabilidad civil extracontractual. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente

Por Escritura Pública No. 2958 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039953 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jenny Catalina Pineda Delgadillo identificada con cédula ciudadanía No. 52.779.286 de Bogotá, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con las pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2960 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039957 del libro v, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jaime Hainstfur Jaramillo identificado con cédula ciudadanía no. 10.286.021 de Manizales, para (I) Firmar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionados con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (II) Suscribir en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A los formularios y documentos que exijan las autoridades y oficinas de tránsito y transporte para legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados y registrar la cancelación de matrícula de automotores hurtados cuyo traspaso vaya a ser efectuado a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Esta facultad contempla la firma de documentos que sean requeridos por entidades Financieras que ostenten la calidad de beneficiarios onerosos dentro de las pólizas de seguros emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A; (III) Suscribir en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, los documentos correspondientes a la cesión de aquellos derechos de propiedad que permitan el ejercicio de la acción de

subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de COMERCIO; (IV) Firmar aquellos documentos que hagan viable la recuperación o el salvamento, sobre los vehículos, cuyas pólizas de seguro obligues a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, a reconocer una vez demostrada la ocurrencia y la cuantía de la perdida una indemnización por pérdida parcial total por hurto, pérdida parcial por hurto, pérdida total por daños, pérdida parcial por daños o responsabilidad civil extracontractual. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2950 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039958 del libro V, compareció Andrés Mauricio Bernate Rozo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Cecilia Fernanda Cardillo identificada con cédula de extranjería No. 311.646, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, en su calidad de vicepresidente de recursos humanos, firme (I) Contratos de trabajo y otrosíes de los mismos; (II) Certificaciones laborales; (III) Cartas y comunicaciones dirigidas a entidades que conforman el sistema de seguridad social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), el SENA, la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) y las cajas de compensación; y (IV) Documentos que incluyan sanciones en procesos disciplinarios laborales. El presente poder especial se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 796 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 08 de marzo de 2019, inscrita el 5 de abril de 2019 bajo el Registro No. 00041225 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Constanza López Olaya identificada con cédula ciudadanía No. 53.120.943 de Bogotá D.C., para que firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. El presente poder se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de marzo de 2024 Hora: 10:04:37
Recibo No. BA24014134
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240141342A134

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

correspondiente.

Por Escritura Pública No. 797 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 08 de marzo de 2019, inscrita el 5 de abril de 2019 bajo el Registro No. 00041229 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía no. 79.943.243 en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Diana Carolina Gonzalez Devia identificada con cédula ciudadanía no. 1.030.541.673 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. El presente poder se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3564 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. del 25 de septiembre de 2019, inscrita el 27 de Noviembre de 2019 bajo el Registro No. 00042645 del libro V, compareció Andres Mauricio Bernate Rozo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Elsa Patricia Castillo Perez, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 51.954.016 expedida en Bogotá D.C., (en adelante "la Apoderada"), para que realice los siguientes encargos: 1. Represente a la Poderdante ante el Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia (DIAN), con expresa facultad para actualizar el Registro Único -Tributario (RUT) de la Poderdante en cualquier aspecto que consideren conveniente, lo cual incluye la facultad para solicitar la reinscripción de la Poderdante en el RUT, y para hacer cualquier otro tipo de cambios, actualizaciones o cancelar dicho registro. La Apoderada cuenta con facultades suficientes para suministrar toda la información solicitada por las autoridades tributarias para efectuar dicho trámite. 2. Firmar y presentar todo tipo de declaraciones tributarias en Colombia en representación de la Poderdante. Esta facultad incluye la de representar a la Poderdante ante las autoridades de impuestos colombianas de nivel nacional, distrital o municipal, o ante cualquier autoridad competente en cualquier asunto administrativo o judicial, la de firmar formularios tributarios de cualquier tipo y la de realizar trámites de cualquier naturaleza, ante las autoridades tributarias colombianas. 3. En

adición a las precisas atribuciones arriba señaladas, la Apoderada tendrá todas las demás facultades necesarias para el cumplimiento de los encargos que se le encomiendan, de forma que podrá celebrar y suscribir cualesquiera otros actos o documentos, adicionales, complementarios, modificatorios y/o aclaratorios y desarrollar cualesquiera otras actividades que fueren necesarias para la debida atención y conclusión de las actuaciones que aquí se mencionan. 4. La Apoderada queda ampliamente facultada para realizar todos los actos tendientes al eficaz cumplimiento del encargo, pudiendo sustituir el presente poder en la persona que estime conveniente y reasumirlo por el simple hecho de una actuación posterior, y pudiendo otorgar autorizaciones a terceras personas para realizar encargos en nombre de la Poderdante. 5. Que el presente poder especial se otorga por el término de dos (2) años, contados a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 4649 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 13 de diciembre de 2019, inscrita el 27 de Diciembre de 2019 bajo el Registro No. 00042857 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a William Alberto Gonzalez Machete identificado con cedula ciudadanía No. 80.023.808 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, firme todas las pólizas de seguro andinas de responsabilidad civil para el transportador internacional por carretera que sean emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial-se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1327 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 07 de julio de 2020, inscrita el 23 de Julio de 2020 bajo el Registro No. 00043711 del libro V, compareció Andres Mauricio Bernate Rozo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233 de Bogotá D.C., en su calidad de Segundo Suplente del Presidente y por ende representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Fernando Angel Ceballos identificado con cedula ciudadanía No. 80.237.947 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SA., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de marzo de 2024 Hora: 10:04:37
Recibo No. BA24014134
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240141342A134

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por término indefinido, contado; a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1325 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 07 de julio de 2020, inscrita el 23 de Julio de 2020 bajo el Registro No. 00043713 del libro V, compareció Andres Mauricio Bernate Rozo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233 de Bogotá D.C., en su calidad de Segundo Suplente del Presidente y por ende representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Carolina Chaparro Lozada identificada con cedula ciudadanía No. 52.708.018 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SA., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por término indefinido, contado; a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2072 del 23 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de Julio de 2021, con el No. 00045593 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Maria Beatriz Giraldo Orozco, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.953.884 de Cali, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA SA. Que el presente poder especial se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2957 del 12 de septiembre de 2022, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 19 de Septiembre de 2022, con el No. 00048194 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Johanna Carolina Montaña Arias, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.837.886, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de marzo de 2024 Hora: 10:04:37
Recibo No. BA24014134
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240141342A134

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUROS COLOMBIA S.A. El presente poder especial se otorga por término indefinido contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente

Por Escritura Pública No. 3925 del 25 de noviembre de 2022, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C. , registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Diciembre de 2022, con el No. 00048975 del libro V, compareció Andrés Mauricio Bernate Rozo , identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Elsa Patricia Castillo Perez, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.954.016 de Bogotá , para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, lleve a cabo los siguientes encargos: 1. Represente a la Poderdante ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia (DIAN), con expresa facultad para actualizar el Registro Único - Tributario (rut) de la Poderdante en cualquier aspecto que considere conveniente, lo cual incluye la facultad para solicitar la reinscripción de la Poderdante en el rut, y para hacer cualquier otro tipo de cambio, actualizaciones o cancelar dicho registro. La Apoderada cuenta con facultades suficientes para suministrar toda la información solicitada por las autoridades tributarias para efectuar dicho trámite. 2. Firmar y presentar todo tipo de declaraciones tributarias en Colombia en representación de la Poderdante. Esta facultad incluye la de representar a la Poderdante ante las autoridades de impuestos colombianas de nivel nacional, distrital o municipal, o ante cualquier autoridad competente en cualquier asunto administrativo o judicial, la de firmar formularios tributarios de cualquier tipo y la de realizar trámites de cualquier naturaleza, ante las autoridades tributarias colombianas. 3. En adición a las precisas atribuciones arriba señaladas, la Apoderada tendrá todas las demás facultades necesarias para el cumplimiento de los encargos que se le encomiendan, de forma que podrá celebrar y suscribir cualesquiera otros actos o documentos, adicionales, complementarios, modificatorios y/o aclaratorios y desarrollar cualesquiera otras actividades que fueren necesarias para la debida atención y conclusión de las actuaciones que aquí se mencionan. 4. La Apoderada queda ampliamente facultada para realizar todos los actos tendientes al eficaz cumplimiento del encargo, pudiendo sustituir el presente poder en la persona que estime conveniente y reasumirlo por el simple hecho de una actuación posterior, y pudiendo otorgar autorizaciones a terceras personas para realizar encargos en nombre de la Poderdante

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de marzo de 2024 Hora: 10:04:37
Recibo No. BA24014134
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240141342A134

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

en el marco de sus facultades.

Por Escritura Pública No. 2626 del 22 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2023, con el No. 00051060 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, a Esteban Hernández Morales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.136.880.674 de Bogotá D.C., y Julián Esteban Cubillos Tulande, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.033.704.582 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., lleven a cabo los siguientes encargos: 1. Firmar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionados con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
2. Suscribir en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A los formularios y documentos que exijan las autoridades y oficinas de tránsito y transporte para legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados y registrar la cancelación de matrícula de automotores hurtados cuyo traspaso vaya a ser efectuado a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Esta facultad contempla la firma de documentos que sean requeridos por entidades Financieras que ostenten la calidad de beneficiarios onerosos dentro de las pólizas de seguros emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A; 3. Suscribir en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, los documentos correspondientes a la cesión de aquellos derechos de propiedad, que permitan el ejercicio de la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de comercio. 4. Firmar aquellos documentos que hagan viable la recuperación o el salvamento, sobre los vehículos, cuyas pólizas de seguro obligues a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, a reconocer una vez demostrada la ocurrencia y la cuantía de la perdida una indemnización por pérdida parcial total por hurto, pérdida parcial por hurto, pérdida total por daños, pérdida parcial por daños o responsabilidad civil extracontractual.

Por Escritura Pública No. 488 del 22 de febrero de 2024, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrado en esta Cámara de Comercio el 19 de Marzo de 2024, con el No. 00052011 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial amplio y suficiente, a favor de la sociedad VELEZ GUTIERREZ ABOGADOS S.A.S., identificado con NIT 900.166.357-1, (el Apoderado), para que representen legalmente a la Compañía en asuntos judiciales y extrajudiciales para: A. Conciliar y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de marzo de 2024 Hora: 10:04:37
Recibo No. BA24014134
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240141342A134

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Ley 1563 de 2012 y del Código General del Proceso. B. Suministrar todas las explicaciones, y aclaraciones relacionas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. Así como ratificar las actuaciones desplegadas por los apoderados especiales de la Compañía. C. Absolver los interrogatorios. de parte y confesar en los procesos judiciales dentro de los cuales sea parte SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1647	6-VII-1973	11 BOGOTA	17-VII -1973 NO.10782
2850	25-VI -1979	6 BOGOTA	19-VII -1979 NO.72905
785	16-VII-1982	24 BOGOTA	10-VIII-1982 NO.120008
3086	19-IX -1988	36 BOGOTA	28- IX -1988 NO.246655
1954	20-IX- 1990	24 BOGOTA	26- X -1990 NO.308769
1589	6-VIII-1991	24 BOGOTA	20-VIII-1991 NO.336476
6753	30-XII-1992	36 STAFE BTA	20-I -1993 NO.392974
689	6-IV---1995	24 STAFE BTA	5--V----1995 NO.491267

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004599 del 23 de diciembre de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00668275 del 12 de febrero de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000965 del 16 de abril de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00694007 del 30 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002824 del 8 de octubre de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00706250 del 3 de diciembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002824 del 8 de octubre de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00706607 del 6 de diciembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0003860 del 30 de diciembre de 1999 de la Notaría 36	00711615 del 7 de enero de 2000 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de marzo de 2024 Hora: 10:04:37
Recibo No. BA24014134
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240141342A134

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de Bogotá D.C.	
E. P. No. 0003107 del 29 de octubre de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00802954 del 20 de noviembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0003384 del 28 de noviembre de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00857437 del 16 de diciembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001447 del 23 de mayo de 2003 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00887067 del 4 de julio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0001436 del 17 de mayo de 2006 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01058354 del 31 de mayo de 2006 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000000 del 23 de agosto de 2006 de la Revisor Fiscal	01076660 del 5 de septiembre de 2006 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 30 de junio de 2007 de la Revisor Fiscal	01148033 del 31 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003028 del 16 de julio de 2007 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01147111 del 26 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0004684 del 30 de agosto de 2007 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01161137 del 28 de septiembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 1971 del 27 de julio de 2009 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01315679 del 28 de julio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2102 del 1 de julio de 2010 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01395812 del 2 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1108 del 27 de abril de 2012 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01634456 del 16 de mayo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3290 del 26 de octubre de 2012 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01677545 del 31 de octubre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3290 del 26 de octubre de 2012 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01777811 del 30 de octubre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 4113 del 3 de diciembre de 2013 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01788290 del 10 de diciembre de 2013 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de marzo de 2024 Hora: 10:04:37
Recibo No. BA24014134
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240141342A134

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 3113 del 25 de septiembre de 2014 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01871905 del 26 de septiembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 2185 del 2 de julio de 2015 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01954616 del 8 de julio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 3442 del 24 de septiembre de 2015 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02023197 del 29 de septiembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1255 del 2 de mayo de 2016 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02102057 del 10 de mayo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 3790 del 8 de noviembre de 2016 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02157696 del 16 de noviembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2692 del 4 de agosto de 2017 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02253277 del 23 de agosto de 2017 del Libro IX
E. P. No. 4207 del 29 de noviembre de 2017 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02283432 del 12 de diciembre de 2017 del Libro IX
E. P. No. 409 del 12 de febrero de 2018 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02304388 del 20 de febrero de 2018 del Libro IX
E. P. No. 0791 del 15 de marzo de 2018 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02313590 del 21 de marzo de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1107 del 3 de junio de 2020 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02577188 del 16 de junio de 2020 del Libro IX
E. P. No. 1124 del 3 de mayo de 2023 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02974922 del 10 de mayo de 2023 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 29 de agosto de 2017 de Representante Legal, inscrito el 6 de septiembre de 2017 bajo el número 02257265 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- FAIRFAX FINANCIAL HOLDINGS LIMITED
Domicilio: (Fuera Del País)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de marzo de 2024 Hora: 10:04:37
Recibo No. BA24014134
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240141342A134

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2017-07-31

** Aclaración Situación de Control **
Se aclara la situación de control inscrita el día 6 de septiembre de 2017, bajo el No. 02257265 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad FAIRFAX FINANCIAL HOLDINGS LIMITED (matriz) ejerce situación de control indirecta sobre la sociedad de la referencia a través de FFHL GROUP LTD y de FAIRFAX LATIN AMERICA LTD.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511
Actividad secundaria Código CIIU: 6513

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de marzo de 2024 Hora: 10:04:37
Recibo No. BA24014134
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240141342A134

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	SBS SEGUROS O SBS COLOMBIA O REGIONAL CENTRO
Matrícula No.:	01092002
Fecha de matrícula:	30 de mayo de 2001
Último año renovado:	2024
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Av Cra 9 # 101 - 67 Piso 7 Local 1
Municipio:	Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210360 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 1.986.552.683.283
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de marzo de 2024 Hora: 10:04:37
Recibo No. BA24014134
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240141342A134

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 12 de mayo de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 16 de marzo de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
****
****
****
****
****
****
****

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 20 de marzo de 2024 Hora: 10:04:37
Recibo No. BA24014134
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240141342A134

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

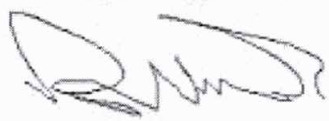

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional
Administración Judicial
Oficina Judicial de Cali

JURISDICCION ORDINARIA Generar Carátula | Guardar PDF

Acuerdos 1472 (Civil) 1480 (Laboral) 1667 (Familia) de 2002 y 10443 de 2015 (Actualiza grupos de reparto Civil y Familia)

Especialidad: CIVIL DEL CIRCUITO

Grupo de reparto: 01

Nombre: PROCESOS VERBALES

Partes del proceso

Identificación
C.C. Cédula de ciudadanía / Nit.

Nombre(s) y Apellido(s)

DEMANDANTE(S)

KAREN YIDSLEY MORA MONTILLA

DEMANDADO(S)

COOPERATIVAESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA.
ROSA IMELDA ARTEAGA VILLAREAL
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

APODERADO

DIEGO ARMANDO BECERRA GUEVARA

Cuadernos: 1

Folios: 135

Anotaciones especiales (documentos originales / folio) / Observaciones

Sin Observaciones

San Juan de Pasto, febrero de 2022

Señor (a)
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
REPARTO
EN SU DESPACHO

Ref. Proceso Verbal de Mayor Cuantía - RCE
Demandantes: **KAREN YIDSLEY MORA MONTILLA** y OTROS.
Demandados: COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA. y Otros.

DIEGO ARMANDO BECERRA GUEVARA, mayor y vecino de edad, vecino de Pasto, identificado con la cédula de ciudadanía Número 1.085.254.540 de Pasto, abogado inscrito con **T.P. No. 309,617 del C. S. de la J,** obrando en ejercicio del poder especial que me ha conferido la señora: **KAREN YIDSLEY MORA MONTILLA,** persona mayor de edad, vecina de la ciudad de San Juan De Pasto **(N),** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.085.323.495 de Pasto (N),** correo electrónico correo electrónico **karenmora092@gmail.com, teléfono 3214439309,** quien comparece en su calidad de conyugue supérstite, además como madre y representante legal de la menor **SARA JULIANA POTOSI MORA, identificada con registro civil No. 1.080.067.278** quien es hija del causante JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO; por medio del presente escrito, de manera respetuosa manifiesto: Que contra la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA**, persona jurídica de derecho privado con domicilio principal en la ciudad de Pasto, identificada con Nit. 891200287-8, la cual es vinculada a esta Litis en calidad de empresa afiliadora y administradora del vehículo de servicio público de placas **SAV-737,** representada legalmente por el señor JAIME GUSTAVO ORTEGA CHAVES, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.649.603 o por quien haga sus veces al momento de la notificación y traslado de la demanda; así mismo contra la señora **ROSA IMELDA ARTEAGA VILLAREAL,** persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.000.753, con residencia y domicilio en la ciudad de Pasto, en su calidad de propietaria y poseedora real y material del precitado vehículo; y finalmente, contra la Compañía de Seguros **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.,** sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con el Nit. 860037707-9, representada legalmente por MARTA LUCIA PAVA VÉLEZ, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.785.448, o por la persona que haga sus veces al momento de la notificación y traslado de la demanda; en ejercicio de la acción de responsabilidad civil extracontractual, **INSTAURO UN PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA**, todo en orden a que con la citación y audiencia de los demandados, en sentencia de mérito se decreten las declaraciones y condenas que se piden en el presente libelo y con fundamento en los siguientes hechos:

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS DE LA DEMANDA – HECHOS.

Primero. El señor JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 12.753.331 expedida en Pasto, falleció en la fecha del 17 de febrero del año 2020, a consecuencia del accidente de tránsito adelante descrito, siendo su último domicilio personal y profesional la Ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia.

Segundo. En la fecha del diecisiete (17) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020) a la altura de la vía Panamericana que de Pasto conduce a Cali, Corregimiento de Párraga, Municipio de Rosas, Departamento del Cauca, siendo aproximadamente las 7:39 de la noche, a la altura del kilómetro 72+800 metros, se presentó un accidente de tránsito-explosión y posterior incineración del vehículo en el que se trasportaba el Dr. José Fernando, de placas **SAV-737,** clase CAMIONETA, marca PEUGEOT, carrocería tipo VAN, color BLANCO, ROJO, GRIS, VINOTINTO Y NEGRO, modelo 2019, servicio público, con número de chasis VF3VFAHXGKZ001093, vehículo de propiedad de la señora ROSA IMELDA ARTEAGA VILLAREAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.000.753, vinculado o afiliado a la empresa COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA.

Tercero. Es incuestionable que el precitado accidente se generó por causa de la explosión de material explosivo que de manera irregular, ilegal y descuidada, se transportaba en el interior del vehículo de transporte público de pasajeros, identificado con las placas SAV-737, mismo que para el momento de los hechos, cumpliendo su itinerario, despacho y ruta asignada por la Cooperativa de Transporte citada, se desplazaba por la vía Panamericana que de Pasto conduce a Cali, y que era conducido por el señor Juan Fernando Villota Chitan.

3.1. En efecto, la activación del material explosivo transportado en el citado automotor, se repite, de manera ilegal e irregularmente, violando todas las condiciones de seguridad del vehículo y de sus pasajeros, generó la activación de tales materiales detonantes – explosión, lo cual termino consumiendo en llamas al vehículo ya mencionado y afectando a otros que transitaban por la zona, causándole graves daños y lesiones a los pasajeros que se encontraban en el interior del vehículo de placas SAV-737 y, por supuesto la pérdida de vidas humanas, entre ellas la del señor pasajero JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO.

3.2. Se debe enfatizar que tanto la empresa de transportes demandada, como la propietaria y conductor del vehículo, en su calidad de guardianes materiales[1] del automotor y por tanto de la actividad y operación del transporte desarrollada por el rodante, tenían a su cargo la obligación de seguridad del vehículo, no solo en relación con las verificaciones correspondientes del estado de mantenimiento técnico mecánico del vehículo, sino también en relación con el material de carga que transportaba en la bodega y al interior del automotor, siendo todas estas

---

1 Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Sentencia SC-47502018 - (05001310301420110011201), del 31 de octubre de 2018, Magistrada Ponente Margarita Cabello Blanco.

medidas absolutamente ineludibles y necesarias para ser despachado el automotor y así emprender cada ruta o destino, no de otra manera, se garantiza la obligación de seguridad y de resultado a cargo del transportador.

3.3. Esa situación gravemente negligente y omisiva se presenta en cabeza de la sociedad COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA., a la cual está afiliada el vehículo de placas SAV-737, empresa que también ostenta la guarda jurídica y material del vehículo y de la actividad desarrollada por el mismo. Transportadora que tiene claras, perentorias e ineludibles obligaciones[2] con sus clientes-pasajeros, referentes a llevarlos de manera eficiente, conservando de manera plena su integridad y seguridad hasta su lugar de destino, pues es dicha empresa la que asigna las rutas, turnos e imparte las ordenes de los correspondientes despachos de sus vehículos afiliados, es la encargada del control de los viajes y despachos, de recaudar también el valor del pasaje o tiquete y, por supuesto, es beneficiaria y se lucra de la actividad del vehículo afiliado.

3.4. Así pues, de manera inobjetable, la causa determinante, única y exclusiva del referido accidente, no es otra que el actuar gravemente culpable tanto de la empresa demandada, como de su conductor y propietaria, producto de su descuido y negligencia en adoptar y aplicar todas las medidas de seguridad, registro y control del vehículo para efectos de ser despachado hacia la ruta y lugar de su destino; fueron en frente de tales obligaciones, absolutamente incuriosos y negligentes al permitir el transporte ilegal, de material explosivo dentro del vehículo de transporte de pasajeros, imprudencia y negligencia, repito, en realizar las correspondientes verificaciones al momento de despacharlo, permitir su salida y circulación, violando elementales reglas de tránsito en la conducción de pasajeros que regulan esta actividad, así como normatividad penal respecto a la manipulación y transporte de elementos o material explosivo; enfatizando además, que por sí misma, la conducción de vehículos ya es considerada como una actividad peligrosa, peligros o riesgos que se ven agravados aún más al acompasar dicha actividad con el transporte de material explosivo junto con el transporte de personas – pasajeros.

Cuarto. El señor JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO (Q.E.P.D.), nació en la fecha del 05 de enero de 1983, es decir, que para la fecha del accidente y fallecimiento alcanzaba una edad de 37 años, 1 mes y 12 días, encontrándose en plena edad de auge profesional y productiva.

Quinto. El causante anteriormente nombrado en vida contrajo matrimonio el día 18 de diciembre de 2015 con la señora **KAREN YIDSLEY MORA MONTILLA**.

---

[2] Artículo 982. Obligaciones del transportador:

El transportador estará obligado, dentro del término por el modo de transporte y la clase de vehículos previstos en el contrato y, en defecto de estipulación, conforme a los horarios, itinerarios y demás normas contenidas en los reglamentos oficiales, en un término prudencial y por una vía razonablemente directa:
1) En el transporte de cosas a recibirlas, conducirlas y entregarlas en el estado en que las reciba, las cuales se presumen en buen estado, salvo constancia en contrario, y 2) En el transporte de personas a conducirlas sanas y salvas al lugar de destino.

5.1. Dentro del citado matrimonio los prenombrados esposos procrearon a la menor **SARA JULIANA POTOSI MORA,** identificada con registro civil No. 1.080.067.278, quien que, para la fecha del fallecimiento de su padre, la menor alcanzaba la edad de 2 años, 5 meses y 3 días, y quien, por demás, dependía económicamente de él (Q.E.P.D.)..

5.2. Igualmente se tiene conocimiento que al fallecimiento de JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO, también le sobrevivió su hijo menor de edad, **SAMUEL FERNANDO POTOSI CABRERA** identificado con tarjeta de identidad número 1.081.278.532, a quien igualmente, atendía y asistía como buen padre de familia por sus gastos.

Sexto. La menor **SARA JULIANA POTOSI MORA**, para la fecha del accidente y para la actual, por razón de su edad, de sus estudios y de su formación básica primaria, no tenía, ni tiene capacidad u oportunidad laboral, todo lo contrario, dependía económicamente y completamente de la ayuda y contribución material de su padre, y así se esperaba dicha contribución al menos hasta que esté consolidada su formación profesional.

Séptimo. JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO, durante toda su vida fue una persona sana, sin ninguna clase de discapacidad, laboral y económicamente productivo con su actividad y profesión de Médico desde el año 2006, con un historial académico y laboral cualificado, en tanto que contaba con dos títulos de posgrados en el área de salud, tales como: Especialista en Pediatría, titulo otorgado desde el 01 de abril de 2011 y así mismo, para la fecha de su deceso ya había alcanzado sus estudios de subespecialista en Cardiología Pediátrica, faltándole el otorgamiento de su título, el cual fue otorgado de forma póstuma, el día de 22 de agosto de 2020, por parte de la Universidad Icesi de Cali.

Octavo. De cara a lo anterior, en lo que respecta a su trayectoria laboral y a sus actividades profesionales por las cuales percibía sus ingresos, se tiene que el Dr. Potosí, se desempeñó como Médico Especialista en Pediatría, prestando sus servicios profesionales desde el 2013 en El Hospital Infantil Los Ángeles; como docente de medicina en la Fundación Universitaria San Martín y como profesional independiente en consulta externa, de todo lo cual, obtenía un ingreso no inferior a los $ 20.000.000.oo mensuales, destacando y sin dejar de lado, que para la fecha de su lamentable deceso, ya contaba con un gran potencial de incrementar considerablemente sus ingresos, teniendo en cuenta su cualificación profesional como Subespecialista, y el gran mercado laboral promisorio que tenía a sus 37 años con dicha cualificación, de no ser por el siniestro.

Noveno. Así mismo, el doctor JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO, siempre se comportó como un buen padre y esposo, responsable y esmerado en el cuidado y asistencia tanto moral como material de sus hijos; tenía bajo su responsabilidad el cuidado y su sostenimiento material, entre ellos, los de aquí demandantes **KAREN YIDSLEY MORA MONTILLA Y SARA JULIANA POTOSI MORA**, de tal manera que el doctor (Q.E.P.D.) destinaba de su ingreso mensual percibido en un 25% para atender sus gastos personales y el restante 75% era destinado al sostenimiento, manutención, cuidado personal, vivienda, recreación y gastos de educación de sus hijos, y su cónyuge, en lo que

respecta a la menor SARA, dicha contribución mensual no era inferior a $ 4.500.000.oo, a la fecha de su deceso, y para su cónyuge la cual en el momento del fallecimiento del señor POTOSI no contaba con un trabajo estable también le aportaba la suma de 3.000.000.oo la cual han dejado de percibirse a causa del siniestro y su fatal desenlace, constituyéndose en un grave perjuicio material para el menor.

11.1. Se reitera que la menor **SARA JULIANA POTOSI MORA** en su calidad de hija del extinto JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO actualmente es estudiante en el Colegio Champagnat de la Ciudad de Pasto, por lo tanto, se reafirma, que ella *dependía económicamente y en su totalidad de su padre,* dicho padre era la persona que le solventaba todos sus gastos personales, académicos, asumía el transporte, vivienda, alimentación, y demás necesidades materiales requeridas para atender su digna subsistencia, esparcimiento y recreación. Ahora por causa de la muerte violenta e intempestiva de su padre JOSE FERNANDO, ha perdido la posibilidad de dicho aporte y contribución material mensual, por lo tanto, tales perjuicios deben dentro de este proceso ser objeto de reconocimiento, reparación y de condena, *de allí que para los efectos legales y procesales y de conformidad con el artículo 206 del C. General del Proceso, tales perjuicios se estiman razonadamente, bajo el juramento en los términos y montos, como se exponen en el acápite del Juramento Estimatorio de la presente demanda.*

Décimo. Pero no solo han sido los perjuicios materiales, de igual manera, el inesperado y lamentable fallecimiento de JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO, ha causados graves e irreparables perjuicios morales a los demandantes, tanto a su cónyuge, señora KAREN YIDSLEY MORA MONTILLA y su hija **SARA JULIANA POTOSI MORA**, a quienes de forma inesperada y violenta se les arrebató la vida se su ser querido, un gran ser humano con el que tejieron estrechos lasos de afecto y amor, teniendo que verse subsumidos en llanto, el dolor, la acongoja, soportando el vació dejado por su ser querido, ese amigo, padre, hijo y hermano que ya nunca volverá a sus vidas cotidianas de forma física con las calidades humanas que les prodigaba. Se resalta que la estreches del vínculo con cada uno de los demandantes, se fincó en fuertes lasos de afecto y cariño, de amor, de apoyo y solidaridad mutuos, de allí que la aflicción y el profundo dolor, asociado a sentimientos de congoja, tristeza, desesperanza, angustia e impotencia invaden la esfera subjetiva, íntima y moral de cada uno de los señores demandantes, despojando especialmente a la menor de esa figura paterna, sufrimientos de este linaje que tienen que soportar a diario y, que sin duda han causado un menoscabo y lesión injustificada a sus sentimientos, en su esfera afectiva, en su dignidad; daños todos estos que han de ser indemnizados tal cual se solicita en el acápite de pretensiones de la presente demanda.

Once. Pero no es solo el daño moral causado a los demandantes, sino la afectación a las condiciones propias de la existencia de los demandantes, *su alteración en las condiciones de la vida cotidiana, familiar y social*; el fuerte impacto en la esfera afectiva y emocional los ha menguado en alto grado sus condiciones vitales de existencia, consecuencias psicológicas cargadas de la tristeza, con episodios depresivos vuelven hacia futuro más difícil la vida de los miembros de esta familia; se reitera, esa pérdida irreparable, desde luego, *que ha afectado las*

condiciones de existencia y ha disminuido la alegría de vivir y gozar en familia los eventos placenteros que enaltecen y dignifican la vida; ciertamente la tristeza, la pena y congoja diarios, seguidos de cuadros de eventos depresivos frecuentes y golpean a su conyuge e hija ha implicado una ostensible merma en sus condiciones de vida y de existencia, no pudiendo volver a compartir, un abrazo, un evento familiar, esa voz de aliento, ese consejo de padre, que cotidianamente les prodigaba JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO, daño que igualmente deberá ser reparado por los responsables de su lamentable deceso.

Doce. La investigación penal por el homicidio culposo del señor JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO, se adelanta ante la FISCALIA 07 LOCAL DE VIDA - DIRECCIÓN SECCIONAL DE CAUCA. Dentro de cuya investigación se elaboró la correspondiente acta de inspección técnica al cadáver No. 1980760006372020-00111, realizada por los servidores de policía judicial Harrison Vélez, Francisco Chilito y Elmer Idrobo.

Trece. El vehículo placas **SAV-737,** clase CAMIONETA, marca PEUGEOT, carrocería tipo VAN, color BLANCO, ROJO, GRIS, VINOTINTO Y NEGRO, modelo 2019, de servicio público, con número de chasis VF3VFAHXGKZ001093, para la fecha del accidente se encontraba afiliado y además, administrado, se repite, ante la empresa de transportes público de pasajeros COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA, identificada con NIT. 891200287-8, siendo esta, junto con su propietaria la que ostentaba la guarda material y también jurídica del automotor.

Catorce. Así mismo, el citado vehículo placas **SAV-737,** para la fecha del accidente y fallecimiento del señor JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO, se encontraba amparo con las POLIZAS DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL No. 31101000141 , y EXTRACONTRACTUAL No. 33061000317 , constituidas ante la Compañía de Seguros SBS- SEGUROS COLOMBIA S. A., con vigencia desde el 15 de julio de 2019 hasta el 09 de junio de 2020, siendo tomador la empresa COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA., y beneficiarios del seguro, los pasajeros u ocupantes del vehículo y terceros víctimas.

De igual manera, la operación y actividad transportadora del citado vehículo tenía amparo y protección, mediante la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 33061000317, acredita ante la misma Compañía de Seguros y con plena vigencia para la fecha del accidente que compromete esta demanda.

Quince. Mis representados, en su calidad de víctimas de los daños y perjuicios materiales, morales y los daños a la vida de relación causados por la muerte de JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO, se encuentran plenamente legitimados por activa para desatar la presente acción y, por pasiva las personas demandadas, dada la relación jurídico-material sostenida con el vehículo de placas SAV-137 y según se afirma con esta demanda, adquieren suficiente legitimación e interés jurídico para ser traídos a este proceso y en el extremo pasivo de la Litis y, deben responder por las pretensiones indemnizatorias que compromete el petitum de la demanda.

II. PRETENSIONES.

PRIMERA. DECLARAR que las personas jurídicas y natural demandadas: COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA., y la señora ROSA IMELDA ARTEAGA VILLAREAL, en la calidad citada, son *civil, extracontractual y solidariamente responsables de todos los perjuicios materiales, morales y daños a la salud o vida de relación*, causados a los demandantes con ocasión de la muerte del señor JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO, ocurrida a consecuencia del accidente de tránsito causado por el vehículo transportador de placas **SAV-737,** ocurrido en la fecha del dieciséis (17) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020) a la altura de la vía Panamericana que de Pasto conduce a Cali, Corregimiento de Párraga, adscrito al Municipio de Rosas, Departamento del Cauca.

SEGUNDA. Consecuencialmente, CONDENAR a los demandados: COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA., y la señora ROSA IMELDA ARTEAGA VILLAREAL, a cancelar de manera solidaria a los demandantes, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la sentencia de primera instancia, el valor de los perjuicios materiales, de los perjuicios morales y de los perjuicios derivados del daño a la salud o a la vida de relación, en los montos y sumas de dinero que a continuación se expresan, según fueron estimados bajo el juramento y de manera razonada, detallada, sustentada y explicada en el acápite III de la presente demanda, correspondiente al "JURAMENTO ESTIMATORIO", y/o a las sumas de dinero que resulten probadas dentro del proceso, ello en caso que dicha estimación sea objetada de forma razonada por la parte demandada:

2.1. PERJUICIOS MATERIALES.

A. LUCRO CESANTE CONSOLIDADO . En favor de la cónyuge supérstite **KAREN YIDSLEY MORA MONTILLA**, la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ $ ***77.986.378,34***) a título de lucro cesante consolidado o debido, de conformidad con la estimación realizada en juramento estimatorio, o en su defecto a la que resulte probada dentro del proceso; suma de dinero que se condenará debidamente indexada a la fecha de la sentencia más los correspondientes intereses legales hasta la fecha de su pago total y efectivo,

B. LUCRO CESANTE FUTURO. En favor de la cónyuge supérstite **KAREN YIDSLEY MORA MONTILLA**, la suma de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ ***568.683.089,41***) a título de lucro cesante futuro, de conformidad con la estimación realizada en el juramento estimatorio, o en su defecto a la suma que resulte probada entro del proceso; suma de dinero que se condenará debidamente indexada a la fecha de la sentencia más los correspondientes intereses legales hasta la fecha de su pago total y efectivo.

C. LUCRO CESANTE CONSOLIDADO. En favor del menor **SARA JULIANA POTOSI MORA**, la suma de CIENTO DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CPN CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ ***$ 116.979.567,51***) a título de lucro cesante consolidado o debido, de conformidad con la estimación realizada en juramento estimatorio, o en su defecto a la que resulte probada dentro del proceso; suma de dinero que se condenará debidamente indexada a la fecha de la sentencia más los correspondientes intereses legales hasta la fecha de su pago total y efectivo,

D. LUCRO CESANTE FUTURO. En favor del menor **SARA JULIANA POTOSI MORA**, la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ ***650.371.272,50***) a título de lucro cesante futuro, de conformidad con la estimación realizada en el juramento estimatorio, o en su defecto a la suma que resulte probada entro del proceso; suma de dinero que se condenará debidamente indexada a la fecha de la sentencia más los correspondientes intereses legales hasta la fecha de su pago total y efectivo.

2.2. PERJUICIOS MORALES.

A. Para la señora **KAREN YIDSLEY MORA MONTILLA**, en su calidad de madre de cónyuge supérstite del extinto JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO, la suma máxima establecida en la ley y en todo caso, no inferior a CIEN SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES (100 SMLMV), a la época de la sentencia.

B. Para la hija del extinto JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO, **SARA JULIANA POTOSI MORA**, la suma máxima establecida en la ley y en todo caso no inferior a CIEN SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES (100 SMLMV) para cada uno de ellos, a la época de la sentencia.

2.3. DAÑO EN LA VIDA DE RELACIÓN.

A. Para la hija del extinto JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO, la menor, **SARA JULIANA POTOSI MORA**, la suma máxima establecida en la ley y en todo caso no inferior a CIEN SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES (100 SMLMV) para cada uno de ellos, a la época de la sentencia.

B. Para la señora **KAREN YIDSLEY MORA MONTILLA**, en su calidad de madre de cónyuge supérstite del extinto JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO, la suma máxima establecida en la ley y en todo caso, no inferior a CIEN SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES (100 SMLMV), a la época de la sentencia.

TERCERA. CONDENAR, a la Compañía de Seguros, SBS SEGUROS COLOMBIA, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con el Nit. No. 860037707-9 a cancelar en favor de los señores demandantes, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la sentencia de primera instancia, *en la proporción o monto que corresponda y de acuerdo al valor*

asegurado, del valor de las pretensiones reconocidas con la sentencia con cargo y aplicación a las pólizas de responsabilidad civil extracontractual No. 33061000317 y póliza de responsabilidad civil contractual No. 31101000141. como se expresó; los valores a cargo de la compañía de seguros que resulten condenados serán descontados del valor de las condenas que se lleguen a imponer a los demandados, COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA., y señora ROSA IMELDA ARTEAGA VILLAREAL.

Se condenará a la citada Compañía de Seguros el pago de los intereses moratorios comerciales causados a partir del mes siguiente a la notificación del auto admisorio de la presente demanda y a la tasa máxima establecida en la ley colombiana y sobre las sumas de dinero condenadas en su contra.

CUARTA. Se condenará a las personas demandadas al pago de las costas procesales, incluidos los honorarios profesionales o agencias en derecho.

III. JURAMENTO ESTIMATORIO.

Se afirmó en los hechos noveno a once de la presente demanda, que la muerte intempestiva, violenta, y nefasta del señor JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO, ocasionada con el accidente denunciado con la presente demanda, ha generado graves daños y perjuicios a los demandantes, tanto materiales como extramatrimoniales, todos los cuales *para los efectos legales y procesales y de conformidad con el artículo 206 del C. General del Proceso, se estiman razonadamente, bajo el juramento en los siguientes términos y montos.*

El Doctor JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO, para la fecha del accidente era una persona completa e integralmente sana, sin ninguna clase de discapacidad mental ni física, sin ninguna deformidad, ni de pérdidas funcionales en algún órgano de su integridad corporal; un hombre en pleno auge laboral y económicamente productivo, siendo un destacado profesional no solo por su cualificación sino por sus calidades humanas, con un perfil profesional y laboral consolidado; fue Médico Cirujano de profesión, fungió como Médico Especialista en Pediatría en el Hospital Infantil los Ángeles de Pasto, desde el año 2013, igualmente como docente de medicina en la Fundación Universitaria San Martín y como profesional independiente en consulta externa, en su consultorio particular, de todo lo cual, obtenía un ingreso no inferior a los $ 20.000.000.oo mensuales, destacando y sin dejar de lado, que para la fecha de su lamentable deceso, ya contaba con un gran potencial de incrementar considerablemente sus ingresos, teniendo en cuenta su cualificación profesional como Subespecialista en Cardiología Pediátrica, titulo otorgado de forma póstuma por la Universidad Icesi, sumado al gran mercado laboral promisorio que tenía a sus 37 años de no ser por el siniestro. Y es a partir de tales actividades que devengaba y percibía un ingreso destinado a su subsistencia personal, familiar, y especialmente de su esposa y sus hijos, resaltando que la menor SARA JULIANA, tenía una total dependencia económica de su padre, él era la persona que le suministraba para sus gastos personales y académicos, alimentación, vivienda y transporte, quien además le suministraba y prodigaba escenarios de recreación como viajes, entre otros gastos necesarios para atender la formación y crecimiento cotidiano del

citado menor. Así las cosas, dichos perjuicios se precisan y estiman a continuación:

3.1. LUCRO CESANTE.

Para cuantificar este perjuicio se tendrá en cuenta lo anterior y las reglas jurisprudenciales en la materia, aplicando los criterios de distribución de las obligaciones alimentarias y las mismas trasladadas, en estos casos, a la liquidación del lucro cesante, en los siguientes parámetros de conformidad con lo establecido por las Atas Cortes:

a.) Se establece la renta mensual del fallecido, destinada a la ayuda económica del grupo familiar, al momento del deceso. **b.)** Los salarios se incrementan en un 25%, por concepto de prestaciones sociales. **c.)** Del ingreso mensual obtenido se deduce el 25% correspondiente a los gastos personales y de subsistencia del trabajador. **d.)** El valor así calculado se actualiza con el Índice de Precios al Consumidor. **e.)** El resultado final es la renta actualizada (Ra). **f.)** Se determina el tiempo máximo durante el cual se habría prolongado la ayuda económica al grupo familiar- hijos (Tmax). Al efecto se toma el menor valor – expectativa de la esperanza de vida más corta, en meses, resultante de comparar el periodo correspondiente al miembro del grupo familiar que hubiere recibido la ayuda durante más largo tiempo, teniendo en cuenta la edad de 25 años para los hijos no discapacitados, edad en la que se presume su independencia económica y, la expectativa de vida en los demás casos, con el periodo correspondiente a la expectativa de vida del fallecido. Así mismo, se tiene en cuenta el tiempo consolidado o transcurrido desde la ocurrencia de los hechos hasta la fecha la sentencia (Tcons), y el tiempo futuro (Tfut), que corresponde al periodo que falta para completar el tiempo máximo de la ayuda económica, esto es, (Tfut) = (Tmax)-(Tcons). **g.)** Con la renta actualizada (Ra) se calcula la renta destinada a la ayuda económica para el grupo familiar (hijos) dejada de percibir por el fallecido, durante el tiempo consolidado (Rc) y el tiempo futuro (Rf), aplicando las fórmulas acogidas por la jurisprudencia vigente.

Así, la renta destinada a la ayuda económica para el grupo familiar, dejada de percibir por el fallecido, durante el tiempo consolidado (Rc), se calcula aplicando la siguiente ecuación:

$$Rc = Ra \times (1+i)^n i$$

Dónde: i = al interés mensual legal (0,004867) y n = (Tcons).

Y la renta destinada a la ayuda económica para el grupo familiar, dejada de percibir por el fallecido durante el tiempo futuro (Rf), se calcula aplicando la siguiente ecuación:

$$Rf = Ra \times ((1+i)^n - 1) / i(1+i)^n$$

Dónde: i = al interés mensual legal (0,004867) y n = (Tfut).

h.) Luego, se distribuye entre los actores beneficiarios la renta dejada de percibir por el fallecido durante el tiempo consolidado (Rc) y el tiempo futuro (Rf), teniendo en cuenta i) el periodo durante el que cada uno de ellos la habría percibido; ii) que de existir cónyuge o compañero(a) supérstite e hijos, se asigna el 50% del lucro cesante para el primero, la otra mitad a los hijos por partes

iguales y, siendo único beneficiario, al cónyuge o compañero(a) supérstite se le asigna el 50% de la renta dejada de percibir por el trabajador y iii) que la porción dejada de percibir por uno de los beneficiarios acrecerá, por partes iguales, las de los demás.

Esta metodología, sin duda, responde a la distribución justa y equitativa del ingreso familiar exigible conforme con el criterio del buen padre de familia y, por tanto, permite reducir la distancia entre la realidad, el deber ser, la decisión judicial y se acompasa plenamente con, i.) la protección de la unidad y armonía familiar, en las que constitucionalmente se funda la satisfacción de las necesidades básicas del núcleo familiar; ii.) la prerrogativa que les asiste a cada uno de los miembros del grupo familiar a mejorar su participación en la ayuda económica a que tienen derecho, por la sola circunstancia de haber desaparecido las limitaciones derivadas de la concurrencia de los miembros a los que se les extinguió ese derecho, como lo exige el principio general de acrecimiento y iii.) los principios de justicia, equidad y reparación integral, de que tratan las disposiciones de los artículos 2°, 90 y 230 constitucionales y 16 de la Ley 446 de 1998.

A. LUCRO CESANTE FUTURO.

La señora **KAREN YIDSLEY MORA MONTILLA**, como cónyuge superstite, y en el momento del fallecimiento del señor POTOSI, dependiente económicamente de su esposo ya que no contaba con un trabajo el cual ayude con sus gastos propios y los de su familia, con lo único que se sostenía era con el apoyo económico de el por lo cual realizamos la siguiente liquidación.

Cálculo de la Indemnización debida o consolidada para cónyuge:					
	AÑO	MES	DÍA		
Fecha actual o de tasación de los perjuicios:	2022	02	24	IPC - Final	113,26
Fecha de Nacimiento de la víctima:	1983	01	05	Sexo: M	37,12
Fecha en que ocurrieron hechos:	2020	02	17	IPC - Inicial	104,94
Ingreso Mensual:	$ 20.000.000,00				
Ingreso Mensual Indexado: (IPC Final ÷ IPC Inicial) x Ingreso mensual	$ 21.585.668,00				
Más 25% Prestaciones sociales	$ 5.396.417,00				
subtotal Base de Liquidación	$ 26.982.085,00				
Menos 25% sostenimiento de la victima	$ 6.745.521,25				
Total Base de liquidación	$ 20.236.563,75				
Porcentaje para cónyuge: 15%	$3.035.484,56				
Renta mensual actualizada (Ra):	$ 3.035.484,56				
Periodo Vencido en meses (n):	24,27				
Indemnización Debida Actual (S):	***$ 77.986.378,34***				

Cálculo del Periodo Futuro o Anticipado para cónyuge:				
	AÑO	*MES	DÍA	corre desde la fecha de la sentencia hasta el fin de la vida probable de la victima, esta expectativa se toma de la tabla de mortalidad vigente (R1555/10 Superfinanciera)
Fecha final: (expectativa de vida víctima)	2063	10	19	
Fecha de la Liquidación:	2022	02	24	
Renta mensual actualizada (Ra):	$ 3.035.484,56			
Periodo Futuro en meses (n):	500,13			
Indemnización Futura (S):	***$ 568.683.089,41***			

Lucro Cesante para cónyuge (Sumatoria de la indemnización Actual y Futura).	
Indemnización Debida Actual:	$ 77.986.378,34
Indemnización Futura:	$ 568.683.089,41
TOTAL	***$ 646.669.467,75***

LUCRO CESANTE FUTURO.

La menor **SARA JULIANA POTOSI MORA**, como alimentaria y dependiente económicamente de su señor padre, tanto legal y constitucionalmente tiene derecho a su educación y formación profesional; reiteramos, por razón de sus estudios y su tiempo académico, no ostenta ninguna opción laboral, de allí que esa necesidad alimentaria y de dependencia al menos está proyectada hasta la edad mínima de sus 25 años, sin perjuicio, claro está, de hasta esa época el referido alimentario, aun no terminará su preparación educativa, caso en el cual, la obligación alimentaria se extiende hasta tanto consiga la preparación académica que le permite procurar su ubicación laboral y con ello la obtención de los recursos económicos para atender su propia manutención y sostenimiento, esto es, hasta los 25 años.

CUANTIFICACIÓN DEL LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO PARA LA MENOR SARA JULIANA POTOSI MORA

Cálculo de la Indemnización debida o consolidada para SARA JULIANA POTOSI MORA					
	AÑO	MES	DÍA		
Fecha actual o de tasación de los perjuicios:	2022	02	24	IPC - Final	113,26
Fecha de Nacimiento del hijo ó el menor de ellos:	2017	07	14	Edad:	2,59
Fecha en que ocurrieron hechos:	2020	02	17	IPC - Inicial	104,94
Ingreso Mensual:	$ 20.000.000,00				

Ingreso Mensual Indexado: (IPC Final ÷ IPC Inicial) x Ingreso mensual	$ 21.585.668,00
Más 25% Prestaciones sociales	$ 5.396.417,00
subtotal Base de Liquidación	$ 26.982.085,00
Menos 25% sostenimiento de la victima	$ 6.745.521,25
Total Base de liquidación	$ 20.236.563,75
Porcentaje para hijo(s): 23%	$4.553.226,84
Renta mensual actualizada (Ra):	$ 4.553.226,84
Periodo Vencido en meses (n):	$ 24,27
Indemnización Debida Actual (S):	***$ 116.979.567,51***

Cálculo del Periodo Futuro o Anticipado para SARA JULIANA POTOSI MORA				
	AÑO	***MES**	**DÍA**	corre desde la fecha de la sentencia hasta cuando el menor de los hijos cumpla 25 años
Fecha final (donde el hijo o el menor de ellos,cumple 25 años):	2042	07	14	
Fecha de la Liquidación:	2022	02	24	
Renta mensual actualizada (Ra):	$ 4.553.226,84			
Periodo Futuro en meses (n):	244,70			
Indemnización Futura (S):	***$ 650.371.272,50***			

Lucro Cesante para SARA JULIANA POTOSI MORA:	
Indemnizacion Debida Actual:	$ 116.979.567,51
Indemnización Futura:	$ 650.371.272,50
TOTAL	***$ 767.350.840,01***

3.3. DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES.

A. PERJUICIOS MORALES

Si bien es cierto que el juramento estimatorio no se aplica para los daños extra patrimoniales, ello no es obstáculo para que, en aras de sustentar y evidenciar la magnitud del perjuicio moral reclamado, en este acápite, enfaticemos su ocurrencia o causación. Es indudable entonces y se reitera, que por causa de la muerte del señor JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO, se ha causado graves e irreparables daños y perjuicios morales tanto a KAREN YIDSLEY MORA MONTILLA quien es madre y representante legal de la menor SARA JULIANA POTOSI MORA y que a su vez es cónyuge supérstite de aquel y compartieron lecho y techo; desde luego, también a su hija SARA JULIANA POTOSI MORA, en razón a la grave lesión y afectación causada a sus

sentimientos, y en su esfera íntima y afectiva; la inesperada pérdida de sus ser querido, teniendo todos ellos que soportar el vació les ha dejado y, todo ello aunado al tiempo que ha transcurrido de padecimiento hasta la presente fecha y sobre el cual han tenido que sufrir, sumado al tiempo que han de padecer hacia futuro y de convivir con esas circunstancias y secuelas nefastas por la pérdida de la vida de un compañero, amigo, y sobre todo, padre, hijo, y hermano, como lo fue el extinto JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO. Se resalta que los demandantes, conforman una familia, que siempre se ha caracterizado por estar vinculados por fuertes lasos de afecto y cariño, de amor, de apoyo y solidaridad mutuos, de allí que la afectación personal de cada uno de los señores demandantes, en su esfera íntima, aunado a los profundos sentimientos de dolor, sentimiento de congoja, tristeza, desesperanza por la pérdida irreparable y temprana de su presencia humana, invaden su esfera subjetiva de cada uno de los señores demandantes; es una situación irreparable que los acompañará por el resto de su días, más grave aún para el hijo Samuel, quien a su corta edad, cotidianamente sufre esa nefasta orfandad y aflicción tanto subjetiva como moral, daños todos estos que han de ser indemnizados, al menos bajo los siguientes montos o sumas de dinero, las cuales se piden razonadamente:

- Para la señora KAREN YIDSLEY MORA MONTILLA, en su calidad de cónyuge supérstite del extinto JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO, la suma máxima establecida en la ley y en todo caso, no inferior a CIEN SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES (100 SMLMV), a la época de la sentencia.

- Para la hija del extinto JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO, SARA JULIANA POTOSI MORA, la suma máxima establecida en la ley y en todo caso no inferior a CIEN SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES (100 SMLMV) para cada uno de ellos, a la época de la sentencia.

B. PERJUICIOS DERIVADOS POR CAUSA DE LOS DAÑOS A LA VIDA DE RELACIÓN DE LOS SIGUIENTES DEMANDANTES.

Igualmente, como se advirtió en los hechos de la demanda, no solo es el daño moral causado a los demandantes, sino la afectación a las condiciones propias de la existencia de su hijo, padres y hermanas, alteración en las condiciones de la vida cotidiana, familiar y social; el fuerte impacto en la esfera afectiva y emocional los ha menguado en alto grado sus condiciones vitales de existencia, consecuencias psicológicas cargadas de la tristeza, con eventos o episodios depresivos que vuelven hacia futuro más difícil la vida de los miembros de esta familia; esa pérdida irreparable, aquel figura paterna, que acompaña el crecimiento de la menor y ya no estará, desde luego, que ha afectado las condiciones de existencia y ha disminuido la alegría de vivir y gozar los eventos placenteros que enaltecen y dignifican su vida; episodios de tristeza, congoja, insatisfacción, golpean a los demandantes por lo tanto, se estima esta clase de perjuicios de la siguiente manera:

- Para la señora KAREN YIDSLEY MORA MONTILLA, en su calidad de cónyuge supérstite del extinto JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO, la suma máxima establecida en la ley y en todo caso, no inferior a CIEN

SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES (100 SMLMV), a la época de la sentencia.

- Para la hija del extinto JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO, SARA JULIANA POTOSI MORA, la suma máxima establecida en la ley y en todo caso no inferior a CIEN SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES (100 SMLMV) para cada uno de ellos, a la época de la sentencia.

IV. MEDIOS PROBATORIOS

DOCUMENTAL

1. Certificado de existencia y representación legal de la compañía aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. (43 folios)
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA. (07 folios)
3. Registro civil de nacimiento de KAREN YIDSLEY MORA MONTILLA, que en su adverso consta ANOTACION de contrato de matrimonio según escritura publica 3408 con el causante. (01 folio)
4. Registro civil de matrimonio entre los señores, JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO y KAREN YIDSLEY MORA MONTILLA.
5. Registro civil de defunción de JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO. (01 folio).
6. Registro civil de nacimiento de JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO. (02 folios).
7. Registro civil de nacimiento de SARA JULIANA POTOSI MORA. (01 folio).
8. Noticia accidente, *"Van de servicio público que explotó en Rosas, Cauca, venía con 60 kilos de pentolita, según alcalde"*. (01 folio).
9. Constancia de proceso de Investigación y judicialización, expedida por la Fiscalía General de la Nación, Fiscalía 07 local de Vida, de fecha 28 de mayo de 2020. (01 folio).
10. Certificación de necropsia de JOSE FERNANDO POTOSI expedida por Medicina Legal, No. 2020CPN000000000618. (01 folio).
11. Diploma de MEDICO CIRUJANO, expedido por la Universidad Nacional de Bogotá, del señor JOSE FERNANDO POTOSI. (01 folio).
12. Diploma de ESPECIALISTA EN PEDIATRIA, expedido por la Universidad Nacional de Bogotá, del señor JOSE FERNANDO POTOSI. (01 folio).
13. Diploma Subespecialista en CARDIOLIGIA PEDIATRICA, expedido por la Universidad Icesi de Cali. (01 folio).
14. Contratos laborales de JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO, como médico pediatra, con el Hospital Infantil de Pasto.
15. Declaraciones de renta del señor JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO. (04 folios).

16. Certificado de tradición, del vehículo de placas SAV-737, expedido por la secretaria de Tránsito y Transporte Pupiales. (02 folios).
17. Certificado de Registro Único Nacional de Transito – RUNT del vehículo de placas SAV-737, donde consta el número de póliza de Responsabilidad Civil Contractual No. 31101000141 expedida por la Compañía de seguros, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (05 folios).

OFICIOS.

1°. Mediante oficio dirigido ante el señor (a) COORDINADOR DE LA UNIDAD LOCAL DE POLICIA JUDICIAL CTI - TIMBIO, para que expida con destino a este proceso, copias íntegras y auténticas del informe de los hechos ocurridos a fecha 17 de febrero de 2020, en los que se vio involucrado el vehículo de placas SAV-737. Se anexará al oficio copia del informe que se allega con esta demanda, con indicación de fecha y hora del accidente.

2°. Ante la FISCALIA 07 LOCAL DE VIDA - DIRECCIÓN SECCIONAL DE CAUCA, y/o por intermedio de la citada Fiscalía, ante la FISCALIA SECCIONAL que corresponda en caso de haber trasladado la correspondiente investigación, para que con destino al proceso, expida copias integras y auténticas del expediente que comporta la investigación penal, proceso radicado bajo el SPOA No. 198076000637202000111. Se insiste que las copias solicitadas serán integras, incluyendo el informe de accidente, croquis del mismo, los experticios técnico -mecánicos efectuados al vehículo de placas SAV-737, las declaraciones de testigos, acta de levantamiento del cadáver, y demás elementos materiales probatorios que obren ya en esa investigación.

3°. Ante la compañía de seguros, SBS SEGUROS COLOMBIA S. A., sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, para que con destino al proceso expida copias integras y auténticas de las siguientes pólizas de seguros: Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 33061000317 y Póliza de Responsabilidad Contractual No. 31101000141 o las que corresponda al vehículo amparado de placas SAV-737. Dicha póliza se aportada junto con sus anexos (certificado provisional, caratula, condiciones generales y especificas).

4°. Ante la SECRETARIA DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE PUPIALES, para que, con destino al proceso, expida copias íntegras y auténticas del historial del vehículo de placas SAV-737 de propiedad de la señora ROSA IMELDA ARTEAGA VILLAREAL vehículo que para el momento de los lamentables hechos se encontraba afiliado a la sociedad COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA.

INTERROGATORIOS DE PARTE

Solicito que se decrete el interrogatorio de los demandados: representante legal de la sociedad, COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA., sociedad afiladora del vehículo causante del daño y dela señora ROSA IMELDA ARTEAGA VILLAREAL., propietaria del mismo, así como el

interrogatorio del representante legal de la Compañía de Seguros, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., con el fin de que comparezcan ante el Juzgado y absuelvan el interrogatorio de parte que sobre cada uno de los hechos de la presente demanda, les formularé de manera verbal el día de la respectiva audiencia. Para los eventos de renuencia al medio de prueba se estará a las previsiones del artículo 205 del C. General del Proceso.

TESTIMONIAL

Para que declaren sobre los hechos de la presente demanda, especialmente en cuanto hace relación a los perjuicios materiales y morales que se han causado a los señores demandantes, sus daños en la vida de relación; los daños morales y el sufrimiento y profundo dolor causado a los demandantes por causa de la muerte temprana, violenta y accidental de JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO; así como para demostrar la dependencia económica de la cónyuge supérstite KAREN YIDSLEY MORA MONTILLA así como de la joven hija SARA POTOSI MORA respecto de su padre, de la buena relación amorosa que llevaban así como los lasos de amistad y asistencia mutua que se prodigaban con el señor José Fernando en su rol de padre y madre, solicito se decreten y practiquen las declaraciones de las personas que adelante se detallan, todos ellos, personas mayores de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Pasto, hábiles para declarar y quienes bajo el juramento declararán sobre el objeto de prueba propuesto, ello de conformidad con el cuestionario que en forma verbal les formularé el día y hora de la audiencia. En todo caso, conforme lo dispone el artículo 217 del C. General del Proceso, la parte demandante a la cual represento, los hará comparecer a los referidos testigos ante el correspondiente Juzgado el día y hora de la correspondiente audiencia.

✓ ANA CRISTINA MONTILLA FIGUEROA, identificada con la cédula No. 27.081.243 de Pasto, quien podrá ser citado en la dirección electrónica: krissmontilla1422@gmail.com.

✓ LUZ DARY MORA VALLEJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 27.094.615, quien podrá ser citado en la dirección electrónica: luzdarymora80@gmail.com

✓ Andrés Fernando Pérez Guerrero identificado con cedula de ciudadanía numero C.C 1.143.834.100 numero de teléfono celular 3004512981 dirección Calle 16 # 35 - 10 Torre 1 apto 504 Edificio Rincón De Atocha, quien podrá ser citada en la dirección electrónica: anrivefer05@gmail.com

Las demás pruebas que su señoría considere de oficio, y/o las que en su oportunidad se solicitarán.

V. DERECHO – FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1ª. ***Constitucionales.*** - del orden fundamental, indudablemente que se han infringido las normas previstas en los arts. 1°., 2°., 6°., 25, 29, 83, 90, 209, 228, 229, 230, 238, de la Constitución Política de 1991.

2ª. *Legales.* - Se funda la presente demanda en las normas de los siguientes textos legales: Arts. 1492, 2341, 2356, 1613, 1614, 1615, y concordantes del C. Civil; los artículos 1036, 1046, 1047, 1048, 1054, 1080, 1127, 1137, 1131, 1127, del C. de Comercio. De orden procesal se citan, los artículos 82, 83, 84, 206, 368, 369, 590 y ss. Del C. G. del Proceso, artículos 6°., 14 y concordantes del decreto 806 de 2020.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de fecha, veintiséis (26) de junio de dos mil tres (2003), Expediente No. C-5906. Magistrado Ponente: JOSE FERNANDO RAMIREZ GOMEZ:

"Es lo que la doctrina ha denominado "obligación de seguridad", en consideración a que el contrato de transporte origina obligaciones de resultado. Esto implica que en caso de incumplimiento, al pasajero le basta afirmarlo, sin que tenga que probar la culpa del transportador, pues ésta se presume. Como se explicó en la sentencia citada, tratándose de "responsabilidad contractual que implique al propio tiempo el ejercicio de actividad peligrosa, la exoneración de la carga de probar la culpa depende no de la presunción prevista en el artículo 2356 del C. C., sino de que la obligación allí asumida sea de resultado, tal como lo dispone el artículo 1604 ibídem".

V. COMPETENCIA – CUANTIA Y TRÁMITE

Determinada por el fuero personal, domicilio de los demandados y, la cuantía de la pretensión que la estimo en la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($ 594.965.946,oo) es suya. La cuantía de la presente demanda corresponde al valor de las pretensiones liquidadas al tiempo de esta demanda según estimación fundamentada que ha hecho la parte actora y, por supuesto, que en esos rubros no se incluyen ni "frutos, ni intereses, ni multas, ni perjuicios que se reclamen como accesorios", ni los causados con posterioridad a la demanda, como el lucro cesante futuro.

El procedimiento para seguir el previsto en el Libro III, Sección I - Título I del C. General del Proceso, artículos 368, 369 que por ahora corresponde al proceso verbal.

VI. MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS.

1°. De conformidad con las previsiones del artículo **590 numeral 1°, literal b)** del C. General del Proceso, solicito que en el mismo auto admisorio se ordene la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA respecto de los siguientes bienes:

a.) Inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 244-62239, ubicado en la ciudad de Ipiales, conocido con el nombre de LOTE 7 MANZANA D, de

propiedad de la demandada, señora ROSA IMELDA ARTEAGA VILLAREAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.000.753.

Líbrense los oficios correspondientes dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales y Cámara de Comercio de Pasto.

VII. ANEXOS

Con el presente escrito de demanda se anexan, los siguientes documentos:

- Los poderes debidamente legalizados que me ha sido conferidos.
- Los demás documentos señalados en el acápite de pruebas.
- Copias, junto con las constancias de envío de los sendos derechos de petición cursados para efectos del recaudo de la prueba documental por Oficios.
- Solicitud de medidas cautelares.
- Solicitud Amparo de Pobreza presentado por la señora demandante KAREN YIDSLEY MORA MONTILLA.

IX. NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado y mis representados en la cale 19 numero 24-50 oficina 505, edificio Nariño Centro Ejecutivos, de la ciudad de Pasto; teléfono 3014851891. Dirección electrónica: abogadosdbg@gmail.com.

KAREN YIDSLEY MORA MONTILLA, podrá ser notificada en manzana a casa 10 apartamento 01 barrio guamuez Pasto (N) correo electrónico karenmora092@gmail.com, Teléfono personal: 3214439309.

SARA JULIANA POTOSI MORA, podrá ser notificada a través de su madre, en la dirección electrónica: karenmora092@gmail.com, o al teléfono personal: 3214439309.

Los demandados así:

El señor representante legal de la sociedad, **COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA,** señor JAIME GUSTAVO ORTEGA CHAVES, persona mayor de edad, o la persona que haga sus veces al momento de la notificación, será notificado en el lugar y sede laboral, en la ciudad de Pasto – Nariño – Avenida Panamericana Norte, Carrera 1 No. 6-79. O en el establecimiento de comercio ubicado en el Terminal de Transportes de Pasto. Tel. 3162667569. Dirección electrónica tomada del Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad demandada: coopsupertaxis@yahoo.es o notificacionjuridicasupertaxis@gmail.com

La señora **ROSA IMELDA ARTEAGA VILLAREAL,** en su residencia ubicada en la Cl. 16 # 5b2, de la ciudad de Pasto, Nariño. Sin dirección electrónica conocida ni teléfono.

El señor (a) representante legal de la Compañía de Seguros, **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.,** en la Ak. 9 No. 101 - 67 piso 6 y 7, Bogotá. Tel. 3138700. Dirección electrónica. notificaciones.sbseguros@sbseguros.co

Señor(a) Juez, la presente demanda cumple a cabalidad con todos y cada uno de los requisitos formales exigidos tanto por el artículo 82 del Código General del Proceso, así como con los adicionales reglamentados en el Decreto 806 de 2020, por tanto, solicito se sirva admitirla e imprimirle el trámite de rigor. Reitero, que la demanda, va acompañada de la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES, por lo tanto, el requisito de procedibilidad, es decir, la diligencia de conciliación previa y en derecho, no es necesaria.

Atentamente,

DIEGO ARMANDO BECERRA GUEVARA
C. C. No. 1.085.254.540 de Pasto.
T. P. No. 309.617 C. S. de la J.

San Juan de Pasto, febrero de 2022

REFERENCIA: SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO (REPARTO)
E.S.D.

KAREN YIDSLEY MORA MONTILLA, persona mayor de edad, vecina de la ciudad de San Juan De Pasto (N), identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.085.323.495 de Pasto (N),** correo electrónico correo electrónico karenmora092@gmail.com, **teléfono 3214439309,** quien comparece en su calidad de conyugue supérstite, además como madre y representante legal de la menor **SARA JULIANA POTOSI MORA,** identificada con registro civil **No. 1.080.067.278** quien es hija del causante, por medio del presente escrito, comedidamente solicito a su Despacho, se sirva concederme el beneficio de amparo de pobreza consagrado en el artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, habida cuenta de nuestra necesidad de demandar judicialmente a la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA**, persona jurídica de derecho privado con domicilio principal en la ciudad de Pasto, identificada con Nit. 891200287-8, la cual es vinculada a esta Litis en calidad de empresa afiliadora y administradora del vehículo de servicio público de placas **SAV-737,** representada legalmente por el señor JAIME GUSTAVO ORTEGA CHAVES, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.649.603 o por quien haga sus veces al momento de la notificación y traslado de la demanda; así mismo contra la señora **ROSA IMELDA ARTEAGA VILLAREAL,** persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.000.753, con residencia y domicilio en la ciudad de Pasto, en su calidad de propietaria y poseedora real y material del precitado vehículo; y finalmente, contra la Compañía de Seguros **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.,** sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con el Nit. 860037707-9, representada legalmente por MARTA LUCIA PAVA VÉLEZ, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.785.448, o por la persona que haga sus veces al momento de la notificación y traslado de la demanda, por no encontrarme en capacidad para sufragar los costos que conlleva un proceso como aquél, manifiesto que hago bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación de este escrito.

HECHOS

1. Los aportados en la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invocamos como fundamentos de derecho lo preceptuado por el artículo 160 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

PRUEBAS

Solicitamos tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Fotocopia cedula de ciudadanía **KAREN YIDSLEY MORA MONTILLA**

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite anterior.

Escaneado con CamScanner

Gmail DBG Abogados <abogadosdbg@gmail.com>

(sin asunto)

karen mora <karenmora092@gmail.com> 1 de marzo de 2022, 08:14
Para: abogadosdbg@gmail.com

San Juan de Pasto, febrero de 2022

Señor (a)
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
REPARTO
EN SU DESPACHO

Ref. Constitución poder
Demandantes: KAREN YIDSLEY MORA MONTILLA y OTROS.
Demandados: COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA. y Otros.

KAREN YIDSLEY MORA MONTILLA, persona mayor de edad, vecina de la ciudad de San Juan De Pasto (N), identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.323.495 de Pasto (N), correo electrónico correo electrónico karenmora092@gmail.com, teléfono 3214439309, quien comparece en su calidad de conyugue supérstite, además como madre y representante legal de la menor SARA JULIANA POTOSI MORA, identificada con registro civil No. 1.080.067.278 quien es hija del causante, por medio del presente escrito

MANIFIESTO:

Que a favor del Dr. DIEGO ARMANDO BECERRA GUEVARA, mayor y vecino de Pasto, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.085.254.540 de Pasto, abogado en ejercicio con T. P. N° 309.617 del C. S. de la J., le confiero poder especial, amplio y suficiente para que en mi nombre y representación tramite y lleve hasta su culminación proceso verbal de mayor cuantía (Responsabilidad Civil Extracontractual) en contra de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA, persona jurídica de derecho privado con domicilio principal en la ciudad de Pasto, identificada con Nit. 891200287-8, la cual es vinculada a esta Litis en calidad de empresa afiliadora y administradora del vehículo de servicio público de placas SAV-737, representada legalmente por el señor JAIME GUSTAVO ORTEGA CHAVES, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.649.603 o por quien haga sus veces al momento de la notificación y traslado de la demanda; así mismo contra la señora ROSA IMELDA ARTEAGA VILLAREAL, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.000.753, con residencia y domicilio en la ciudad de Pasto, en su calidad de propietaria y poseedora real y material del precitado vehículo; y finalmente, contra la Compañía de Seguros SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con el Nit. 860037707-9, representada legalmente por MARTA LUCIA PAVA VÉLEZ, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.785.448, o por la persona que haga sus veces al momento de la notificación y traslado de la demanda.

Todo en orden a hechos ocurridos en la fecha del diecisiete (17) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), en donde a consecuencia del accidente de tránsito, resulto fallecido mi cónyuge el señor JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO.

Mi apoderado de manera expresa queda facultado para recibir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, para que me presente en cada una de las etapas del presente proceso y en general con las demás inherentes al poder especial, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente

KAREN YIDSLEY MORA MONTILLA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4974775677657609

Generado el 31 de agosto de 2020 a las 14:49:25

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., PERO PODRA USAR LAS SIGLAS SBS SEGUROS O SBS COLOMBIA O SBSEGUROS

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1647 del 06 de julio de 1973 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación LA INTERAMERICANA COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 3107 del 29 de octubre de 2001 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el cambió de su razón social por A. I. G. COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 1971 del 27 de julio de 2009 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambio de razón social de A.I.G. COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. por la de CHARTIS SEGUROS COLOMBIA S.A. pero podrá utilizar la sigla CHARTIS COLOMBIA ó CHARTIS SEGUROS ó CHARTIS

Escritura Pública No 3290 del 26 de octubre de 2012 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambio de razón social de CHARTIS SEGUROS COLOMBIA S.A. pero podrá utilizar la sigla CHARTIS COLOMBIA ó CHARTIS SEGUROS ó CHARTIS por AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS ó AIG COLOMBIA ó AIG

Escritura Pública No 2840 del 17 de agosto de 2017 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , cambio su razón social de AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS ó AIG COLOMBIA ó AIG por la de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., pero podrá usar las siglas SBS SEGUROS o SBS COLOMBIA o SBSEGUROS.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2968 del 12 de noviembre de 1973

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE. La sociedad tendrá un presidente con cuatro suplentes (primero, segundo, tercero y cuarto), quienes son los representantes legales para todos los efectos. Los suplentes reemplazarán al Presidente en sus faltas definitivas, temporales o accidentales, en el orden establecido.

La sociedad también podrá tener uno o varios representantes legales para adelantar funciones o asuntos judiciales "Representante Legal para Asuntos Judiciales", quienes exclusivamente representarán a la sociedad ante las autoridades u organismos judiciales y/o administrativos con el objeto de atender cualquier tipo de diligencia de carácter judicial o administrativa en que ella se encuentra involucrada.

El Presidente, sus suplentes y los representantes legales para asuntos judiciales serán designados por la Junta Directiva para periodos de un (1) año, podrán ser reelegidos indefinidamente, pero así mismo la Junta Directiva podrá removerlos libremente en cualquier tiempo. Si al vencimiento del respectivo período la Junta Directiva no hace pronunciamiento alguno, se entenderán tácitamente reelegidos el Presidente, sus suplentes y

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4974775677657609

Generado el 31 de agosto de 2020 a las 14:49:25

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

los representantes legales para asuntos judiciales. PARAGRAFO PRIMERO: El Presidente, sus suplentes y los representantes legales para asuntos judiciales quedan facultados para constituir apoderados generales, con facultades para conciliar, transigir, absolver interrogatorios de parte y confesar. PARAGRAFO SEGUNDO: El Presidente y sus suplentes no podrán ser socios ni administradores de sociedades intermediarios de seguros: ni administradores, no directores a cualquier titulo de otra entidad aseguradora, que explote los mismos ramos de seguro que explota la compañía. FUNCIONES: El Presidente y sus suplentes tendrán todas las facultades y obligaciones propias de su cargo y especialmente las siguientes: 1) Representar legalmente a la sociedad ante los accionistas, los terceros y ante todas las autoridades; 2) Ejecutar y ordenar todos los actos y operaciones dentro del objeto social, conforme a lo previsto en las leyes y los Estatutos; 3) Presentar a la Asamblea General de Accionistas en asocio de la Junta Directiva, para su aprobación o improbación, el balance de cada ejercicio acompañado de los siguientes documentos: a) El detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias del correspondiente ejercicio social, especificando las aprobaciones hechas por depreciación de activos fijos y de amortización de intangibles; b) Un proyecto de distribución de utilidades repartibles, con la deducción de la suma calculada para pagar impuestos sobre la renta y complementarios por el correspondiente ejercicio gravable; c) El informe de la Junta Directiva sobre la situación económica y financiera de la sociedad que contendrá además de los datos contables y estadísticos pertinentes, los siguientes: I) Detalle de los egresos por concepto de salarios, honorarios, viáticos, gastos de representación, bonificaciones, prestaciones en dinero y en especie, erogaciones por concepto de transportes y cualquiera otra clase de remuneraciones que hubiere percibido cada uno de los directivos de la sociedad; II) Las erogaciones por los mismos conceptos indicados en el numeral anterior, hechas a favor de asesores o gestores, vinculados o no a la sociedad mediante contrato de trabajo, cuando la principal función que realicen consista en tramitar asuntos ante entidades públicas o privadas o aconsejar o preparar estudios para adelantar tales tramitaciones; III) Las transferencias de dinero y demás bienes, a título gratuito o cualquier otro que pueda asimilarse a éste, efectuadas a favor de personas naturales o jurídicas; IV) Los gastos de propaganda y de relaciones públicas, discriminadas unos y otros; V) Los dineros u otros bienes que la sociedad posea en el exterior y las obligaciones en moneda extranjera; VI) Las inversiones discriminadas de la compañía en otras sociedades, nacionales o extranjeras; VII) Informe escrito del Presidente sobre la forma como hubiere efectuado su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea; VIII) El informe escrito del revisor fiscal; 4) Poner a disposición de los accionistas en la administración de la sociedad el balance y documentos anexos que se acaban de enumerar, junto con los libros y demás comprobantes exigidos por la Ley, durante los 15 días hábiles precedentes a la reunión de la Asamblea referida; 5) Remitir dentro de los 30 días siguientes a la reunión de la Asamblea referida, a la Superintendencia Bancaria, copia del balance según el formulario oficial y de los anexos que lo expliquen o justifiquen y copia auténtica del acta de la reunión en que se hubiere discutido y aprobado; 6) Nombrar y remover los funcionarios de la sociedad cuyo nombramiento y remoción no correspondan a la Asamblea; 7) Tomar todas las medidas que reclamen la conservación y seguridad de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que convengan al normal desarrollo de la empresa social; 8) Convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando sea conveniente o necesario a su juicio y hacer las convocaciones ordenadas por los estatutos; 9) Convocar la Junta Directiva cuando lo considere conveniente o necesario y mantenerla informada del curso de los negocios sociales; 10) Presentar a la Junta Directiva balances mensuales consolidados y suministrarle todos los informes que ésta le solicite en relación con la sociedad y sus actividades; 11) Cumplir las órdenes e instrucciones que le den la Asamblea General y la Junta Directiva; 12) Delegar parcialmente sus funciones y constituir los apoderados que requiera el buen giro de las actividades sociales; 13) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos y exigencias legales relacionadas con la existencia, funcionamiento y actividades sociales; 14) Crear empleos o cargos permanentes; señalar y reglamentar sus funciones y fijar las correspondientes asignaciones. (Escritura Pública 1255 del 02 de mayo de 2016 Notaria Once de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Marta Lucia Pava Vélez Fecha de inicio del cargo: 28/04/2016	CC - 39785448	Presidente
Luisa Fernanda Maya Echeverry Fecha de inicio del cargo: 14/09/2017	CC - 42101187	Primer Suplente del Presidente

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4974775677657609

Generado el 31 de agosto de 2020 a las 14:49:25

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Andres Mauricio Bernate Rozo Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 80089233	Segundo Suplente del Presidente
Luis Carlos Gonzalez Moreno Fecha de inicio del cargo: 09/11/2017	CC - 79943243	Tercer Suplente del Presidente
Germán Eduardo Díaz Bonilla Fecha de inicio del cargo: 19/07/2018	CC - 7693866	Cuarto Suplente del Presidente

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo familiar, multirriesgo industrial, multirriesgo comercial, navegación, responsabilidad civil, riesgo de minas y petróleos, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transporte, vidrios.

Resolución S.B. No 3064 del 30 de julio de 1992 Seguro obligatorio de accidentes de tránsito. Con Resolución S.B. 0977 del 07de septiembre de 2001 Revoca la autorización de la resolución 3064 del 30 de julio de 1992, para operar el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito.

Resolución S.B. No 1222 del 07 de junio de 1995 accidentes personales.

Resolución S.B. No 1301 del 31 de julio de 1996 salud

Resolución S.B. No 1666 del 08 de noviembre de 1999 vida grupo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) Multirriesgo familiar se explotara bajo el ramo de Hogar. b) Multirriesgo comercial se explotará según el ramo al cual corresponda cada amparo. c) El ramo de riegos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos

Resolución S.F.C. No 1456 del 30 de agosto de 2011 Se revoca la autorización concedida a Chartis Seguros Colombia S.A. para operar el ramo de seguro de vidrios, decisión confirmada con resolución 0721 del 17 de mayo de 2012.

Oficio No 2019152346-003 del 07 de noviembre de 2019 , autoriza el ramo de desempleo

Oficio No 2020194585-003 del 19 de agosto de 2020 , autoriza el ramo de Seguro Exequias

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO ¡DO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Que, por Escritura Pública Número 639 otorgada en la Notaría 24 de Bogotá el 22 de abril de 1983, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 1983 bajo el número 132622 del libro IX, se decretó la apertura de sucursales en Barranquilla, Cali, Medellín y Pereira.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública No. 3107 del 29 de octubre de 2001, de la Notaría 36 de Bogotá D.C., inscrita el 20 de noviembre de 2001 bajo el No. 802954 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A, por el de: A.I.G. COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., pero podrá utilizar la sigla A.I.G. GENERALES S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1971 de la Notaría Once de Bogotá D.C. Del 27 de julio de 2009, inscrita el 28 de julio de 2009 bajo el número 1315679 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: A.I.G. COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., pero podrá utilizar la sigla A.I.G. GENERALES S.A., por el de: CHARTIS SEGUROS COLOMBIA SA pero podrá utilizar la sigla CHARTIS COLOMBIA o CHARTIS SEGUROS o CHARTIS.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3290 de la Notaría Once de Bogotá D.C. Del 26 de octubre de 2012, inscrita el 31 de octubre de 2012 bajo el número 01677545 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CHARTIS SEGUROS COLOMBIA SA pero podrá utilizar la sigla CHARTIS COLOMBIA o CHARTIS SEGUROS o CHARTIS, por el de: AIG SEGUROS COLOMBIA S.A pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS o AIG COLOMBIA.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3290 de la Notaría Once de Bogotá D.C. Del 26 de octubre de 2012, inscrita el 30 de octubre de 2013 bajo el número 01777811 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: AIG SEGUROS COLOMBIA S.A pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS o AIG COLOMBIA por el de AIG SEGUROS COLOMBIA S.A pero podrá

utilizar la sigla AIG SEGUROS o AIG COLOMBIA o AIG.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2692 de la Notaría Once de Bogotá D.C. Del 4 de agosto de 2017 y Escritura Pública Aclaratoria No. 2840 del 17 de agosto de 2017 de la Notaría Once de Bogotá D.C., inscrita el 23 de agosto de 2017 bajo el número 02253277 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: AIG SEGUROS COLOMBIA S.A pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS o AIG COLOMBIA o AIG, por el de: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Pero podrá usar las siglas SBS SEGUROS o SBS COLOMBIA o SBSEGUROS.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 2750 del 08 de agosto de 2018 inscrito el 6 de febrero de 2019 bajo el No. 00173313 del libro VIII, el Juzgado 24 Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso Verbal No. 11001310302420180024 7 de: diego Andres Gomez Cardozo, Mayerlin Cardozo Yépez, Henry Oswaldo Gomez Maradey, contra: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., Marco Medellín Garcia, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGA COOTRANSFUGA y Wilson Onatra Félix, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 443 del 12 de marzo de 2019, inscrito el 9 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176155 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal mayor cuantía No. 76-001-31-03-005-2018-00477-00 de: Lady Diana Yela Muñoz y otros, contra: Nancy Penagos Díaz y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1942 del 14 de mayo de 2019, inscrito el 23 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176470 del libro VIII, Juzgado 41 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 11001 31 03 041 2019-00164 00 de Víctor David Linares,Martha Elena Muñoz De Jesús en nombre propio y en representación del menor Juan Manuel Carvajal Muñoz y Andrea Yeraldin Linares Hidalgo contra Leidy Yurany Ramírez Gómez, Sigifredo Ramírez Gómez, SBS SEGUROS COLOMBIA S. A. se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 3580 del 28 de octubre de 2019, inscrito el 4 de Diciembre de 2019 bajo el No. 00181898 del libro VIII, el Juzgado 69 Civil Municipal hoy 51 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2020 Hora: 08:07:58
Recibo No. 8320014367
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001436700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal (responsabilidad civil contractual)No. 1100140030692019-01234-00 de: Berenice Vásquez de Jimenez CC. 41.753.073 y Jose Lisimaco Jimenez CC. 304.992, Contra: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 143 del 02 de marzo de 2020, el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Pedro de los Milagros (Antioquia), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 05664-31-89-001-2018-00136 de: Nancy Lucia Londoño Pulgarin, Contra: SBS SEGUROS COLOMBIA SA., la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Marzo de 2020 bajo el No. 00183658 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 3028 del 09 de septiembre de 2020, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de imposición de servidumbre No. 09-2020.00062-00 de: Ivan Joseph Rios Medina C.C. 91.538.812 y Maria Isabel Medina Durán C.C. 36.455.901, Contra: Rafael Ricardo Rivera Mendez C.C. 1.063.487.951, ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. , LA EQUIDAD SEGUROS S.A. y Andres Fabian Perez Lopez C.C.1 .098.665.112, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de Septiembre de 2020 bajo el No. 00185359 del libro VIII.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 6 de julio de 2072.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tiene por objeto: A) Explotar los siguientes ramos de seguros generales y celebrar contratos de reaseguro en los mismos ramos: accidentes personales, automóviles, aviación, cumplimiento, crédito, incendio, lucro cesante, manejo, navegación (casco); perdidas indirectas, robo, responsabilidad civil extracontractual, rotura de maquinaria, rotura de vidrios y cristales, todo riesgo para

Cámara de Comercio de Bogotá
Informacion Empresarial Publico

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2020 Hora: 08:07:58
Recibo No. 8320014367
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001436700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Pedraza Pulido Edgar Augusto	C.C. No. 000000016645869 T.P. No. 19555-t
Revisor Fiscal Suplente	Ruiz Gerena Claudia Yamile	C.C. No. 000000052822818 T.P. No. 129913-t

PODERES

Por E.P 3517 de la Notaría 36 de Santa Fe de Bogotá D.C., del 2 de octubre de 1998, inscrita el 26 de noviembre de 1998 bajo el No. 5511 del libro V, Miguel Ernesto Silva Lara, identificado con la C.E. 284.903 de Bogotá obrando en calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder general a Santiago Lozano Atuesta, identificado con la C.C. 19.115. 178 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: A) Representar a la sociedad ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; B) Representar igualmente a la INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. Ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal y especialmente ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia bancaria, Ministerio de Hacienda y crédito público, banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos para agotamiento de la vía gubernativa; C) Representar a la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y practica de pruebas anticipadas, exhibición de documentos, constitución de parte civil en procesos penales; para notificarse de toda clase de providencias, incluyendo autos admisorios de demanda, de cualquier autoridad administrativa judicial sea civil, laboral, penal, contenciosos administrativa, etcétera, absuelva interrogatorio de parte, comparezca a declarar y asista a las demás diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal contencioso administrativa, etcétera, quedando autorizado para

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2020 Hora: 08:07:58
Recibo No. 8320014367
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001436700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de economía mixta y, especialmente ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría general de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; D) Representarla ante las autoridades judiciales administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial_ administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridad administrativas que así lo requieran, quedando entendido en estos casos de notificación, citar y comparecencia personal del re prestante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Ricardo Vélez Ochoa. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2020 Hora: 08:07:58
Recibo No. 8320014367
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001436700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica d pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando facultado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los litigios o autoridades administrativas qué así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Ricardo Sarmiento Piñeros. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA SA, bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2020 Hora: 08:07:58
Recibo No. 8320014367
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001436700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUROS COLOMBIA SA representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA SA. Toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3650 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 19 de octubre del 2017, inscrita el 2 de noviembre de 2017 bajo el Registro No. 00038265 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Néstor David Osorio Moreno identificado con cédula ciudadanía No. 73.167.449 de Cartagena; para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Cuarto que en forma expresa otorga al Dr. Néstor David Osorio Moreno amplias facultades para que en nombre y representación de Sbs Seguros De Colombia S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de economía mixta y especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2020 Hora: 08:07:58
Recibo No. 8320014367
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001436700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar , comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procésales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos de notificación, citación y comparecencia del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legamente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Néstor David Osori Moreno. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que. Intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede c prometer a SBS SEGUROS COLOMBIA SA.; - H) Representarla en las diligencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativa y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y i) designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Toda clase de pactos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2020 Hora: 08:07:58
Recibo No. 8320014367
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001436700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

judicial, - sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa, absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar, comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativo, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA SA, quedara válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Nicolas Uribe Lozada. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar, E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGURQS COLOMBIA SA bien como demandante demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos de asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; I) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código general del proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA SA H) representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 0o1, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna y 1) designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA SA toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1212 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de mayo de 2018 bajo el Registro No 00039361 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2020 Hora: 08:07:58
Recibo No. 8320014367
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001436700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA SA, quedara válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Felipe Arias Ferreira así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar, E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGURQS COLOMBIA SA bien como demandante demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos de asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA SA H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 0o1, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna y L) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA SA toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1213 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de mayo de 2018 bajo el Registro No 00039362 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368 quien obra en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SAS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, para los efectos previstos en los artículos 54 (inciso cuarto) 74 del Código General del Proceso, otorga poder general al Dr. Mauricio Carvajal Garcia, quien es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía no. 80.189.009 de Bogotá abogado en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2020 Hora: 08:07:58
Recibo No. 8320014367
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001436700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía de Bogotá y tarjeta profesional No. 168.021 del CSJ para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Cuarta. Que en forma expresa otorga al Dr. Mauricio Carvajal Garcia amplias facultades para que en nombre y representación se SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de Economía Mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de las facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y practica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.S., quedara válida y legalmente hecha a través del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2020 Hora: 08:07:58
Recibo No. 8320014367
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001436700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

apoderado general designado, Dr. Mauricio Carvajal Garcia. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concretar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación debe cumplirse de conformidad con la ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Toda clase de pactos arbitrales o clausulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1211 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2018, inscrita el 21 de mayo de 2018 bajo el Registro No 00039364 del libro V compareció Catalina Gaviria Ruano, identificada con cédula de ciudadanía No. 52646368 que en este acto obra en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SA, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general al Dr. Juan Manuel Diaz-Granados Ortiz, identificado con cédula ciudadanía No. 79.151.832 de Usaquén y tarjeta profesional no. 36002 del C.S.J para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Que en forma expresa otorga al Dr. Juan Manuel Diaz-Granados, Ortiz amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarlo ante todas las autoridades judiciales y

en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte tercero interviniente; B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de Economía Mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demando) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA SA, quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Juan Manuel Diaz-Granados Ortiz. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2020 Hora: 08:07:58
Recibo No. 8320014367
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001436700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativa, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta ciase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3764 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 24 de octubre de 2018, inscrita el 1 de noviembre de 2018 bajo el número 00040289 del libro V, compareció Luis Carlos Gonzáles Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 en su calidad de tercer suplente del presidente y por ende representante legal de la sociedad de la referencia, de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, que, en uso de las anteriores calidad y facultades, para los efectos previstos en los artículos 54 (inciso cuarto) 74 del Código General del Proceso, otorga poder general a la Dra. Ana Catalina Restrepo Zapata, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.141.113 de Medellín y tarjeta profesional No. 48.259 del C.S.J., para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Que en forma expresa otorga a la Dra. Ana Catalina Restrepo Zapata, amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contenciosos administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2020 Hora: 08:07:58
Recibo No. 8320014367
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001436700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A,; H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisitos de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de procedimiento administrativo y de los contenciosos administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por el término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3081 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2019, inscrita el 4 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042351 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá D.C en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Irma Vasquez Cardona, identificada con la cédula de ciudadanía número. 43.189.759 de ltagui y Tarjeta Profesional No. 156607 del C.S.J para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia; Que en forma expresa otorga a Irma Vasquez Cardona amplias facultades para que en nombre y replantación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, labora penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente. B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República y/o cualquiera de los organismos de control, quedanda facultada para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2020 Hora: 08:07:58
Recibo No. 8320014367
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001436700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Apoderada General queda investida de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a Tribunal de Arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. J) Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018 "Ley de Financiamiento": La apoderada queda facultada para hacer las declaraciones bajo gravedad de juramento sobre el valor real de los bienes inmuebles en los negocios jurídicos que adelanté en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Lo anterior de acuerdo a la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2871 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 12 de agosto de 2019, inscrita el 7 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042353 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 expedida en Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia , por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Diego Raul Intropido, identificado con cédula de extranjería número. 676202 con nacionalidad Argentina, para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Que en forma expresa otorga Diego Raul Intropido amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal: aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante o tercero interviniente. B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de a República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa. C) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales;

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2020 Hora: 08:07:58
Recibo No. 8320014367
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001436700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del Apoderado General designado, Dr. DIEGO RAUL INTROPIDO. Así mismo se reitera que el apoderado queda facultado para confesar. D) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, como demandante, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar. E) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales. F) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el Apoderado General puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; G) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El Apoderado General queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna. H) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento como convocante y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Que por Escritura Pública No. 2955 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.,

del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039946 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Sara Paula Oñate Hernández identificada con cédula ciudadanía No. 66.807.449 de Cali, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con las pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2954 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039948 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía no. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Luis Miguel Montoya Moreno identificado con cédula ciudadanía no. 98.666.441 de envigado, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con las pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2961 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039950 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jhon Edwar Chacua Ramirez identificada con cédula ciudadanía no. 1.010.168.899 de Bogotá, para (I) Firmar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionados con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (II) Suscribir en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A los formularios y documentos que exijan las autoridades

y oficinas de tránsito y transporte para legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados y registrar la cancelación de matrícula de automotores hurtados cuyo traspaso vaya a ser efectuado a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Esta facultad contempla la firma de documentos que sean requeridos por entidades Financieras que ostenten la calidad de beneficiarios onerosos dentro de las pólizas de seguros emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A; (III) Suscribir en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, los documentos correspondientes a la cesión de aquellos derechos de propiedad, que permitan el ejercicio de la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de comercio; (IV) Firmar aquellos documentos que hagan viable la recuperación o el salvamento, sobre los vehículos, cuyas pólizas de seguro obligues a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, a reconocer una vez demostrada la ocurrencia y la cuantía de la perdida una indemnización por pérdida parcial total por hurto, pérdida parcial por hurto, pérdida total por daños, pérdida parcial por daños o responsabilidad civil extracontractual. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2963 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039952 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Leomar Enrique González Barón identificado con cédula ciudadanía No. 91.473.719 de Bucaramanga, para (I) Firmar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionados con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (II) Suscribir en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A los formularios y documentos que exijan las autoridades y oficinas de tránsito y transporte para legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados y registrar la cancelación de matrícula de automotores hurtados cuyo traspaso vaya a ser efectuado a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Esta facultad contempla la firma de documentos que sean requeridos por entidades Financieras que ostenten la calidad de beneficiarios onerosos dentro de las pólizas de seguros emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A; (III) Suscribir en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, los documentos correspondientes a la cesión de aquellos derechos de propiedad, que permitan el ejercicio de la acción de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2020 Hora: 08:07:58
Recibo No. 8320014367
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001436700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de comercio; (IV) Firmar aquellos documentos que hagan viable la recuperación o el salvamento, sobre los vehículos, cuyas pólizas de seguro obligues a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, a reconocer una vez demostrada la ocurrencia y la cuantía de la perdida una indemnización por pérdida parcial total por hurto, pérdida parcial por hurto, pérdida total por daños, pérdida parcial por daños o responsabilidad civil extracontractual. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2958 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039953 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jenny Catalina Pineda Delgadillo identificada con cédula ciudadanía No. 52.779.286 de Bogotá, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con las pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2959 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039954 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jose Alejandro Ayalde Lemos identificado con cédula ciudadanía No. 14.621.052 de Cali, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con las pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2962 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.,

del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039955 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a miguel escobar botero identificado con cédula ciudadanía no. 1.152.195.263 de Medellín, para (I) Firmar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionados con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (II) Suscribir en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A los formularios y documentos que exijan las autoridades y oficinas de tránsito y transporte para legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados y registrar la cancelación de matrícula de automotores hurtados cuyo traspaso vaya a ser efectuado a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Esta facultad contempla la firma de documentos que sean requeridos por entidades Financieras que ostenten la calidad de beneficiarios onerosos dentro de las pólizas de seguros emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A; (III) Suscribir en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, los documentos correspondientes a la cesión de aquellos derechos de propiedad que permitan el ejercicio de la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de comercio; (IV) Firmar aquellos documentos que hagan viable la recuperación o el salvamento, sobre los vehículos, cuyas pólizas de seguro obligues a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, a reconocer una vez demostrada la ocurrencia y la cuantía de la perdida una indemnización por pérdida parcial total por hurto, pérdida parcial por hurto, pérdida total por daños, pérdida parcial por daños o responsabilidad civil extracontractual. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2957 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039956 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jose Ricardo Villegas Gutiérrez identificado con cédula ciudadanía No. 94.544.692 de Cali, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios

o terceros relacionadas con las pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2960 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039957 del libro v, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jaime Hainstfur Jaramillo identificado con cédula ciudadanía no. 10.286.021 de Manizales, para (I) Firmar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionados con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (II) Suscribir en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A los formularios y documentos que exijan las autoridades y oficinas de tránsito y transporte para legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados y registrar la cancelación de matrícula de automotores hurtados cuyo traspaso vaya a ser efectuado a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Esta facultad contempla la firma de documentos que sean requeridos por entidades Financieras que ostenten la calidad de beneficiarios onerosos dentro de las pólizas de seguros emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A; (III) Suscribir en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, los documentos correspondientes a la cesión de aquellos derechos de propiedad que permitan el ejercicio de la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de COMERCIO; (IV) Firmar aquellos documentos que hagan viable la recuperación o el salvamento, sobre los vehículos, cuyas pólizas de seguro obligues a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, a reconocer una vez demostrada la ocurrencia y la cuantía de la perdida una indemnización por pérdida parcial total por hurto, pérdida parcial por hurto, pérdida total por daños, pérdida parcial por daños o responsabilidad civil extracontractual. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2950 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039958 del libro V, compareció Andrés Mauricio Bernate Rozo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233, obrando en

nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Cecilia Fernanda Cardillo identificada con cédula de extranjería No. 311.646, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, en su calidad de vicepresidente de recursos humanos, firme (I) Contratos de trabajo y otrosíes de los mismos; (II) Certificaciones laborales; (III) Cartas y comunicaciones dirigidas a entidades que conforman el sistema de seguridad social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), el SENA, la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) y las cajas de compensación; y (IV) Documentos que incluyan sanciones en procesos disciplinarios laborales. El presente poder especial se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

CERTIFICA:

que por Escritura Pública No. 3382 de la notaria 11 de Bogotá D.C., del 27 de septiembre de 2018, inscrita el 1 de noviembre de 2018 bajo el número 00040291 del libro V, compareció Luis Carlos Gonzáles Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 en su calidad de tercer suplente del presidente y por ende representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder especial a David Andrés Tibaduiza Villamarin, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.073.991 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguros emitidas por AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 796 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 08 de marzo de 2019, inscrita el 5 de abril de 2019 bajo el Registro No. 00041225 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Constanza López Olaya identificada con cédula ciudadanía No. 53.120.943 de Bogotá D.C., para que firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. El presente poder se

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2020 Hora: 08:07:58
Recibo No. 8320014367
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001436700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 797 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 08 de marzo de 2019, inscrita el 5 de abril de 2019 bajo el Registro No. 00041229 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía no. 79.943.243 en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Diana Carolina Gonzalez Devia identificada con cédula ciudadanía no. 1.030.541.673 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. El presente poder se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3564 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. del 25 de septiembre de 2019, inscrita el 27 de Noviembre de 2019 bajo el registro No. 00042645 del libro V, compareció Andres Mauricio Bernate Rozo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Elsa Patricia Castillo Perez, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 51.954.016 expedida en Bogotá D.C., (en adelante "la Apoderada"), para que realice los siguientes encargos: 1. Represente a la Poderdante ante el Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia (DIAN), con expresa facultad para actualizar el Registro Único -Tributario (RUT) de la Poderdante en cualquier aspecto que consideren conveniente, lo cual incluye la facultad para solicitar la reinscripción de la Poderdante en el RUT, y para hacer cualquier otro tipo de cambios, actualizaciones o cancelar dicho registro. La Apoderada cuenta con facultades suficientes para suministrar toda la información solicitada por las autoridades tributarias para efectuar dicho trámite. 2. Firmar y presentar todo tipo de declaraciones tributarias en Colombia en representación de la Poderdante. Esta facultad incluye la de representar a la Poderdante ante las autoridades de impuestos colombianas de nivel nacional, distrital o municipal, o ante cualquier autoridad competente en cualquier asunto administrativo o judicial, la de firmar formularios tributarios de cualquier tipo y la de realizar trámites de cualquier

reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por término indefinido, contado; a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1326 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 07 de julio de 2020, inscrita el 23 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043712 del libro V, compareció Andres Mauricio Bernate Rozo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233 de Bogotá D.C., en su calidad de Segundo Suplente del Presidente y por ende representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Astrid Jimena Moreno Romero identificada con cedula ciudadanía No. 53.051.039 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SA., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por término indefinido, contado; a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1325 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 07 de julio de 2020, inscrita el 23 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043713 del libro V, compareció Andres Mauricio Bernate Rozo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233 de Bogotá D.C., en su calidad de Segundo Suplente del Presidente y por ende representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Carolina Chaparro Lozada identificada con cedula ciudadanía No. 52.708.018 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SA., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por término indefinido, contado; a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1324 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 07 de julio de 2020, inscrita el 23 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043714 del libro V, compareció Andres Mauricio Bernate Rozo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233 de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE IPIALES
COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA

CAMARA DE COMERCIO DE IPIALES

Fecha expedición: 2021/11/25 - 12:04:33 **** Recibo No. S000143274 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20211125-0008

CODIGO DE VERIFICACIÓN ZjQur2AJ9t

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 891200287-8
ADMINISTRACIÓN DIAN : PASTO
DOMICILIO : IPIALES

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0000086
FECHA DE INSCRIPCIÓN : MARZO 26 DE 1997
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : MARZO 24 DE 2021
ACTIVO TOTAL : 25,738,762,378.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : AV. PANAMERICANA NORTE CRA 1 NRO. 6-79
MUNICIPIO / DOMICILIO: 52356 - IPIALES
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7732945
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 7732100
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3162667569
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : notificacionjuridicasupertaxis@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : AV. PANAMERICANA NORTE CRA 1 NRO. 6-79
MUNICIPIO : 52356 - IPIALES
TELÉFONO 1 : 7732945
TELÉFONO 2 : 7732100
TELÉFONO 3 : 3162667569
CORREO ELECTRÓNICO : notificacionjuridicasupertaxis@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : notificacionjuridicasupertaxis@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

OBJETOS SOCIAL: EL OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO, ESTA ESTABLECIDO EN EL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LOS ASOCIADOS, EL CUAL ESTA ENCAMINADO A LA CREACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA COOPERATIVA, CON EL FIN DE QUE PRESTE A LOS ASOCIADOS Y COMUNIDAD, DE ACUERDO A LOS REGLAMENTOS, AL ESTATUTO Y A LA LEYES VIGENTES, LOS SERVICIOS CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE ESTATUTO, CON FINES DE INTERES SOCIAL Y SIN ANIMO DE LUCRO. LOS OBJETIVOS DE LA COOPERATIVA SERAN LOS SIGUIENTES: A) PRESTAR SERVICIOS EFICIENTES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA EN TODAS LAS CLASES DE VEHICULOS QUE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO Y TRANSPORTE LO PERMITAN. B) PRESTAR SERVICIOS EFICIENTES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO MUNICIPAL DE PASAJEROS Y MIXTO EN TODAS LAS CLASES DE VEHICULOS QUE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO Y TRANSPORTE LO PERMITAN. C) PRESTAR SERVICIOS EFICIENTES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL MUNICIPAL DE PASAJEROS Y MIXTO EN TODAS LAS CLASES DE VEHICULOS QUE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO Y TRANSPORTE LO PERMITAN. D) PRESTAR SERVICIOS EFICIENTES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA EN TODAS LAS CLASES DE VEHICULO QUE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO Y TRANSPORTE LO PERMITAN. E) PRESTAR SERVICIOS EFICIENTES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PASAJEROS EN TODAS LAS CLASES DE VEHICULOS QUE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO Y TRANSPORTE LO PERMITAN. F) COORDINAR ACCIONES PARA MATENER UN PARQUE AUTOMOTOR EN OPTIMAS CALIDADES PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE. G) CANALIZAR RECURSOS Y ESFUERZOS PARA QUE LA COOPERATIVA PUEDA REALIZAR SUS OPERACIONES EN LAS MEJORES CONDICIONES. H) SOLUCIONAR PROBLEMAS SOCIALES DE VIVIENDA, ECONOMICOS Y DE EDUCACION SUPERIOR A LOS ASOCIADOS, DE ACUERDO A LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS Y A PROGRAMAS ESTABLECIDOS. I) CUMPLIR Y ALCANZAR TODOS LOS OBJETIVOS NECESARIOS QUE BENEFICIEN A LOS ASOCIADOS, A LA COMUNIDAD Y AL COOPERATIVISMO EN GENERAL. J) EFECTUAR OPERACIONES DE INTEGRACION CON EL SECTOR COOPERATIVO, PARA MEJORAR LOS SERVICIOS A LOS USUARIOS Y PARA LOGRAR LA MAYOR REPRESENTATIVIDAD DEL SECTOR. K) PRESTAR EL SERVCIO DE DISTRIBUCION Y VENTA DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES, INSUMOS, REPUESTOS, MANTENIMIENTO, LAVADO, ENGRASE E.T.C., A TRAVÉS DE ESTACIONES DE SERVICIOS. LA COOPERATIVA PRESTARA LOS SERVICIOS A TRAVES DE LAS SIGUIENTES SECCIONES: 1) SECCION DE TRANSPORTE. 2) SECCION DE CONSUMO INDUSTRIAL. 3) SECCION DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES. 4) SECCION DEL FONDO ESPECIAL PARA OTROS FINES ESPECIFICOS 5) SECCION DE SERVCIOS ESPECIALES.

CERTIFICA - PATRIMONIO

PATRIMONIO : $200,000,000

CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

SON FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN ES EL GERENTE DE LA COOPERATIVA: 1.- ORGANIZAR Y DIRIGIR CONFORME A LOS REGLAMENTOS DEL HONORABLE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA COOPERATIVA. 2. PROYECTAR PARA LA APROBACIÓN DEL HONORABLE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LOS CONTRATOS Y LAS OPERACIONES EN QUE TENGA INTERÉS LA EMPRESA COOPERATIVA. ORDENAR EL PAGO DE LOS GASTOS ORDINARIOS DE LA COOPERATIVA, FIRMAR LOS CHEQUES EN ASOCIO DEL TESORERO. 4. FIRMAR EN ASOCIO DEL TESORERO (A) DE LA COOPERATIVA, LOS CHEQUES PERTINENTES AL FONDO ESPECIAL PARA FINES ESPECÍFICOS. 5. EJECUTAR OPERACIONES ADMINISTRATIVAS CON CONTRATOS CUYO VELOR NO EXCEDA DE CUATRO (4) SALARIOS MENSUALES MÍNIMOS VIGENTES. 6. SUPERVIGILAR EL ESTADO DE CAJA Y CUIDAR QUE SE MANTENGA EN SEGURIDAD LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA. 7. FIRMAR A NOMBRE DE LA COOPERATIVA LOS CONTRATOS QUE ORDENE EL HONORABLE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y HACER CUMPLIR LAS ESTIPULACIONES DE LOS MISMOS. 8. FIRMAR EN ASOCIO DEL REVISOR FISCAL EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS PRODUCIDO POR EL CONTADOR; PARA SOMETERLO A LA APROBACIÓN DEL HONORABLE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 10. NOMBRAR, REMOVER Y SANCIONAR CONJUNTAMENTE CON EL HONORABLE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA, A EXCEPCIÓN DE LOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 66 NUMERAL 3. ÀRA EL NOMBRAMIENTO DE NUEVOS EMPLEADOS O FUNCIONARIOS DE LA COOPERATIVA, SE DEBERÁ DAR PRIORIDAD A LOS ASOCIADOS Y/O FAMILIARES EN PRIMER GRADO DE CONSAGUINIDAD DE ACUERDO A LA PREPARACIÓN Y CONOCIMIENTO QUE REQUIERAN DICHOS CARGOS. 11. INTERVENIR EN LAS DILIGENCIAS DE ADMISIÓN Y RETIRO DE ASOCIADOS, AUTENTICANDO LOS REGISTROS, LOS APORTES SOCIALES Y DEMÁS DOCUMENTOS PERTINENTES.12. ENVIAR A LA

AUTORIDAD COMPETENTE LOS INFORMES DE CONTABILIDAD, ESTADÍSTICAS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE EN RELACIÓN CON LA INSPECCIÓN Y VIGELANCIA EXIJA DICHA INSTITUCIÓN. 13. EJECUTAR LAS DISPOSICIONES DE ASAMBLEA GENERAL Y DEL HONORABLE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN CONCORDANCIA A LA LEY, AL ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS.

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 022 DEL 20 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10131 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL 2	GRIJALBA LUIS ARMANDO	CC 13,001,212

POR ACTA NÚMERO 022 DEL 20 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10131 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL 1	JACHO MEJIA LUIS FRANCISCO	CC 13,002,060

POR ACTA NÚMERO 022 DEL 20 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10131 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMERADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL 4	TUCANES BENAVIDES HUMBERTO HILARIO	CC 13,010,983

POR ACTA NÚMERO 022 DEL 20 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10131 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMERADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL 5	MORALES CHAMORRO LUIS ANTONIO	CC 5,307,739

POR ACTA NÚMERO 022 DEL 20 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10131 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL 3	ROSERO JACOME EDWIN FABIAN	CC 87,714,275

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 022 DEL 20 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10131 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE 5	TOBAR NARVAEZ LUIS ARMANDO	CC 13,012,793

POR ACTA NÚMERO 022 DEL 20 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10132 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	CAICEDO ROSERO JORGE ENRIQUE	CC 13,008,266	21610-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 022 DEL 20 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10132 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	LUCERO REVELO CEILA YAQUELINE	CC 59,833,451	78786-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA. ESTACION DE SERVICIOS
MATRICULA : 17812
FECHA DE MATRICULA : 20060424
FECHA DE RENOVACION : 20210324
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : AV. PANAMERICANA NORTE CRA 1 NRO. 6-79
MUNICIPIO : 52356 - IPIALES
TELEFONO 1 : 7732100
TELEFONO 2 : 7732945
TELEFONO 3 : 3127575499
CORREO ELECTRONICO : coopsupertaxis@yahoo.es
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 345,000,000
EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES
** **LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 1205, **FECHA**: 20131025, **ORIGEN**: PROV. JUDICIAL, **NOTICIA**:

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $7,678,402,680
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4731

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION,

CAMARA DE COMERCIO DE IPIALES
COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA

CAMARA DE COMERCIO DE IPIALES

Fecha expedición: 2021/11/25 - 12:04:34 **** **Recibo No.** S000143274 **** **Num. Operación.** 99-USUPUBXX-20211125-0008

CODIGO DE VERIFICACIÓN ZjQur2AJ9t

VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : $6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE IPIALES contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace https://siipiales.confecamaras.co/cv.php seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación ZjQur2AJ9t

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

78

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 09761238

09761238

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría [ ] Notaría [X] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Insp. de Policía [ ] Código T Y Z

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI NOTARIA 18 CALI * * * * * * * * * *

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

POTOSI CASTILLO JOSE FERNANDO *

Documento de identificación (Clase y número): CC No. 12753331 * * * * * * * * * * * * * *

Sexo (en letras): MASCULINO * * * * * * * *

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CAUCA -ROSAS ********** * * * * * * * * * * * * * * * * * *

Fecha de la defunción: Año 2020 Mes FEB Día 17

Hora:

Número de certificado de defunción: 20380-01-02-0938 * * * *

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia: FISCALIA GENERAL DE LA NACION * *

Fecha de la sentencia: Año 2020 Mes FEB Día 20

Documento presentado: Autorización Judicial [ ] Certificado Médico [ ]

Nombre y cargo del funcionario: OSWALDO TOBAR MORERA - ASISTENTE DE FISCAL II * * * * * * * * * * * * *

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

SIERRA CARDENAS NICOLAS *

Documento de identificación (Clase y número): CC No. 1144098206 * * * * * * * * * * * *

Firma:

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

* *

Documento de identificación (Clase y número): *

Firma: * * * * * * * * * * * * *

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

* *

Documento de identificación (Clase y número): *

Firma: * * * * * * * * * * * * *

Fecha de inscripción

Año 2020 Mes FEB Día 21

Nombre y firma del funcionario que autoriza

BERNARDO JOSE VALLEJO DAVIS

ESPACIO PARA NOTAS

ENMENDADO: COLOMBIA-CAUCA-ROSAS "SI VALE".BERNARDO JOSE VALLEJO DAVIS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

ESTE REGISTRO CIVIL TIENE VALIDEZ PERMANENTE

30 ABR 2020

La Notaria Dieciocho del Circulo de Cali, **CERTIFICA** que es copia del Original que reposa en esta Notaria y a solicitud de _____ con C.C. _____ se expide para _____
Inciso 2 Art.115 Decreto 1260 de 1970.

Solicitante Paola Andrea Arias
C.C. 1112492919

BERNARDO JOSE VALLEJO DAVIS
Notario Diciocho del Circulo de Cali-Encargado

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA DIECIOCHO CALI Bernardo Jose Vallejo Davis NOTARIO ENCARGADO Departamento del Valle del Cauca

Calle 9No.65-42 Cali, Colombia Teléfono 332 7008 Fax 333 40 41

VALES O LOS DE MESES	ENERO 01	FEBRERO 02	MARZO 03	ABRIL 04
	MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08
	SEPT. 09	OCTUBRE 10	NOV. 11	DIC. 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

6489638

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
830105	

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	5 Código
NOTARIA PRIMERA	PASTO	4301

SECCION GENERICA

6 Primer apellido	7 Segundo apellido	8 Nombres
POTOSI	CASTILLO	JOSE FERNANDO

9 Masculino o Femenino	10 Masculino	Femenino	FECHA DE NACIMIENTO 11 Día	12 Mes	13 Año
MASCULINO	X		5	ENERO	1.983

14 País	15 Departamento, Int., o Com.	16 Municipio
COLOMBIA	NARIÑO	PASTO

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	18 Hora
CLINICA DE NUESTRA SEÑORA DE FATIMA	6 P.M.

19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento	21 No. licencia
CERTIFICADO MEDICO	DR. ROBERTO DE LA CRUZ R.	167

22 Apellidos (de soltera)	23 Nombres	24 Edad (años)
CASTILLO AGREDA	ROSARIO DEL SOCORRO	26

25 Identificación (clase y número)	26 Nacionalidad	27 Profesión u oficio
C.C.# 27.431.344 de Sandoná	COLOMBIANA	HOGAR

28 Apellidos	29 Nombres	30 Edad (años)
POTOSI JOJOA	JOSE AUGUSTO	27

31 Identificación (clase y número)	32 Nacionalidad	33 Profesión u oficio
C.C.# 12.967.196 de Pasto	COLOMBIANO	PROFESORES

34 Identificación (clase y número)	35 Firma (autógrafa)
C.C.# 12.967.196 de Pasto	Jose Augusto

36 Dirección postal	37 Nombre
MANZANA A No.23A- BARRIO SANTA MONICA	JOSE AUGUSTO POTOSI JOJOA.

38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)

40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre

42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)

44 Domicilio (Municipio)	45 Nombre
	Dr. Luis Eduardo Alzón Viteri

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

46 Día	47 Mes	48 Año
28	ENERO	1.983

49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 - 0 VI/77

NOTARIA PRIMERA
DEL CIRCULO DE PASTO
CERTIFICA

QUE EL PRESENTE REGISTRO ES COPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA SE EXPIDE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 115 DEL DECRETO LEY 1260 DE 1970 A SOLICITUD DEL INTERESADO

PASTO 25 MAR 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA

SEPT. 09 | OCTUBRE 10 | NOV. 11 | DIC. 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

23111396

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.
(1) Parte básica: 950922
(2) Parte compl.:

Clase (Notaría, Consulado, Registraduría, Estado Civil, Inspección, etc.): NOTARIA PRIMERA
(4) Municipio y Departamento: PASTO
(5) Código: 4301

SECCION GENERICA

Primer apellido: MORA
(7) Segundo apellido: MONTILLA
(8) Nombres: KAREN YIDSLEY

Masculino o Femenino: FEMENINO
(10) Masculino ☐ Femenino ☒

FECHA DE NACIMIENTO: (11) Día 22 | (12) Mes SEPTIEMBRE | (13) Año 1.995

País: COLOMBIA
(15) Departamento: NARIÑO
(16) Municipio: PASTO

SECCION ESPECIFICA

Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: HOSPITAL DEPARTAMENTAL
(18) Hora: 7.40A.M

Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): TESTIGOS
(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento:
(21) No. licencia:

Apellidos (de soltera): MONTILLA FIGUEROA
(23) Nombres: ANA CRISTINA
(24) Edad: 18

Identificación (clase y número): C.C.# 27.081.243 Pasto
(26) Nacionalidad: COLOMBIANA
(27) Profesión u oficio: HOGAR

Apellidos: MORA VALLEJO
(29) Nombres: CARLOS RUBIEL
(30) Edad: 19

Identificación (clase y número): C.C.# 98.395.882 Pasto
(32) Nacionalidad: COLOMBIANO
(33) Profesión u oficio: MILITAR

Identificación (clase y número): C.C.# 98.395.882 Pasto
(35) Firma (autógrafa): X [firma]
Dirección postal: MANZANA C CASA 75A SANTA MONICA
(37) Nombre: CARLOS RUBIEL MORA VALLEJO

Identificación (clase y número): C.C.# 18.103.182 Putumayo
(39) Firma (autógrafa): X Giovanny Alberto Figueroa
Domicilio (Municipio): BR. MERCEDARIO # 75
(41) Nombre: GIOVANNY ALBERTO FIGUEROA I

Identificación (clase y número): C.C.# 30.732.671 Pasto
(43) Firma (autógrafa): X Nancy Vallejo
Domicilio (Municipio): CRA. 7E # 21D-54 VILLA FLOR UNO
(45) Nombre: NANCY VALLEJO

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
Día 20 | (47) Mes DICIEMBRE | (48) Año 1.995

Firma (autógrafa) [illegible] Funcionario ante quien se hace el registro: Dr. [firma]
(49) Nombre del funcionario ante quien se hace el registro
Firma DANE IPA 0 VIII

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE PASTO
CERTIFICA
QUE EL PRESENTE REGISTRO ES COPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA SE EXPIDE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 115 DEL DECRETO LEY 1260 DE 1970 A SOLICITUD DEL INTERESADO
PASTO 05 MAR 2020

NOTARIO PRIMERO
10 MAR 2020

COMO NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE PASTO, CERTIFICO QUE ESTA COPIA COINCIDE EXACTAMENTE CON SU COPIA QUE HE TENIDO A LA VISTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JAIME RENE TAMBRANO CABRERA
NOTARIO CUARTO
CUARTA CIRCULO DE PASTO

Escaneado con CamScanner

RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL

(59) Para efectos del artículo primero de la Ley 75 de 1968 reconozco a la persona a quien se refiere esta acta como hijo extramatrimonial en cuya constancia firmo. A los 20 días del mes de DICIEMBRE de 1995

Firma del Padre	Firma de la Madre
Nro. Documento de Identidad: 98.395.882 Pasto	Nro. Documento de Identidad: 27.081.243 Pasto
CARLOS RUBIEL MORA VALLEJO	ANA CRISTINA MONTILLA FIGUEROA
Nombre Completo del Padre	Nombre Completo de la Madre
MANZANA C CASA 75A SANTA MONICA	MANZANA C CASA 75A SANTA MONICA
Dirección Residencia	Dirección Residencia
Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: Dr. Luis Eduardo Mava Viteri	(60) Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: Dr. Luis Eduardo Mava Viteri
NOTARIO PRIMERO	NOTARIO PRIMERO

(61) NOTAS

CONTRAJO MATRIMONIO CIVIL, SEGUN ESCRITURA PUBLICA Nº 3408 DE DICIEMBRE 16 DE 2011 Y REGISTRO Nº 6407448 DE NOTARIA PRIMERA DE PASTO

REPUBLICA DE COLOMBIA — MABEL MARTINEZ VARGAS — NOTARIA — NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE PASTO

REPUBLICA DE COLOMBIA — NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE PASTO

MAYO / SEPT	
REPUBLI	
Clase (Notaría, Civil, Inspección)	NOTARIA
Primer apellido	DE LA C
Masculino o Femenino	FEMENINO
País	COLOMBIA
Clínica, hospital	BARRIO P
Documento presentado	TESTIGOS
Apellidos (de soltera)	ROSERO
Identificación (clase)	C.C.# 36.
Apellidos	DE LA CRU
Identificación (clase)	C.C.# 98
Identificación (clase)	C.C?# 98.
Dirección postal	EL CHORRIL
Identificación (clase)	C.C.# 27.
Domicilio (Municipio)	EL CHORRIL
Identificación (clase)	C.C.# 30.7
Domicilio (Municipio)	CALLE 6a #
(FECHA EN QUE	
Día 20	Mes DICIEM

AL PARA LA CE

Escaneado con CamScanner

82

6407448

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial 6407448

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Clase de Oficina: Registraduría [ ] Notaría [X] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Insp. de Policía [ ] Código L 1 W

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

NOTARIA 1 PASTO - COLOMBIA - NARIÑO - PASTO**********

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

COLOMBIA NARIÑO PASTO**********

Fecha de celebración				Clase de matrimonio		
Año 2015	Mes DIC	Día 18		Civil	X	Religioso

Documento que acredita el matrimonio

Tipo de documento			Número	Notaría, juzgado, parroquia, otra
Acta religiosa	Escritura de protocolización	X	3408******	NOTARIA 1 PASTO********

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos

POTOSI CASTILLO JOSE FERNANDO**********

Documento de identificación (Clase y número)

CC 12.753.331**********

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos

MORA MONTILLA KAREN YIDSLEY**********

Documento de identificación (Clase y número)

CC 1.085.323.495**********

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

POTOSI CASTILLO JOSE FERNANDO**********

Documento de identificación (Clase y número) — Firma

CC 12.753.331**********

Fecha de Inscripción			Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2015	Mes DIC	Día 21	DRA. MABEL MARTINEZ VARGAS

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
**********	******	******	Año ***** Mes ***** Día *****

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombre y apellidos completos	Identificación (Clase y Número)	Indicativo serial de nacimiento
**********	**********	**********

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE PASTO CERTIFICA

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. escritura o Sentencia	Notaría o Juzgado	Lugar y Fecha	Nombre funcionario

QUE EL PRESENTE REGISTRO ES COPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA SE EXPIDE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 1979 A SOLICITUD DE

4 JUN 2021

ESPACIO PARA NOTAS

21 DIC 2015 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - ESCRITURA DE**********

-ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO-

Escaneado con CamScanner

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

NUIP 1.080.067.270

Indicativo Serial 57504598

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐ Notaría X Número 0 1 Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código 0 1 W

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

NOTARIA 1 PASTO - COLOMBIA - NARIÑO - PASTO

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
POTOSI	MORA

Nombre(s)

SARA JULIANA

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2017 Mes JUL Día 17	FEMENINO	A	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)

COLOMBIA NARIÑO PASTO

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO	141027506

Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos

MORA MONTILLA KAREN YIDSLEY

Documento de identificación (Clase y número) | Nacionalidad

CC 1.085.328.495 COLOMBIA

Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos

POTOSI CASTILLO JOSE FERNANDO

Documento de identificación (Clase y número) | Nacionalidad

CC 12.753.331 COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

POTOSI CASTILLO JOSE FERNANDO

Documento de identificación (Clase y número) | Firma

CC 12.753.331

Datos primer testigo

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PASTO

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) | Firma

Datos segundo testigo

COPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

06 MAR 2020

PASTO

Fecha de inscripción

Año 2017 Mes JUL Día 19

Nombre y firma del funcionario que autoriza

DRA. MABEL MARTINEZ VARGAS

Reconocimiento paterno

Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

VALE: EL NOMBRE DE LA MADRE ES KAREN YIDSLEY MORA MONTILLA CON CC 1.085.328.495.

10 MAR

DE TENIDO A LA VISTA

Escaneado con CamScanner

Van de servicio público que explotó en Rosas, Cauca, venía con 60 kilos de pentolita, según alcalde

Feb 18, 2020 07:55PM

Mindefensa dijo que el estallido se habría presentado de forma accidental debido al transporte ilegal de explosivos, que serían usados en minería ilegal y acciones terroristas.

La **van de servicio público que cubría la ruta entre Pasto y Cali estaría transportando explosivos.** Esa es la hipótesis que maneja el Gobierno colombiano sobre el estallido que se produjo en la noche del pasado lunes en inmediaciones de Rosas, Cauca, en la carretera Panamericana.

"Se trataba de un transporte público en el cual supuestamente estaban estos explosivos. Por la onda explosiva y por el impacto, se puede asumir que era una cantidad cuantiosa de explosivos, pero le vamos a dejar à la Fiscalía General de la Nación, por supuesto, la investigación", dijo Miguel Ceballos, alto comisionado de Paz.

La información en poder del Gobierno indica que está descartado un atentado contra un retén militar que estaba muy cerca de donde ocurrió la explosión, que dejó siete muertos y trece heridos.

"El general (Jorge Isaacs) Hoyos (comandante de la Tercera División del Ejército) ha aclarado que, de acuerdo con las hipótesis iniciales, **no se trataba de un atentado** contra el Ejército Nacional, pero sí preocupa que en la vías públicas se transporte esa cantidad de explosivos", afirmó Ceballos.

¿Algunos de los pasajeros de la van sabían que allí se transportaban explosivos? ¿O los cargaron en Pasto sin que nadie lo supiera? ¿De quién son los explosivos y qué iban a hacer con ellos? Esas son algunas de las preguntas que tendrán que resolver los investigadores.

Publicidad

El alcalde de Rosas, Roberto Campo Osorio, tiene otra hipótesis: los explosivos serían para un atentado en inmediaciones a su municipio.

"Según la evidencia que tenemos, **venían 60 kilos de pentolita**, tenemos conocimiento que este vehículo paró en el estrecho Patía, ahí hace un pare, es el evidencia que tenemos hasta el momento", aseguró el mandatario.

Tras un consejo de seguridad con altos mandos militares y policiales para analizar la información de inteligencia y de los expertos en explosivos, el ministro de Defensa de Colombia, Carlos Holmes Trujillo, también se refirió a las posibles causas del hecho.

"**La hipótesis principal, de acuerdo a las indagaciones de la Fiscalía General de la Nación, estaría asociada a una explosión accidental producto del transporte ilegal de explosivos**", aseguró.

Finalmente, el alto funcionario indicó que los explosivos tendrían como destino la ejecución de acciones terroristas y el uso en la minería criminal.

[embedded content]

Publicidad

Vea también:

"Quedamos en la calle": dramático relato de familias que perdieron todo tras explosión en Rosas Vehículo que explotó en Rosas había sido despachado de terminal de Pasto con 8 pasajeros y conductor "Ahí siempre ha habido retén militar": alcalde de Rosas, Cauca, tras explosión que cobró 7 vidas

Explosión en Rosas, Cauca, dejó siete muertos y once heridos

https://noticias.caracoltv.com/valle/van-de-servicio-publico-que-exploto-en-rosas-cauca-venia-con-60-kilos-de-pentolita-segun-alcalde

FISCALÍA	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-12
	CONSTANCIA	Versión: 01
		Página 1 de 1

Departamento CAUCA Municipio POPAYAN Fecha 28/05/2020 Hora:

1. Código único de la investigación:

19	807	60	00637	2020	00111
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

LA SUSCRITA FISCAL SEPTIMA LOCAL DE LA UNIDAD DE VIDA DE POPAYAN, por petición escrita que realizaran los señores **ROSARIO DEL SOCORRO CASTILLO AGREDO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.431.344 de Sandona, Nariño y **JOSE AUGUSTO POTOSI JOJOA** , identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.967.196 de Pasto, Nariño.

HACE CONSTAR QUE,

En el despacho dela Fiscalia Séptima Local de la Unidad de Vida de Popayán, se lleva a cabo la investigación radicada con el NUIC **198076000637202000111** por los presuntos delitos de Terrorismo, Homicidio Agravado, Tentativa de Homicidio Agravado, Fabricación, Tráfico y Porte de Armas, Municiones de Uso Privativo de las Fuerzas Armadas o Explosivos, por hechos ocurridos el día diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020), siendo las 19:39 horas ,en el kilómetro 72+800 metros del Corregimiento de Parraga. Municipio de Rosas Cauca, sobre la vía Panamericana, tramo vial Mojarras – Popayán, en donde se registró la explosión de un artefacto que era transportado en el vehículo de servicio público de la Empresa SUPERTAXIS de placas SAV-737, número interno 22 que cubría la ruta Pasto – Cali. Hechos en los que resultó fallecido uno de los pasajeros del mencionado vehículo, quien en vida respondía al nombre de **JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO**, QEPD, de 37 años de edad, quien se identificaba con la Cédula Ciudanía No. 12.753.331 de Pasto, Nariño, persona que falleciera a consecuencia de asfixia mecánica por sofocación en ausencia de oxigeno respirable; Causa básica de muerte: **Sofocación por inhalación masiva de humo y otros vapores calientes.** Manera de muerte: **Violenta.**

El presente proceso se encuentra en etapa de indagación en desarrollo del programa metodológico, a la espera de los resultados investigativos.

La presente constancia se expide a petición de la parte interesada para fines administrativos ante entidades del estado, en la ciudad de Popayán, el día de hoy veintiocho (28) de mayo de dos mil veinte (2020).

3. Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos	**MAYRA MILENA SOLIS RODRIGUEZ**		
Dirección:	CALLE 8 # 10-00 BARRIO VALENCIA PALACIO DE JUSTICIA	Oficina:	
Departamento:	CAUCA	Municipio:	POPAYAN
Teléfono:		Correo electrónico:	Maira.solis@fiscalia.gov.co
Unidad	LOCAL DE VIDA	No. de Fiscalia	07

Firma y cargo.

COMO NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE PASTO, CERTIFICO QUE ESTA COPIA CONCUERDA EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

CERTIFICACIÓN DE NECROPSIA MEDICO LEGAL No 2020CPN0000000000618

Que consultado el Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadaveres - SIRDEC, hoy 07 de Mayo de 2020 a las 15:20 horas, se certifica que:

DATOS DEMOGRÁFICOS

Apellidos y Nombres:	JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO
Documento de Identidad:	CC-12753331
Sexo:	Masculino

DATOS DE REFERENCIA

Radicado No. 2020010176001000402	**Fecha de ingreso INML:** 18/02/2020
NUNC(Acta de inspección a cadaver):	198076000637202000111
Lugar de la Inspección a cadáver:	VIA MOJARRAS - POPAYAN CAUCA, KM 72+800 METROS, COORDENADAS GEOGRAFICAS 02°13´48.5´´N Y 76°47´30.7´´W, CAUCA-ROSAS
Autoridad que solicita la necropsia:	CTI-COORDINACION CRIMINALISTICA-UNIDAD DE VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL - DELITOS DOLOSOS-FISCALIA 07 LOCAL
Sitio de la Necropsia:	VALLE DEL CAUCA-CALI

Que el día 2020-02-18 ingresó a la institutción el cadáver de JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO a quien se le practicó necropsia médico legal conforme al número de radicado y NUNC(Acta de levantamiento) arriba descrito. Cualquier otra información sobre el caso deberá ser solicitada a la autoridad judicial de conocimiento.

PERSONA QUE SOLICITA LA CERTIFICACIÓN:

ROSARIO DEL SOCORRO CASTILLO AGREDA

CC-27431344

DETALLE DE LA SOLICITUD:

TRAMITE DE SEGURO

NOTA: El certificado de Necropsia es un documento público, que contiene información relacionada con la necropsiamédico legal y noticia criminal relacionada. Quien tramite el presente certificado será responsable del uso deldocumento, asi como cualquier alteración que se llegare a realizar, quedando el Instituto exonerado de responsabilidadpor estas circunstancias. (La falsificación del certificado será sancionada penalmente. Articulo 287 del Código Penal.)El presente certificado no requiere firma por ser consulta de una base de datos institucional. (Ley 962 de 8 de julio de 2005)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

FACULTAD DE

Medicina

ACTA DE GRADO NÚMERO 8069

El Consejo de Facultad en su sesión del día 9 de junio de 2006 Acta No. 25

CONSIDERANDO QUE

José Fernando Potosí Castillo

C.C. Nº 12753331 de Pasto

Cumplió satisfactoriamente con los requisitos exigidos por los Acuerdos y Reglamentos de la Universidad resuelve otorgarle el título de

Médico Cirujano

En nombre y representación de la Universidad Nacional de Colombia y de la República de Colombia y previo el juramento de rigor, se hizo entrega del Diploma Número 94338 registrado en el Folio No. 73 del Libro 2

En testimonio de lo anterior se firma la presente Acta de Grado en la ciudad de Bogotá a los 30 días del mes de Junio de 2006

PRESIDENTE
Consejo de Facultad

SECRETARIA
Consejo de Facultad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

TENIENDO EN CUENTA QUE

José Fernando Potosí Castillo

C.C. 12.753.331 de Pasto

CUMPLIÓ SATISFACTORIAMENTE TODOS LOS REQUISITOS REGLAMENTARIOS DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO LE CONFIERE EL TÍTULO DE

Especialista en Pediatría

EN LA CIUDAD DE Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de abril de 2011

RECTORÍA

SECRETARÍA GENERAL

SECRETARIA DE FACULTAD

REGISTRO No. 770, Folio 52 del Libro de Diplomas No. 3

DE LA FACULTAD DE Medicina

1993

1

	HOSPITAL INFANTIL LOS ÁNGELES	Código: FO03_PR07_TH V1
		Fecha: 15 diciembre de 2010
	CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO A UN AÑO (SALARIO INTEGRAL)	Responsable: Subgerente de Gestión Humana

HOSPITAL INFANTIL LOS ANGELES
CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL **EMPLEADOR:**
HOSPITAL INFANTIL LOS ANGELES

DOMICILIO DEL EMPLEADOR
PASTO.

NOMBRE DEL **TRABAJADOR:**
JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO

CEDULA DE CIUDADANÍA:
12.753.331 de Pasto

DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:
Calle 19 N° 33-10 Apto 402

TELEFONO:
3136517434

LUGAR y FECHA DE NACIMIENTO

San Juan de Pasto, 5 de enero de 1983

CARGO:
MEDICO ESPECIALISTA

FECHA DE INICIACIÓN:
8 de julio de 2013

FECHA DE TERMINACIÓN:
7 de julio de 2.014

LUGAR DE DESEMPEÑO DE LABORES:
HOSPITAL INFANTIL LOS ANGELES DE PASTO.

SALARIO INTEGRAL:
$ 12.720.154.oo

JORNADA MAXIMA LEGAL:
48 HORAS SEMANALES
8 HORAS DIARIAS

Entre los suscritos a saber: **DORIS SARASTY RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificada con la C. de C. No.30.710.368 expedida en Pasto (N.), actuando como **GERENTE GENERAL DEL HOSPITAL INFANTIL LOS ANGELES"** de San Juan de Pasto, y quien para los efectos de este documento se denominará el **EMPLEADOR, y JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO,** también mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía 12.753.331 de Pasto (N), quien en adelante se llamará **EL TRABAJADOR**, de común acuerdo celebramos el presente contrato individual de trabajo a **TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO A UN AÑO**, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO. EL EMPLEADOR,** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y éste se obliga a desempeñarse en el cargo de **MEDICO ESPECIALISTA,** poniendo al servicio del **EMPLEADOR** toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del cargo mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de acuerdo con las órdenes e instrucciones que le imparta el **EMPLEADOR** y lo previsto en el Manual de Funciones (Descripción del perfil del cargo) y Responsabilidades vigente en el Hospital, o el que se adopte durante su vigencia; sin que le sea permitido prestar directa ni indirectamente servicios similares a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en empresas propias o ajenas dedicadas a la prestación de servicios de Pediatría, durante la vigencia del presente contrato, ni realizar actividades para diferente empleador, todo lo anterior dentro del horario contratado por el Hospital. **SEGUNDA.** De conformidad con lo previsto en el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo las partes pactan como periodo de prueba los treinta (30) primeros días de vigencia del contrato. En caso de prórrogas o nuevo contrato entre las partes, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba. Durante este periodo tanto el **EMPLEADOR como el TRABAJADOR** podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de

191

2.

conformidad con el Art. 80 del código sustantivo del trabajo. **PARAGRAFO**. La duración del presente contrato es la establecida en este documento. No obstante si antes de la fecha de vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días, éste se entenderá renovado por un periodo igual al inicialmente pactado. Para todos los efectos, este contrato podrá prorrogarse hasta por tres periodos iguales o inferiores al inicialmente pactado, al cabo de los cuales el término de renovación no puede ser inferior a un (1) año, y así sucesivamente. **TERCERA**. Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones consignadas en los Reglamentos de Trabajo y de Higiene y Seguridad Industrial de la empresa. **CUARTA**. En relación con la actividad propia del trabajador, éste cumplirá además las siguientes obligaciones: 1) Conocer y demostrar adhesión al marco axiológico y contribuir activamente en la ejecución de los programas y proyectos estratégicos definidos en el direccionamiento estratégico. 2) Conocer y cumplir las disposiciones establecidas dentro del sistema de gestión de calidad y la política de calidad. 3) Conocer y aplicar las políticas institucionales. 4) Conocer la política de Seguridad del Paciente para garantizar practicas seguras que disminuyan la presentación de eventos adversos. 5) Promover de manera permanente la gestión proactiva en la seguridad del paciente a través del reporte de incidentes para la prevención de eventos adversos. 6) Asegurar el cumplimiento de la declaración de derechos y deberes de los pacientes acordes a la normatividad vigente y al direccionamiento estratégico institucional. 7) Conocer la política de Salud Ocupacional para promover prácticas seguras en el puesto de trabajo. 8) Conocer los procedimientos relacionados con la Salud Ocupacional. 9) Participar en las actividades y reuniones programadas por el Hila. 10) Participar en las reuniones programadas por la Gerencia Científica. **En los Servicios de Hospitalización:** Practicar exámenes de medicina especializada, basado en la clínica médica, formular diagnósticos y prescribir el tratamiento que debe seguirse, para la recuperación de la enfermedad. 2) Formular, dosificar y ordenar el suministro de medicamentos de manera pertinente. 3) Ordenar y realizar el control médico pertinente a los pacientes. 4) Identificar y diligenciar la ficha de notificación obligatoria de las enfermedades definidas como de notificación obligatoria para realizar la debida vigilancia epidemiológica en todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo para la población evitando la propagación o contaminación ambiental 5) Remitir los usuarios de mayor complejidad a los médicos especialistas que se requieran, conforme a las directrices de referencia y contrarreferencia que establece la norma. 6) Reportar oportunamente al asesor de **SEGURIDAD DEL PACIENTE**, o a **CALIDAD**, los posibles eventos adversos o no conformidades relacionadas con la prestación del servicio de salud. 7) Participar en investigaciones de posibles eventos adversos o no conformidades relacionadas con la prestación del servicio de salud. 8) Responder por el pertinente registro clínico, por la legalidad de los soportes de su competencia, con el debido y completo diligenciamiento, para garantizar la calidad de la historia clínica, para soportar una atención humanizada con calidad y además la facturación de los servicios 9) Definir y realizar el seguimiento del paciente en el HILA o contrarreferirlo. 10) Realizar la referencia del paciente cuando requiere un nivel de complejidad mayor. 11) Informar al paciente diagnostico, plan de tratamiento, recomendaciones y aclarar inquietudes y dudas que se presenten. 12) -Ejercer el autocontrol de todas las funciones que le sean asignadas, para mantener, mejorar y agregar valor en el buen desempeño en el propósito de su cargo 13) -Participar en el seguimiento, verificación y control de los compromisos pactados en los convenios docente asistenciales suscritos entre el hospital y las instituciones educativas, para garantizar su debida ejecución sin poner en riesgo la SEGURIDAD DEL PACIENTE 14) -Revisar sistemáticamente en INTRANET, las guías, protocolos, circulares y directrices emanadas de la organización, adhiriéndose permanentemente a las mismas 15) Definir los cuidados posteriores al egreso y los requerimientos futuros. 16) Contrarefenir y referir a los pacientes para dar continuidad al tratamiento y garantizar su seguimiento. 17) Cumplir con las actividades y procedimientos asistenciales: ronda médica, junta médica, interconsulta, evolución diaria de los pacientes asignados. 18) Dar respuesta oportuna a las interconsultas.

19) Utilizar eficientemente los recursos diagnósticos y terapéuticos. 20) Conocer la responsabilidad medico – legal y ética. 21) 22) Conocer y aplicar la normatividad vigente en salud.23) Participar en las reuniones y capacitaciones programadas por Gerencia General o Gerencia Científica.24) Participar en los diferentes comités institucionales, cuando así se requiera. 25) Participar en actualización de los protocolos y guías de atención basadas en la mejor evidencia científica, cuando así se requiera. 26) Implementar las disposiciones establecidas en la documentación del sistema de garantía de calidad. 27) Evaluar integralmente a los pacientes asignados en cada servicio 28) 29) Diseñar el plan de tratamiento, ordenar su ejecución y evaluar los resultados.30) Diligenciar el consentimiento informado para los procedimientos médicos, cuando se requiera 31) Respetar la privacidad y dignidad del paciente. 32) Proveer información al paciente y su familia sobre su enfermedad, resultados de ayudas diagnosticas, procedimientos, cuidados, tratamiento. 33) Aplicar las guías y protocolos que adopte y adapte la institución (basadas en evidencia). 34) Participar de la evaluación de historias clínicas según lineamientos institucionales. 35) Definir los cuidados posteriores al egreso y los requerimientos futuros. 36) Contrarerferir y referir a los pacientes para dar continuidad al tratamiento y garantizar su seguimiento.37) Cumplir con las actividades y procedimientos asistenciales: ronda médica, junta médica, interconsulta, evolución diaria de los pacientes asignados. 38) Liderar el equipo de atención de emergencia. 39) Valorar y planificar la atención medica. 40) Informar al usuario. 41) Seguimiento y evaluación del plan de tratamiento. 42) Planificar el alta. 43) - Elaborar todos los registros clínicos inherentes al proceso de atención. 44) Y demás funciones que le sean asignadas y que sean afines con la naturaleza de su cargo.<u>En el Servicio de Consulta Externa</u>: 1) Practicar exámenes de medicina especializada, basado en la clínica médica, formular diagnósticos y prescribir el tratamiento que debe seguirse, para la recuperación de la enfermedad. **2)** -Formular, dosificar y ordenar el suministro de medicamentos de manera pertinente. **3)** Ordenar y realizar el control médico pertinente a los pacientes. **4)** Identificar y diligenciar la ficha de notificación obligatoria de las enfermedades definidas como de notificación obligatoria para realizar la debida vigilancia epidemiológica en todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo para la población evitando la propagación o contaminación ambiental **5)** Remitir los usuarios de mayor complejidad a los médicos especialistas que se requieran, conforme a las directrices de referencia y contrarreferencia que establece la norma 6) Reportar oportunamente al asesor de SEGURIDAD DEL PACIENTE, o a CALIDAD, los posibles eventos adversos o no conformidades relacionadas con la prestación del servicio de salud. 7) Participar en investigaciones de posibles eventos adversos o no conformidades relacionadas con la prestación del servicio de salud. **8)** Responder por el pertinente registro clínico, por la legalidad de los soportes de su competencia, con el debido y completo diligenciamiento, para garantizar la calidad de la historia clínica, para soportar una atención humanizada con calidad y además la facturación de los servicios **9)** Definir y realizar el seguimiento del paciente en el HILA o contrareferirlo. **10)** Realizar la referencia del paciente cuando requiere un nivel de complejidad mayor. **11)** Informar al paciente diagnostico, plan de tratamiento, recomendaciones y aclarar inquietudes y dudas que se presenten.**12)** Ejercer el autocontrol de todas las funciones que le sean asignadas, para mantener, mejorar y agregar valor en el buen desempeño en el propósito de su cargo **13)** Participar en el seguimiento, verificación y control de los compromisos pactados en los convenios docente asistenciales suscritos entre el hospital y las instituciones educativas, para garantizar su debida ejecución sin poner en riesgo la SEGURIDAD DEL PACIENTE **14)** Revisar sistemáticamente en INTRANET, las guías, protocolos, circulares y directrices emanadas de la organización, adhiriéndose permanentemente a las mismas **15)** Y demás funciones que le sean asignadas y que sean afines con la naturaleza de su cargo. <u>En el Servicio de Urgencias:</u> 1) Practicar exámenes de medicina especializada, basado en la clínica médica, formular diagnósticos y prescribir el tratamiento que debe seguirse, para la recuperación de la enfermedad. 2) Formular, dosificar y ordenar el suministro de medicamentos de manera pertinente. 3) Ordenar y realizar el control médico pertinente a los pacientes. 4) Identificar y diligenciar la ficha de notificación obligatoria de las enfermedades definidas como de notificación obligatoria para realizar la debida vigilancia

epidemiológica en todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo para la población evitando la propagación o contaminación ambiental 5) Remitir los usuarios de mayor complejidad a los médicos especialistas que se requieran, conforme a las directrices de referencia y contrarreferencia que establece la norma 6) Reportar oportunamente al asesor de SEGURIDAD DEL PACIENTE, o a CALIDAD, los posibles eventos adversos o no conformidades relacionadas con la prestación del servicio de salud. 7) Participar en investigaciones de posibles eventos adversos o no conformidades relacionadas con la prestación del servicio de salud. 8) Responder por el pertinente registro clínico, por la legalidad de los soportes de su competencia, con el debido y completo diligenciamiento, para garantizar la calidad de la historia clínica, para soportar una atención humanizada con calidad y además la facturación de los servicios 9) Definir y realizar el seguimiento del paciente en el HILA o contrarreferirlo. 10) Realizar la referencia del paciente cuando requiere un nivel de complejidad mayor. 11) Informar al paciente diagnostico, plan de tratamiento, recomendaciones y aclarar inquietudes y dudas que se presenten. 12) Ejercer el autocontrol de todas las funciones que le sean asignadas, para mantener, mejorar y agregar valor en el buen desempeño en el propósito de su cargo 13) Participar en el seguimiento, verificación y control de los compromisos pactados en los convenios docente asistenciales suscritos entre el hospital y las instituciones educativas, para garantizar su debida ejecución sin poner en riesgo la SEGURIDAD DEL PACIENTE 14) Revisar sistemáticamente en INTRANET, las guías, protocolos, circulares y directrices emanadas de la organización, adhiriéndose permanentemente a las mismas 15) Definir los cuidados posteriores al egreso y los requerimientos futuros. 16) Contrareferir y referir a los pacientes para dar continuidad al tratamiento y garantizar su seguimiento. 17) Cumplir con las actividades y procedimientos asistenciales: ronda médica, junta médica, interconsulta, evolución diaria de los pacientes asignados. 18) Dar respuesta oportuna a las interconsultas.19) Utilizar eficientemente los recursos diagnósticos y terapéuticos. 20) Conocer la responsabilidad medico – legal y ética 21) Conocer y aplicar la normatividad vigente en salud. 22) Participar en las reuniones y capacitaciones programadas por Gerencia General o Gerencia Científica. 23) Participar en los diferentes comités institucionales, cuando así se requiera. 24) Participar en actualización de los protocolos y guías de atención basadas en la mejor evidencia científica, cuando así se requiera.25) Implementar las disposiciones establecidas en la documentación del sistema de garantía de calidad 26) Evaluar integralmente a los pacientes asignados en el servicio. 27) Diseñar el plan de tratamiento, ordenar su ejecución y evaluar los resultados. 28) Diligenciar el consentimiento informado para los procedimientos médicos, cuando se requiera 29) Respetar la privacidad y dignidad del paciente. 30) Proveer información al paciente y su familia sobre su enfermedad, resultados de ayudas diagnosticas, procedimientos, cuidados, tratamiento. 31) Aplicar las guías y protocolos que adopte y adapte la institución (basadas en evidencia).32) Participar de la evaluación de historias clínicas según lineamientos institucionales 33) Definir los cuidados posteriores al egreso y los requerimientos futuros. 34) Contrarreferir y referir a los pacientes para dar continuidad al tratamiento y garantizar su seguimiento. 35) Cumplir con las actividades y procedimientos asistenciales: ronda médica, junta médica, interconsulta, evolución diaria de los pacientes asignados. 36) Liderar el equipo de atención de emergencia. 37) Valorar y planificar la atención medica. 38) Informar al usuario. 39) Seguimiento y evaluación del plan de tratamiento 40) Planificar el alta. 41) Elaborar todos los registros clínicos inherentes al proceso de atención. 42) Y demás funciones que le sean asignadas y que sean afines con la naturaleza de su cargo. **PARAGRAFO. EL TRABAJADOR** cumplirá las anteriores obligaciones teniendo en cuenta, para cada caso el servicio en donde se encuentre realizando su labor. **Adicionalmente, EL TRABAJADOR se obliga:** a) Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato. **b)** Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza reservadas; **c)** Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad sus funciones; **d)** Observar completa armonía, comprensión y buenas relaciones con sus

	HOSPITAL INFANTIL LOS ÁNGELES	Código: FO03_PR07_TH V1
		Fecha: 15 diciembre de 2010
	CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO A UN AÑO (SALARIO INTEGRAL)	**Responsable:** Subgerente de Gestión Humana

compañeros de trabajo y en la ejecución de su labor; **e)** Obrar permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa; **f)** Comunicar oportunamente y por escrito, a la empresa todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad y residencia. **g)** Laborar la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del C.S. del T., teniendo en cuenta que los tiempos de descanso en las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **h)** Conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro normal, los instrumentos y útiles que le hayan sido facilitados para el desempeño de su labor **i)** Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores y compañeros de trabajo.- **j)** Trabajar en el desarrollo de planes de mejoramiento técnico, científico y administrativo, **k)** Presentar los informes que le solicitare la Alta Gerencia de la institución relacionados con la labor asistencial; **l)** Brindar capacitación para el recurso humano de su área, de acuerdo con las políticas y objetivos institucionales; **m)** Trabajar en los procesos de mejoramiento de la calidad centrada en el usuario **n)** Las demás que le asigne el **EMPLEADOR**, en ejercicio de su facultad de impartir ordenes e instrucciones para el desempeño de la labor contratada. **QUINTA. REMUNERACIÓN.- SALARIO INTEGRAL- EL TRABAJADOR**, recibirá como pago de sus servicios la suma de **DOCE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($12.720.154.oo)** mensuales, pagaderos en las oportunidades y de conformidad con la ley. Dicha remuneración se pacta de común acuerdo por **EMPLEADOR Y TRABAJADOR** como **SALARIO INTEGRAL** en los términos del Art. 132 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el Art. 18 de la Ley 50/90, Art. 1° del Decreto Reglamentario 1174 de 1991 y demás normas concordantes sobre la materia. Dicho **SALARIO INTEGRAL** comprende el trabajo ordinario, prestaciones sociales, recargos por trabajo nocturno, extraordinario, dominicales y festivos, primas legales y extralegales, cesantías, intereses a la cesantía, subsidios y demás prerrogativas de índole legal y extralegal y además el factor prestacional, vigentes en el Hospital, a excepción de las vacaciones. **PARAGRAFO PRIMERO.** Las partes de común acuerdo deciden que las bonificaciones o gratificaciones, primas extralegales que por mera liberalidad otorgue el **EMPLEADOR** al **TRABAJADOR**, no constituirán salario ni factor prestacional, ni tampoco lo constituirán las sumas que determine la ley. **PARAGRAFO SEGUNDO. EL TRABAJADOR** autoriza a la empresa, para que sin necesidad de nueva manifestación escrita descuente de su sueldo y/o prestaciones el valor de préstamos y/o facturas y/o otros créditos que tenga a favor del **EMPLEADOR** y que consten en contabilidad. **SEXTA. JORNADA LABORAL.** EL **TRABAJADOR** se obliga a laborar en la jornada máxima legal **DE 48 HORAS SEMANALES, 8 HORAS DIARIAS**, las que se distribuirán conforme a las necesidades del Hospital en los diferentes servicios y según Agenda que para el efecto señale el **Gerente Científico**, por delegación de la **Gerencia General. SEPTIMA. CAUSALES PARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO**. Son justas causas para la terminación del presente contrato, las enumeradas en el artículo 7° del decreto 2351/65 y demás normas concordantes y complementarias; y además las siguientes faltas que para el caso se consideran como graves. **a)** La violación por parte del **TRABAJADOR** de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; **b)** La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del **EMPLEADOR**, por dos veces dentro de un mismo mes del calendario; **c)** La ejecución por parte del **TRABAJADOR** de labores remuneradas sin autorización del patrono, dentro del horario de trabajo acordado entre las partes; **d)** La revelación de secretos y datos reservados del **HOSPITAL INFANTIL LOS ÁNGELES**; **e)** Las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo; **f)** El hecho de que el trabajador llegue embriagado a su sitio de trabajo, aún por la primera vez; **g)** El hecho de que **EL TRABAJADOR** abandone su sitio de trabajo, sin permiso de sus superiores, **h)** La inasistencia a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del **EMPLEADOR**, salvo por fuerza mayor o caso fortuito; **i)** Cualquier violación general de las contempladas para el Empleador y Trabajador en los artículos 57,58, 59 Y 60 del CST. **OCTAVA. EL TRABAJADOR** podrá realizar durante su jornada laboral actividades de docencia-asistencia, atendiendo a estudiantes en rotación, sin que tal actividad se realice dictando clases; así como tampoco generará remuneración adicional alguna. **NOVENA. EL**

	HOSPITAL INFANTIL LOS ÁNGELES	**Código:** FO03_PR07_TH V1
		Fecha: 15 diciembre de 2010
	CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO A UN AÑO (SALARIO INTEGRAL)	**Responsable:** Subgerente de Gestión Humana

TRABAJADOR, renuncia de manera voluntaria y expresamente a los beneficios de la Convención Colectiva de Trabajadores vigente y a la que llegare a pactarse. **DECIMA.** Este contrato ha sido redactado de acuerdo a la Ley y la Jurisprudencia y será ley para los contratantes. Estando las partes de acuerdo en todas y cada una de las estipulaciones aquí consignadas, lo suscriben en San Juan de Pasto, el ocho (8) de julio del año dos mil trece (2013)

EL EMPLEADOR,

DORIS SARASTY RODRIGUEZ
Representante Legal HLA

EL TRABAJADOR,

cc 12753.351

JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO

7

16 JUL 2014
0133 9

PRORROGA DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL INFANTIL LOS ANGELES Y JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO

Entre los suscritos a saber **DORIS SARASTY DE ROSERO,** mayor de edad, vecina de San Juan de Pasto, identificada con la cédula de ciudadanía No 30.710.368 expedida en Pasto, actuando en calidad de Gerente General del **HOSPITAL INFANTIL LOS ANGELES** de esta ciudad, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL EMPLEADOR**; y **JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO**, también mayor de edad identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 12753331, quien en adelante se llamará **EL TRABAJADOR**, de común acuerdo hemos decidido **PRORROGAR POR EL TERMINO DE UN AÑO, EL CONTRATO A TERMINO FIJO** celebrado entre las partes. En consecuencia la presente prorroga va desde el **08 DE JULIO DE 2014 al 07 DE JULIO DE 2015**. Las demás estipulaciones se mantienen intactas. Para constancia se firma en San Juan de Pasto, a los 08 días del mes de julio de 2014.

EL EMPLEADOR

DORIS SARASTY DE ROSERO

EL TRABAJADOR

JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO

197

0 12331

14 JUL 2015

PRORROGA DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL INFANTIL LOS ANGELES Y JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO

Entre los suscritos a saber **DORIS SARASTY DE ROSERO,** mayor de edad, vecina de San Juan de Pasto, identificada con la cédula de ciudadanía No 30.710.368 expedida en Pasto, actuando en calidad de Gerente General del **HOSPITAL INFANTIL LOS ANGELES** de esta ciudad, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL EMPLEADOR;** y **JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO,** también mayor de edad identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 12753331, quien en adelante se llamará **EL TRABAJADOR,** de común acuerdo hemos decidido **PRORROGAR EL CONTRATO A TERMINO FIJO** celebrado entre las partes desde el **08 DE JULIO DE 2015 al 07 DE JULIO DE 2016**. Las demás estipulaciones se mantienen intactas. Para constancia se firma en San Juan de Pasto, a los 08 días del mes de julio de 2015.

EL EMPLEADOR

DORIS SARASTY DE ROSERO

EL TRABAJADOR

JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO

198 14
9.

Hospital Infantil Los Angeles
100 - 49.1/2016001278
FOLIOS: 1
12/08/2016 08:12

HOSPITAL INFANTIL LOS ANGELES
PASTO COLOMBIA

OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL INFANTIL LOS ANGELES Y JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO

DORIS SARASTY DE ROSERO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 30.710.368 expedida en Pasto, en calidad de Gerente General y Representante Legal del **HOSPITAL INFANTIL LOS ÁNGELES**, quien en adelante se llamará **EL EMPLEADOR;** y **JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO** de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 12.753.331 quien para los efectos del presente **OTRO SI** se llamará **EL (LA) TRABAJADOR(A)**, hemos convenido de mutuo acuerdo, mediante el presente **OTRO SI al CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO, suscrito el 08 de Julio de 2013, lo siguiente:**

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la vigencia inicial del contrato a término fijo está establecida el 08 de julio de 2013 al 07 de julio de 2014, se prorroga el contrato a término fijo, desde el **08 DE JULIO DE 2016 al 07 DE JULIO DE 2017. SEGUNDO:** De la misma manera, las partes acuerdan suprimir los **parágrafos primero y segundo** de la **CLÁUSULA QUINTA** del Contrato que en virtud del presente documento se prorroga y adicionar: **PARAGRAFO PRIMERO.** Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicionalmente a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación, comunicación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie no constituirá salario. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Tampoco constituyen salario las sumas que determine la ley. **PARAGRAFO TERCERO. EL TRABAJADOR** autoriza a la empresa, para que sin necesidad de nueva manifestación escrita descuente de su sueldo y/o prestaciones el valor de préstamos y/o facturas y/o otros créditos que tenga a favor del **EMPLEADOR** y que consten en contabilidad igualmente los faltantes de inventario a cargo o elementos de trabajo entregados para el cabal desempeño de sus funciones y que se pierdan, destruyan o inutilicen por descuido o negligencia del trabajador. Las demás estipulaciones del contrato individual de trabajo a término fijo suscrito por las partes el 08 de julio de 2013 que no se modificaron para el presente **OTRO SI** continúan vigentes y aplicables en idénticas condiciones.

Para constancia se firma en San Juan de Pasto, a los 8 días del mes de Julio de 2016.

EMPLEADOR	**TRABAJADOR**
DORIS SARASTY RODRIGUEZ	**JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO**

Reviso: RODRIGO JURADO Gerente Administrativo
Proyectó: GISELA CAÑAR Auxiliar Gestión Humana

	HOSPITAL INFANTIL LOS ÁNGELES	Código: FO01_PR07_TH V1
		Fecha: 15 diciembre de 2010
	CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO A UN AÑO	Responsable: Subgerente de Gestión Humana

HOSPITAL INFANTIL LOS ÁNGELES DE PASTO
CONTRATO A TÉRMINO FIJO A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:
HOSPITAL INFANTIL LOS ÁNGELES DE PASTO

DOMICILIO DEL EMPLEADOR:
CRA 32 Nº 21 A -30

NOMBRE DEL TRABAJADOR:
JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO

CEDULA DE CIUDADANÍA:
12.753.331 PASTO (NARIÑO).

DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:
CALLE 19 No. 33 - 10 APTO 402

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:
PASTO (NARIÑO), 05 ENERO 1983

CARGO:
MEDICO ESPECIALISTA PEDIATRA

LUGAR DE DESEMPEÑO DE LABORES:
HOSPITAL INFANTIL LOS ANGELES DE PASTO

FECHA DE INICIACIÓN:
08 JULIO 2017

FECHA DE TERMINACIÓN:
07 JULIO 2018

SALARIO INTEGRAL $.15.543.576.oo

Entre los suscritos a saber: **DORIS SARASTY RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificada con la C. de C. No. 30.710.368 expedida en Pasto (N.), actuando como **GERENTE GENERAL DEL HOSPITAL INFANTIL LOS ANGELES"** de San Juan de Pasto, y quien para los efectos de este documento se denominará el **EMPLEADOR** y **JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO,** también mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.753.331 PASTO (NARIÑO), quien en adelante se llamará **EL TRABAJADOR**, de común acuerdo celebramos el presente contrato individual de trabajo a **TERMINO FIJO A UN AÑO** regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO. EL EMPLEADOR**, contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y éste se obliga a desempeñarse en el cargo de **MEDICO ESPECIALISTA PEDIATRA** en el área o servicio que le indique el empleador de acuerdo a su capacitación y perfil, para lo cual **EL TRABAJADOR** pondrá al servicio del **EMPLEADOR** toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del cargo mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de acuerdo con las órdenes e instrucciones que le imparta el **EMPLEADOR** y lo previsto en el Manual de Funciones y Responsabilidades vigente en el Hospital, o el que se adopte durante su vigencia; sin que le sea permitido dentro del horario aquí contratado y durante la vigencia del presente contrato prestar directa ni indirectamente servicios similares a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio en empresas propias o ajenas dedicadas a la prestación de servicios de Salud, ni a realizar actividades relacionadas directamente con el objeto del presente contrato o conexas para diferente **EMPLEADOR. SEGUNDA.** Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones consignadas en los Reglamentos de Trabajo y de Higiene y Seguridad Industrial de la empresa. **TERCERA.** En relación con la actividad propia del trabajador, éste cumplirá además las siguientes obligaciones:

HOSPITALIZACION

1. Conocer y demostrar adhesión al marco axiológico y contribuir activamente en la ejecución de los programas y proyectos estratégicos definidos en el direccionamiento estratégico.

2. Conocer y cumplir las disposiciones establecidas dentro del sistema de gestión de calidad y la política de calidad.
3. Conocer y aplicar las políticas institucionales.
4. Conocer la política de Seguridad del Paciente para garantizar practicas seguras que disminuyan la presentación de eventos adversos.
5. Promover de manera permanente la gestión proactiva en la seguridad del paciente a través del reporte de incidentes para la prevención de eventos adversos.
6. Asegurar el cumplimiento de la declaración de derechos y deberes de los pacientes acordes a la normatividad vigente y al direccionamiento estratégico institucional.
7. Conocer la política de Salud Ocupacional para promover prácticas seguras en el puesto de trabajo.
8. Conocer los procedimientos relacionados con la Salud Ocupacional.
9. Participar en las actividades y reuniones programadas por el Hila.
10. Participar en las reuniones programadas por la Gerencia Científica.
11. Conocer los procedimientos relacionados a su proceso y aquellos definidos como transversales del HILA,aplicando los de su competencia.
12. Practicar exámenes de medicina especializada, basado en la clínica médica, formular diagnósticos y prescribir el tratamiento que debe seguirse, para la recuperación de la enfermedad.
13. Formular, dosificar y ordenar el suministro de medicamentos de manera pertinente.
14. Ordenar y realizar el control médico pertinente a los pacientes.
15. Identificar y diligenciar la ficha de notificación obligatoria de las enfermedades definidas como de notificación obligatoria para realizar la debida vigilancia epidemiológica en todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo para la población evitando la propagación o contaminación ambiental
16. Remitir los usuarios de mayor complejidad a los médicos especialistas que se requieran, conforme a las directrices de referencia y contrareferencia que establece la norma
17. Reportar oportunamente al asesor de SEGURIDAD DEL PACIENTE, o a CALIDAD, los posibles eventos adversos o no conformidades relacionadas con la prestación del servicio de salud.
18. Participar en investigaciones de posibles eventos adversos o no conformidades relacionadas con la prestación del servicio de salud.
19. Responder por el pertinente registro clínico, por la legalidad de los soportes de su competencia, con el debido y completo diligenciamiento, para garantizar la calidad de la historia clínica, para soportar una atención humanizada con calidad y además la facturación de los servicios
20. Definir y realizar el seguimiento del paciente en el HILA o contrarreferirlo.
21. Realizar la referencia del paciente cuando requiere un nivel de complejidad mayor.
22. Informar al paciente diagnostico, plan de tratamiento, recomendaciones y aclarar inquietudes y dudas que se presenten.
23. Ejercer el autocontrol de todas las funciones que le sean asignadas, para mantener, mejorar y agregar valor en el buen desempeño en el propósito de su cargo
24. Participar en el seguimiento, verificación y control de los compromisos pactados en los convenios docente asistenciales suscritos entre el hospital y las instituciones educativas, para garantizar su debida ejecución sin poner en riesgo la SEGURIDAD DEL PACIENTE
25. Revisar sistemáticamente en INTRANET, las guías, protocolos, circulares y directrices emanadas de la organización, adhiriéndose permanentemente a las mismas
26. Definir los cuidados posteriores al egreso y los requerimientos futuros.
27. Contrareferir y referir a los pacientes para dar continuidad al tratamiento y garantizar su seguimiento.
28. Cumplir con las actividades y procedimientos asistenciales: ronda médica, junta médica, interconsulta, evolución diaria de los pacientes asignados.
29. Dar respuesta oportuna a las interconsultas.
30. Utilizar eficientemente los recursos diagnósticos y terapéuticos.

31. Conocer la responsabilidad medico – legal y ética.
32. Conocer y aplicar la normatividad vigente en salud.
33. Participar en las reuniones y capacitaciones programadas por Gerencia General o Gerencia Científica.
34. Participar en los diferentes comités institucionales, cuando así se requiera.
35. Participar en actualización de los protocolos y guías de atención basadas en la mejor evidencia científica, cuando así se requiera.
36. Implementar las disposiciones establecidas en la documentación del sistema de garantía de calidad.
37. Evaluar integralmente a los pacientes asignados en cada servicio.
38. Diseñar el plan de tratamiento, ordenar su ejecución y evaluar los resultados.
39. Diligenciar el consentimiento informado para los procedimientos médicos, cuando se requiera
40. Respetar la privacidad y dignidad del paciente.
41. Proveer información al paciente y su familia sobre su enfermedad, resultados de ayudas diagnosticas, procedimientos, cuidados, tratamiento.
42. Aplicar las guías y protocolos que adopte y adapte la institución (basadas en evidencia).
43. Participar de la evaluación de historias clínicas según lineamientos institucionales.
44. Definir los cuidados posteriores al egreso y los requerimientos futuros.
45. Contrareferir y referir a los pacientes para dar continuidad al tratamiento y garantizar su seguimiento.
46. Cumplir con las actividades y procedimientos asistenciales: ronda médica, junta médica, interconsulta, evolución diaria de los pacientes asignados.

PARAGRAFO PRIMERO. EL TRABAJADOR, cumplirá las anteriores obligaciones teniendo en cuenta para cada caso el servicio en donde se encuentre realizando su labor, ya que la Gerencia Científica por delegación de la Gerencia General, podrá determinar el servicio que deberá ser atendido por el trabajador de acuerdo a la necesidad del Hospital.

CONSULTA EXTERNA

1. Conocer y demostrar adhesión al marco axiológico y contribuir activamente en la ejecución de los programas y proyectos estratégicos definidos en el direccionamiento estratégico.
2. Conocer y cumplir las disposiciones establecidas dentro del sistema de gestión de calidad y la política de calidad.
3. Conocer y aplicar las políticas institucionales.
4. Conocer la política de seguridad del paciente para garantizar practicas seguras que disminuyan la presentación de eventos adversos.
5. Promover de manera permanente la gestión proactiva en la seguridad del paciente a través del reporte de incidentes para la prevención de eventos adversos.
6. Asegurar el cumplimiento de la declaración de derechos y deberes de los pacientes, acorde a la normatividad vigente y al direccionamiento estratégico institucional.
7. Conocer la política de salud ocupacional para promover prácticas seguras en el puesto de trabajo.
8. Conocer los procedimientos relacionados con la salud ocupacional.
9. Participar en las actividades y reuniones programadas por el HILA
10. Participar en las reuniones programadas por la Gerencia Científica.
11. Conocer los procedimientos relacionados a su proceso y aquellos definidos como transversales al HILA, aplicando los de su competencia.
12. Practicar exámenes de medicina especializada, basado en la clínica médica, formular diagnósticos y prescribir el tratamiento que debe seguirse, para la recuperación de la enfermedad.
13. Formular, dosificar y ordenar el suministro de medicamentos de manera pertinente.
14. Ordenar y realizar el control médico pertinente a los pacientes.
15. Identificar y diligenciar la ficha de notificación obligatoria de las enfermedades definidas como de notificación obligatoria para realizar la debida vigilancia epidemiológica en todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo para la población evitando la propagación o contaminación ambiental

	HOSPITAL INFANTIL LOS ÁNGELES	**Código:** FO01_PR07_TH V1
		Fecha: 15 diciembre de 2010
	CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO A UN AÑO	**Responsable:** Subgerente de Gestión Humana

16. Remitir los usuarios de mayor complejidad a los médicos especialistas que se requieran, conforme a las directrices de referencia y contrarreferencia que establece la norma
17. Reportar oportunamente al asesor de SEGURIDAD DEL PACIENTE, o a CALIDAD, los posibles eventos adversos o no conformidades relacionadas con la prestación del servicio de salud.
18. Participar en investigaciones de posibles eventos adversos o no conformidades relacionadas con la prestación del servicio de salud.
19. Responder por el pertinente registro clínico, por la legalidad de los soportes de su competencia, con el debido y completo diligenciamiento, para garantizar la calidad de la historia clínica, para soportar una atención humanizada con calidad y además la facturación de los servicios
20. Definir y realizar el seguimiento del paciente en el HILA o contrareferirlo.
21. Realizar la referencia del paciente cuando requiere un nivel de complejidad mayor.
22. Informar al paciente diagnostico, plan de tratamiento, recomendaciones y aclarar inquietudes y dudas que se presenten.
23. Ejercer el autocontrol de todas las funciones que le sean asignadas, para mantener, mejorar y agregar valor en el buen desempeño en el propósito de su cargo
24. Participar en el seguimiento, verificación y control de los compromisos pactados en los convenios docente asistenciales suscritos entre el hospital y las instituciones educativas, para garantizar su debida ejecución sin poner en riesgo la SEGURIDAD DEL PACIENTE
25. Revisar sistemáticamente en INTRANET, las guías, protocolos, circulares y directrices emanadas de la organización, adhiriéndose permanentemente a las mismas
26. Y demás funciones que le sean asignadas y que sean afines con la naturaleza de su cargo. **Adicionalmente, EL TRABAJADOR se obliga: a)** Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato. **b)** Tomar todas las precauciones razonables para garantizar que la información interna del **HOSPITAL INFANTIL LOS ANGELES DE PASTO** o la información que haya sido confiada a éste por terceros, tales como clientes, proveedores, trabajadores, contratistas o usuarios, no será divulgada a personas no autorizadas ni para objetivos personales, así como tampoco haré ninguna duplicación u otra copia de la información Confidencial, sin la autorización por escrito de la Gerencia General o del propietario de la información. **c)** Cumplir con todas las medidas de seguridad que determine el HILA para proteger la confidencialidad de cualquier Información reservada o confidencial. **d)** Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad sus funciones; **e)** Observar completa armonía, comprensión y buenas relaciones con sus compañeros de trabajo y en la ejecución de su labor; **f)** Obrar permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa; **g)** Comunicar oportunamente y por escrito, a la empresa todo cambio en su dirección, teléfono y residencia. **h)** Laborar la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del C.S. del T., teniendo en cuenta que los tiempos de descanso en las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem. **i)** Conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro normal, los instrumentos y útiles que le hayan sido facilitados para el desempeño de su labor **j)** Guardar rigurosamente la mora. en las relaciones con sus superiores y compañeros de trabajo.- **k)** Trabajar en el desarrollo de planes de mejoramiento técnico, científico y administrativo, **l)** Presentar los informes periódicos y sistemáticos que le solicitare la Alta Gerencia de la institución; **m)** Brindar capacitación para el recurso humano de la Institución, de acuerdo con las políticas y objetivos institucionales, definiendo los procesos estandarizados, su medición y su mejoramiento; **n)** Trabajar en los procesos de mejoramiento de la calidad centrada en el usuario **ñ)** formar parte activa de los comités de calidad institucional, de la misma manera asistir puntualmente a las diferentes reuniones o capacitaciones a las que sea convocado y que sean programadas por la Institución, **o)** Llevar a cabo mediciones sobre los procesos y sus resultados, asumiendo las áreas y puntos críticos de control. **p)** Las demás que le asigne el **EMPLEADOR**, en ejercicio de su facultad de impartir órdenes e instrucciones para el desempeño de la labor contratada. **CUARTA. REMUNERACIÓN- SALARIO INTEGRAL - EL TRABAJADOR**, recibirá como pago de sus servicios la suma de **$ 15.543.576.oo** mensuales,

pagaderos en las oportunidades y de conformidad con la ley. Dicha remuneración se pacta de común acuerdo por **EMPLEADOR** y **TRABAJADOR** como **SALARIO INTEGRAL** en los términos del artículo 132 del C.S.T., modificado por el artículo 18 de la ley 50/90, artículo 1 del Decreto Reglamentario 1174 de 1991 y demás normas concordantes sobre la materia. Dicho salario integral comprende el trabajo ordinario, prestaciones sociales, recargos por trabajo nocturno, extraordinario, dominicales y festivos, primas legales y extralegales, cesantías, intereses a las cesantías, subsidios y demás prerrogativas de índole legal y extralegal y además el factor prestacional, vigente en el Hospital, a excepción de las vacaciones. .**PARAGRAFO PRIMERO.** Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicionalmente a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación, comunicación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie no constituirá salario, tampoco constituyen salario las sumas que determine la ley. **PARAGRAFO SEGUNDO. EL TRABAJADOR** autoriza a la empresa, para que sin necesidad de nueva manifestación escrita descuente de su sueldo y/o prestaciones el valor de préstamos y/o facturas y/o otros créditos que tenga a favor del **EMPLEADOR** y que consten en contabilidad igualmente los faltantes de inventario a cargo o elementos de trabajo entregados para el cabal desempeño de sus funciones y que se pierdan, destruyan o inutilicen por descuido o negligencia del trabajador. **QUINTA. Jornada laboral. EL TRABAJADOR,** deberá cumplir una jornada ordinaria laboral de **48 HORAS SEMANALES distribuidas por turnos sucesivos de trabajo de acuerdo a lo previsto en el artículo 166 del Código sustantivo del Trabajo**, en la forma y términos señalados por **EL EMPLEADOR, acordando las partes que el empleador atendiendo las necesidades del servicio pueden disminuir o ampliar la jornada a la máxima legal o adoptar la jornada especial de 36 horas semanales de conformidad con lo previsto en el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas complementarias caso en el cual se le retribuirá de conformidad con las horas realmente laboradas. PARAGRAFO PRIMERO:** De conformidad con lo previsto en el artículo 179 del Código Sustantivo del Trabajo las partes convienen que el día de descanso obligatorio a que tiene derecho el trabajador puede corresponder al día sábado o domingo dependiendo de la programación de turnos que realice el Empleador o en su defecto puede ser concedido en cualquier otro día de la semana. **SEXTA. CAUSALES PARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Son justas causas para la terminación del presente contrato, las enumeradas en el artículo 7° del decreto 2351/65 y demás normas concordantes; adicionalmente, las siguientes faltas cometidas por el trabajador se consideran como graves: **a)** La violación por parte del **TRABAJADOR** de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; **b)** La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del **EMPLEADOR**, por dos veces dentro de un mismo mes del calendario; **c)** La ejecución por parte del **TRABAJADOR** de labores remuneradas en favor de terceros, sin autorización del patrono, dentro del horario de trabajo acodado entre las partes; **d)** La revelación de secretos y datos reservados del **HOSPITAL INFANTIL LOS ANGELES; e)** Las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo; **f)** El hecho de que el trabajador llegue embriagado a su sitio de trabajo, aún por la primera vez; **g)** El hecho de que **ELTRABAJADOR** abandone su sitio de trabajo, sin permiso de sus superiores, **h)** La inasistencia a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del **EMPLEADOR**, salvo por fuerza mayor o caso fortuito; **i)** El incumplimiento al acuerdo de confidencialidad. **j)** Cualquier violación general de las contempladas para el Empleador y Trabajador en los artículos 57,58, 59 Y 60 del CST. **SEPTIMA. TRATAMIENTO DE INFORMACION. EL TRABAJADOR** Autoriza de manera expresa, consciente, informada y previa al Hospital Infantil los Ángeles a capturar y verificar la autenticidad de mis datos y a conservarlos bajo su operación, control o supervisión con el fin de utilizarlos para dar cumplimiento a derechos y obligaciones de naturaleza laboral. **PARAGRAFO PRIMERO. EL TRABAJADOR** acepta que el **EMPLEADOR** podrá enviar información relacionada con su contrato de trabajo a la siguiente dirección electrónica jfpolosic@hotmail.com esta información incluye pero sin limitarse a ella al envió de documentos, tales como comprobantes de pago de salario, prestaciones sociales, vacaciones, liquidación final

	HOSPITAL INFANTIL LOS ÁNGELES	Código: FO01_PR07_TH V1
		Fecha: 15 diciembre de 2010
	CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO A UN AÑO	Responsable: Subgerente de Gestión Humana

de acreencias laborales, reliquidaciones y cualquier otra acreencia laboral. Así como también copia de los documentos relacionados con el pago por consignación de acreencias laborales cuando haya lugar a ello. **PARAGRAFO SEGUNDO. EL TRABAJADOR** se obliga a que en caso de cambiar o modificar la dirección electrónica antes mencionada, a informarlo con inmediatez a la ocurrencia de ese hecho y por escrito al empleador, en caso contrario las partes aceptan que se tendrá como válida y vigente para estos fines la última dirección electrónica que el trabajador haya suministrado por escrito. **PARAGRAFO TERCERO.** En virtud de los preceptos enmarcados en el decreto 1367 de 2013 y la ley 1581 del 2012, queremos informarle que los datos que usted nos suministró están seguros y por lo cual y teniendo en cuenta nuestras políticas de la información que se encuentran en el plan de gerencia de la información publicadas en la intranet hila; con la suscripción del presente aviso de privacidad, usted nos da la autorización requerida para continuar utilizando la información entregada. **OCTAVA. PAGOS SALARIALES EN CUENTA BANCARIA. EL TRABAJADOR** en forma expresa acepta y por tanto autoriza que el **EMPLEADOR** realice los pagos de sus salarios, prestaciones sociales, liquidación final, reliquidaciones y demás acreencias laborales a que tenga derecho en vigencia del presente contrato de trabajo y a la finalización del mismo a la cuenta bancaria que suministre al momento de la vinculación o en el transcurso de la misma. **PARAGRAFO PRIMERO. EL TRABAJADOR** se obliga en caso de cambiar la cuenta bancaria, a informar con inmediatez de este hecho y por escrito al empleador. **NOVENA.** Conocer, observar, aplicar y cumplir, las políticas institucionales y legales, relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo "SARLAFT". **DECIMA.** Conocer, observar, aplicar y cumplir, las políticas institucionales y legales, referentes al sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, de prevención de alcohol, tabaco y sustancias psicoactivas; por tanto autoriza la realización de las pruebas tendientes a comprobar dichas alteraciones de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo. **DECIMA PRIMERA.** Observar y acatar, el código de ética de la entidad contratante. **DECIMA SEGUNDA.** Las prestaciones sociales están incluidas en el salario integral de conformidad con lo establecido en el CST. **DECIMA TERCERA. EL TRABAJADOR,** podrá realizar durante su jornada laboral actividades de docencia-asistencia, atendiendo a estudiantes en rotación, sin que tal actividad se realice dictando clases; así como tampoco generará remuneración adicional alguna. **DECIMA CUARTA. EL TRABAJADOR,** renuncia de manera voluntaria y expresamente a los beneficios de la Convención Colectiva de Trabajadores vigente y a la que llegare a regir. **DECIMA QUINTA.** Este contrato ha sido redactado de acuerdo a la Ley y la Jurisprudencia, será ley para los contratantes y reemplaza y deja sin efectos contratos o acuerdos anteriores que se estén ejecutando entre las partes y que tengan el mismo objeto contractual. Estando las partes de acuerdo en todas y cada una de las estipulaciones aquí consignadas, lo suscriben en San Juan de Pasto, el 08 de julio de 2017.

EL EMPLEADOR

DORIS SARASTY RODRIGUEZ
Representante Legal HILA

EL TRABAJADOR

1273331

JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO

REVISÓ: CELINA ROJAS CABRERA (Subgerente de Gestion Humana)
PROYECTÓ: GISELA CAÑAR (Auxiliar de Gestion Humana)

CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO PARA DOCENTES POR PERIODOS ACADÉMICOS

NOMBRE DEL TRABAJADOR:	POTOSI CASTILLO JOSE FERNANDO
NACIONALIDAD:	COLOMBIANA
FACULTAD:	MEDICINA
CARGO:	DOCENTE MEDIO TIEMPO
CATEGORÍA:	3
ASIGNACIÓN MENSUAL:	$ 1963992
LUGAR DONDE DESEMPEÑA LABORES:	PASTO
FECHA DE INICIACIÓN:	12 DE FEBRERO DE 2018
FECHA DE TERMINACIÓN:	30 DE JUNIO DE 2018

Entre los suscritos: **RICARDO BOLAÑOS PEÑALOZA**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.619.595 de Bogotá** , quien obra en nombre y representación de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN**, en su condición de Representante de la misma, Institución de Educación Superior particular sin ánimo de lucro y con Personería Jurídica otorgada mediante la Resolución 12387 de Agosto 18 de 1.981 del Ministerio de Educación Nacional, que para los fines de éste contrato se llamará **LA FUNDACIÓN**, y de otra parte, **POTOSI CASTILLO JOSE FERNANDO**, también mayor de edad con domicilio en **PASTO**, identificado(a) con la **CC No. 12753331 de PASTO**, quien para estos efectos se denominará el **DOCENTE**, se ha celebrado el Contrato de Trabajo regido por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: EL DOCENTE** se obliga a poner al servicio de **LA FUNDACIÓN**, toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias como **DOCENTE** o en cualquier otra labor de carácter análogo o complementario de dicha actividad. **SEGUNDA:** EL **DOCENTE** ha sido contratado en la ciudad de **PASTO** y cumplirá su jornada de trabajo en la misma ciudad, según horario y condiciones señaladas por la FUNDACIÓN, y según materias y/o funciones asignadas por la Facultad, en todo caso respetando el horario establecido en el reglamento interno de trabajo de la Fundación; cuando el **DOCENTE** dicte un número mayor de horas cátedras a las inicialmente pactadas, estas se acordaran por escrito y se remunerarán previa autorización de su superior inmediato, de acuerdo a las directrices de la oficina de Recursos Humanos de la FUNDACIÓN. **TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO A TERMINO FIJO:** EL **DOCENTE** Prestará sus servicios a la **FUNDACIÓN** durante el periodo académico comprendido entre el **12 DE FEBRERO DE 2018** hasta el **30 DE JUNIO DE 2018. CUARTA: FUNCIONES.** Dentro del desempeño de sus funciones EL **DOCENTE** queda comprometido a: 1°.Dictar cátedra con carga docente determinada.

ASIGNATURA	INTENSIDAD HORARIA SEMANAL
PEDIATRIA PEDIATRIA PRACTICAS	10 10
Su diferencia a procesos académicos de enseñanza como participación en comités, asesoría de trabajos de grado y demás funciones académico – administrativas y de proyección que le sean asignadas.	4

2°.Diseñar e implementar experiencias de aprendizaje para sus estudiantes. 3°.Diseñar, realizar, supervisar y controlar el trabajo académico en talleres y laboratorios. 4°. Supervisar prácticas académicas. 5°.Evaluar el rendimiento académico o el logro de competencias alcanzadas por sus estudiantes. 6°.Vincular su esfuerzo e inteligencia a proyectos de investigación en la Fundación. 7°.Ejercer las funciones de Tutor estudiantil. 8°. Escribir o elaborar guías de cátedra.9°. Diseñar pedagógicamente y escribir módulos interactivos de su disciplina. 10°. Participar en planes de capacitación docente. 11°. Participar en procesos de evaluación, autoevaluación, cumplimiento de estándares de calidad, acreditación previa y acreditación de programas a que pertenece. 12°. Realizar artículos y ensayos sobre su disciplina y publicarlos en revistas de divulgación académica – científica. 13°. Actuar como conferencista, de acuerdo con la programación que le asigne la FUNDACIÓN. 14°. Contribuir a la materialización del Proyecto Educativo Institucional de la FUNDACIÓN. 15°.Presentar oportunamente dentro del periodo académico las notas o evaluaciones exigidas por la Facultad, incluyendo las calificaciones correspondientes al final del semestre. 16°. Asistir a las reuniones de profesores a las cuales sea convocado. 17°. Avisar oportunamente si por cualquier causa justificada, no pudiere concurrir a desempeñar funciones, presentando la justificación del caso dentro de las 48 horas siguientes. 18° Todas aquellas funciones específicas que sean determinadas por su superior. **QUINTA:** EL **DOCENTE** manifiesta que conoce y se compromete a cumplir los Estatutos y Reglamentos de la FUNDACIÓN así como las disposiciones

emanadas del Ministerio de Educación Nacional, las cuales para todos los efectos jurídicos, hacen parte integral de este contrato de trabajo, así mismo se entiende que el REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO es parte integrante del presente contrato, y tiene también fuerza obligante. **SEXTA: REMUNERACIÓN: La FUNDACIÓN** pagará al DOCENTE por la retribución directa de sus servicios, un pago mensual por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($ 1963992.oo)**; las partes de común acuerdo establecen que el pago de las prestaciones sociales y demás derechos derivados del contrato de trabajo, se efectuarán mediante consignación, al finalizar este contrato. **SÉPTIMA: PERIOCIDAD DE PAGO:** La remuneración en la forma discriminada en la cláusula anterior, serán canceladas por la empleadora así: El sueldo mediante mensualidades vencidas y las prestaciones sociales al finalizar el contrato. **OCTAVA: DÍAS DE DESCANSO:** En la correspondiente remuneración se entiende cancelados los días de descanso obligatorio establecidos por la Ley. **NOVENA: FACTORES NO SALARIALES:** Las partes de común acuerdo y de conformidad con lo establecido con el Artículo 128 C.S.T. subrogado por el Artículo 15 de la Ley 50/90, determinan que las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad reciba el Trabajador de la Fundación no constituyen salario. **DECIMA: DURACIÓN:** La duración del presente contrato es la establecida en este documento. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 101 C.S.T. para contratos de personal docente por periodos académicos. Por otra parte se deja constancia a partir de la firma del presente documento que la fecha de terminación está señalada en la parte inicial del contrato, y por lo tanto no es necesaria nueva comunicación indicando dicha fecha. **DECIMA PRIMERA: PERIODO DE PRUEBA:** Las partes acuerdan un periodo de prueba que no podrá ser superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, en caso de que las parte acuerden por escrito prorrogar este contrato, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba. Durante el periodo de prueba la FUNDACIÓN o el DOCENTE podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el Artículo 80 del Código Sustantivo del Trabajo. **DECIMA SEGUNDA:** El trabajador se compromete a no atender durante las horas de trabajo asuntos particulares, a guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento por razón de su oficio y a trabajar todo el tiempo necesario para cumplir debidamente sus deberes. **DECIMA TERCERA: DERECHOS DE AUTOR:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el DOCENTE y las creaciones literarias, científicas o artísticas que le encomiende la FUNDACIÓN, mientras le preste sus servicios, pertenecerán a esta. En consecuencia, tendrá la fundación el derecho de hacer patentar o registrar a su nombre o a nombre de terceros esas obras, inventos, mejoras, creaciones respetándose el derecho del trabajador a ser mencionado como autor o inventor, si así lo desea. EL DOCENTE accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades, y hará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para tal fin, según y cuando se lo solicite la FUNDACIÓN, sin que ésta quede obligado al pago de compensación alguna .**DECIMA CUARTA: SECRETOS EMPRESARIALES E INFORMACIÓN RESERVADA.** En virtud de que el DOCENTE tiene acceso o conocimiento de los desarrollos y actividades de la FUNDACIÓN en razón de su cargo, el DOCENTE se abstendrá durante la vigencia del presente contrato o con posterioridad a su terminación, por cualquier causa, de revelar, suministrar, vender, arrendar, publicar, copiar, reproducir, remover, disponer, transferir, alterar, eliminar, consultar y en general utilizar directa o indirectamente esa información, a favor propio o de otras personas, en forma total o parcial, sin que medie autorización previa, expresa y escrita de la FUNDACIÓN para tal efecto; dentro de esta estipulación, se encuentra incluida la información confidencial o propiedad intelectual de la FUNDACIÓN que el DOCENTE manipule en ejercicio de sus funciones, y toda información confidencial a que tenga acceso o tenga conocimiento de la Empresa. Las partes acuerdan expresamente que el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente contrato es considerado como una falta grave y en tal sentido justa causa para la terminación del contrato de trabajo de conformidad con lo dispuesto en el literal a) numeral 6 del artículo 62 del C.S.T. subrogado por el artículo 7 del decreto 2351 de 1965. Lo anterior sin perjuicio de las acciones civiles, comerciales o penales que puedan instaurarse en contra el DOCENTE por parte de la FUNDACIÓN o de terceros como consecuencia de dicho incumplimiento. **DECIMA QUINTA. JUSTAS CAUSAS:** Además de las causales enumeradas en el artículo 62 del C.S.T. y de las demás normas concordantes y complementarias, son justa causa para terminar el contrato las siguientes: 1°. La violación de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; 2°. El incumplimiento del horario o la no asistencia al trabajo sin justa causa a juicio de la FUNDACIÓN; 3°. El abandono o retiro del sitio de trabajo sin el debido permiso del superior inmediato; 4°. No atender en debida forma cualquier orden da la FUNDACIÓN, relacionada con el presente contrato; 5°. Todo acto inmoral o delictuoso, toda falta de respeto, disciplina o lealtad, todo acto de violencia, injuria o malos tratamientos que incurra el trabajador contra sus jefes, directivas, estudiantes o compañeros de trabajo; 6°. Todo daño material causado intencionalmente o por descuido a las edificaciones, instrumentos, elementos de la FUNDACIÓN, o que pongan en grave peligro la seguridad de las personas; 7°. Llegar embriagado al sitio de trabajo o ingerir en este bebidas embriagantes; 8°. Cualquier acto de deshonestidad o mala fe, y en general, todo vicio que altere la disciplina y la buena marcha de la FUNDACIÓN; 9°. La recepción, por sí o por interpuesta persona, de dineros o valores destinados a la FUNDACIÓN a cualquier título, sin previa autorización para hacerlo; 10°. El hecho de revelar procesos técnicos, industriales, comerciales o información de la FUNDACIÓN; 11°. Aprovecharse en su beneficio de los dineros

que le sean entregados por la FUNDACIÓN o por sus representantes con destino a terceras personas para cancelar los compromisos adquiridos con estas. **DECIMA SEXTA:** DIRECCIÓN DEL DOCENTE: Para todos los efectos legales EL DOCENTE se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a la FUNDACIÓN cualquier cambio de su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida. **DECIMA SÉPTIMA: EL TRABAJADOR** responderá por todos los elementos que la FUNDACIÓN le asigne o le entregue y en caso de pérdida, rotura, daño o deterioro de los mismos no imputables a su uso normal, pagara a la **FUNDACIÓN** el valor comercial en el momento de la reposición de dichos bienes; a su vez el **DOCENTE** autoriza en forma expresa a la **FUNDACIÓN** para retener, deducir y compensar de su salario y prestaciones el mencionado valor. **DECIMA OCTAVA:** Toda modificación que se introduzca a las condiciones establecidas en este documento deberá constar por escrito. **DECIMA NOVENA: VERIFICACIÓN DE DATOS:** El DOCENTE autoriza a la FUNDACIÓN a realizar la verificación de los soportes laborales y académicos aportados con su hoja de vida. **VIGÉSIMA: PROTECCIÓN DE DATOS:** La FUNDACIÓN, en cumplimiento de la ley 1581 de 2012 de protección de datos personales, notifica al DOCENTE por medio del presente contrato, que los datos suministrados por el mismo, serán incorporados a las bases de datos de la FUNDACIÓN, la cual es responsable del tratamiento de la información. **VIGÉSIMA PRIMERA:** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto algún otro, verbal o escrito, celebrado con anterioridad por las partes. **VIGÉSIMA SEGUNDA:** Este contrato queda sujeto en todas sus partes a las prescripciones legales que regulan las relaciones entre empleadores y trabajadores.

En constancia se firman el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, ante testigos, en la ciudad de PASTO a los 12 DE FEBRERO DE 2018.

EL DOCENTE

POTOSI CASTILLO JOSE FERNANDO
C.C No. 12753331
Dirección Cra 33A #19-64 Ap 501
Teléfono 3136517434
Email jfpotosic@hotmail.com

EL EMPLEADOR,

Ricardo Bolaños Peñaloza
REPRESENTANTE LEGAL

RICARDO BOLAÑOS PEÑALOZA
REPRESENTANTE LEGAL

CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO PARA DOCENTES POR PERIODOS ACADÉMICOS

NOMBRE DEL TRABAJADOR:	POTOSI CASTILLO JOSE FERNANDO
NACIONALIDAD:	COLOMBIANA
DEPENDENCIA:	FACULTAD DE MEDICINA.
CARGO:	DOCENTE MEDIO TIEMPO
CATEGORÍA:	3
ASIGNACIÓN MENSUAL:	$ 1635507
LUGAR DONDE DESEMPEÑA LABORES:	PASTO
FECHA DE INICIACIÓN:	27 DE ABRIL DE 2015
FECHA DE TERMINACIÓN:	28 DE AGOSTO DE 2015

Entre los suscritos: RICARDO BOLAÑOS PEÑALOZA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.619.595 de Bogotá , quien obra en nombre y representación de la FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN, en su condición de Representante de la misma, Institución de Educación Superior particular sin ánimo de lucro y con Personería Jurídica otorgada mediante la Resolución 12387 de Agosto 18 de 1.981 del Ministerio de Educación Nacional, que para los fines de este contrato se llamará LA FUNDACION, y de otra parte, POTOSI CASTILLO JOSE FERNANDO, también mayor de edad con domicilio en PASTO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 12753331 de PASTO, quien para estos efectos se denominará el DOCENTE, se ha celebrado el Contrato de Trabajo regido por las siguientes cláusulas: PRIMERA: EL DOCENTE se obliga a poner al servicio de LA FUNDACION, toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias como DOCENTE o en cualquier otra labor de carácter análogo o complementario de dicha actividad. SEGUNDA: EL DOCENTE ha sido contratado en la ciudad de PASTO y cumplirá su jornada de trabajo en la misma ciudad, según horario y condiciones señaladas por la FUNDACION, y según materias y/o funciones asignadas por la Facultad, en todo caso respetando el horario establecido en el reglamento interno de trabajo de la Fundación, cuando el DOCENTE dicte un número mayor de horas cátedras a las inicialmente pactadas, estas se acordarán por escrito y se remunerarán previa autorización de su superior inmediato, de acuerdo a las directrices de la oficina de Recursos Humanos de la FUNDACION.TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO A TERMINO FIJO: EL DOCENTE Prestará sus servicios a la FUNDACION durante el periodo académico comprendido entre el 27 DE ABRIL DE 2015 hasta el 28 DE AGOSTO DE 2015. CUARTA: FUNCIONES. Dentro del desempeño se sus funciones EL DOCENTE queda comprometido a: 1º.Dictar cátedra con carga docente determinada. 2º.Diseñar e implementar experiencias de aprendizaje para sus estudiantes. 3º.Diseñar, realizar, supervisar y controlar el trabajo académico en talleres y laboratorios. 4º. Supervisar prácticas académicas. 5º.Evaluar el rendimiento académico o el logro de competencias alcanzadas por sus estudiantes. 6º.Vincular su esfuerzo e inteligencia a proyectos de investigación en la Fundación. 7º.Ejercer las funciones de Tutor estudiantil. 8º. Escribir o elaborar guías de cátedra.9º. Diseñar pedagógicamente y escribir módulos interactivos de su disciplina. 10º. Participar en planes de capacitación docente. 11º. Participar en procesos de evaluación, autoevaluación, cumplimiento de estándares de calidad, acreditación previa y acreditación de programas a que pertenece. 12º. Realizar artículos y ensayos sobre su disciplina y publicarlos en revistas de divulgación académica – científica. 13º. Actuar como conferencista, de acuerdo con la programación que le asigne la FUNDACION. 14º. Contribuir a la materialización del Proyecto Educativo Institucional de la FUNDACION. 15º.Presentar oportunamente dentro del periodo académico las notas o evaluaciones exigidas por la Facultad, incluyendo las calificaciones correspondientes al final del semestre. 16º. Asistir a las reuniones de profesores a las cuales sea convocado. 17º. Avisar oportunamente si por cualquier causa justificada, no pudiere concurrir a desempeñar funciones, presentando la justificación del caso dentro de las 48 horas siguientes. 18º Todas aquellas funciones específicas que sean determinadas por su superior. QUINTA: EL DOCENTE manifiesta que conoce y se compromete a cumplir los Estatutos y Reglamentos de la FUNDACION así como las disposiciones emanadas del Ministerio de Educación Nacional, las cuales para todos los efectos jurídicos, hacen parte integral de este contrato de trabajo, así mismo se entiende que el REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO es parte integrante del presente

contrato, y tiene también fuerza obligante. **SEXTA: REMUNERACION:** La FUNDACION pagará al DOCENTE por la retribución directa de sus servicios, una suma mensual de **UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SIETE PESOS ($ 1835507.oo);** las partes de común acuerdo establecen que el pago de las prestaciones sociales y demás derechos derivados del contrato de trabajo, se efectuarán mediante consignación, al finalizar este contrato. **SEPTIMA: PERIOCIDAD DE PAGO:** La remuneración en la forma discriminada en la cláusula anterior, serán canceladas por la empleadora así: El sueldo mediante mensualidades vencidas y las prestaciones sociales al finalizar el contrato. **OCTAVA: DIAS DE DESCANSO:** En la correspondiente remuneración se entiende cancelados los días de descanso obligatorio establecidos por la Ley. **NOVENA: FACTORES NO SALARIALES:** Las partes de común acuerdo y de conformidad con lo establecido con el Artículo 128 C.S.T. subrogado por el Artículo 15 de la Ley 50/90, determinan que las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad reciba el Trabajador de la Fundación no constituyen salario. **DECIMA: DURACION:** La Duración del presente contrato es la establecida en este documento. Se deja constancia a partir de la firma del presente documento que la fecha de terminación está señalada en la parte inicial del contrato, y por lo tanto no es necesaria nueva comunicación previa a dicha fecha para su terminación. **DECIMA PRIMERA: PERIODO DE PRUEBA:** Las partes acuerdan un período de prueba que no podrá ser superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, en caso de que las parte acuerden por escrito prorrogar este contrato, se entenderá que no hay nuevo período de prueba. Durante el período de prueba la **FUNDACION** o el **DOCENTE** podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el Artículo 80 del Código Sustantivo del Trabajo. **DECIMA SEGUNDA:** El trabajador se compromete a no atender durante las horas de trabajo asuntos particulares, a guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento por razón de su oficio y a trabajar todo el tiempo necesario para cumplir debidamente sus deberes. **DECIMA TERCERA: DERECHOS DE AUTOR:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el DOCENTE y las creaciones literarias, científicas o artísticas que le encomiende la FUNDACION, mientras le preste sus servicios, pertenecerán a esta. En consecuencia, tendrá la fundación el derecho de hacer patentar o registrar a su nombre o a nombre de terceros esas obras, inventos, mejoras, creaciones respetándose el derecho del trabajador a ser mencionado como autor o inventor, si así lo desea. EL **DOCENTE** accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades, y hará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para tal fin, según y cuando se lo solicite la FUNDACION, sin que ésta quede obligada al pago de compensación alguna. **DECIMA CUARTA: SECRETOS EMPRESARIALES E INFORMACION RESERVADA:** En virtud de que el **DOCENTE** tiene acceso o conocimiento de los desarrollos y actividades de la FUNDACION en razón de su cargo, el DOCENTE se abstendrá durante la vigencia del presente contrato o con posterioridad a su terminación, por cualquier causa, de revelar, suministrar, vender, arrendar, publicar, copiar, reproducir, remover, disponer, transferir, alterar, eliminar, consultar y en general utilizar directa o indirectamente esa información, a favor propio o de otras personas, en forma total o parcial, sin que medie autorización previa, expresa y escrita de la FUNDACION para tal efecto; dentro de esta estipulación, se encuentra incluida la información confidencial o propiedad intelectual de la FUNDACION que el DOCENTE manipule en ejercicio de sus funciones, y toda información confidencial a que tenga acceso o tenga conocimiento de la Empresa. Las partes acuerdan expresamente que el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente contrato es considerado como una falta grave y en tal sentido justa causa para la terminación del contrato de trabajo de conformidad con lo dispuesto en el literal a) numeral 6 del artículo 62 del C.S.T. subrogado por el artículo 7 del decreto 2351 de 1965. Lo anterior sin perjuicio de las acciones civiles, comerciales o penales que puedan instaurarse en contra el DOCENTE por parte de la FUNDACION o de terceros como consecuencia de dicho incumplimiento. **DECIMA QUINTA. JUSTAS CAUSAS:** Además de las causales enumeradas en el artículo 62 del C.S.T. y de las demás normas concordantes y complementarias, son justa causa para terminar el contrato las siguientes: 1º. La violación de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; 2º. El incumplimiento del horario o la no asistencia al trabajo sin justa causa a juicio de la FUNDACION; 3º. El abandono o retiro del sitio de trabajo sin el debido permiso del superior inmediato; 4º. No atender, en debida forma cualquier orden de la FUNDACION, relacionada con el presente contrato; 5º. Todo acto inmoral o delictuoso, toda falta de respeto, disciplina o lealtad, todo acto de violencia, injuria o malos tratamientos que incurra el

trabajador contra sus jefes, directivas, estudiantes o compañeros de trabajo; 6°. Todo daño material causado intencionalmente o por descuido a las edificaciones, instrumentos, elementos de la FUNDACION, o que pongan en grave peligro la seguridad de las personas; 7°. Llegar embriagado al sitio de trabajo o ingerir en este bebidas embriagantes; 8°. Cualquier acto de deshonestidad o mala fe, y en general, todo vicio que altere la disciplina y la buena marcha de la FUNDACION; 9°. La recepción, por sí o por interpuesta persona, de dineros o valores destinados a la FUNDACION a cualquier título, sin previa autorización para hacerlo; 10°. El hecho de revelar procesos técnicos, industriales, comerciales o información de la FUNDACION; 11°. Aprovecharse en su beneficio de los dineros que le sean entregados por la FUNDACION o por sus representantes con destino a terceras personas para cancelar los compromisos adquiridos con estas. **DECIMA SEXTA: DIRECCION DEL DOCENTE:** Para todos los efectos legales EL DOCENTE se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a la FUNDACION cualquier cambio de su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida. **DECIMA SEPTIMA: EL TRABAJADOR** responderá por todos los elementos que la FUNDACION le asigne o le entregue y en caso de pérdida, rotura, daño o deterioro de los mismos no imputables a su uso normal, **pagara a la FUNDACION** el valor comercial en el momento de la reposición de dichos bienes; a su vez el **DOCENTE** autoriza en forma expresa a la **FUNDACION** para retener, deducir y compensar de su salario y prestaciones el mencionado valor. **DECIMA OCTAVA:** Toda modificación que se introduzca a las condiciones establecidas en este documento deberá constar por escrito. **DECIMA NOVENA:** Este contrato queda sujeto en todas sus partes a las prescripciones legales que regulan las relaciones entre empleadores y trabajadores.

En constancia se firman el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, ante testigos, en la ciudad de POTOSI CASTILLO JOSE FERNANDO a los 27 DE AGOSTO DE 2015.

EL DOCENTE

POTOSI CASTILLO JOSE FERNANDO
C.C No. 12753331
Dirección Cll 20 #35A-25 Ap 404
Teléfono 3136517434
Email jfpotosic@hotmail.com

EL EMPLEADOR,

RICARDO BOLAÑOS PEÑALOZA
REPRESENTANTE LEGAL

# 1.835.507
Porvenir = 4
Comerva = 7 + 73.440
Comfamiliar Nariño
1302 G.

CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO PARA DOCENTES
POR PERIODOS ACADEMICOS

NOMBRE DEL TRABAJADOR:	**POTOSI CASTILLO JOSE FERNANDO**
NACIONALIDAD:	**COLOMBIANA**
FACULTAD:	**MEDICINA**
CARGO:	**DOCENTE MEDIO TIEMPO**
CATEGORÍA:	**3**
ASIGNACIÓN MENSUAL:	**$ 1963992**
LUGAR DONDE DESEMPEÑA LABORES:	**PASTO**
FECHA DE INICIACIÓN:	**08 DE FEBRERO DE 2016**
FECHA DE TERMINACIÓN:	**22 DE JUNIO DE 2016**

Entre los suscritos: **RICARDO BOLAÑOS PEÑALOZA**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.619.695** de Bogotá , quien obra en nombre y representación de la **FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTÍN**, en su condición de Representante de la misma, Institución de Educación Superior particular sin ánimo de lucro y con Personería Jurídica otorgada mediante la Resolución 12387 de Agosto 18 de 1.981 del Ministerio de Educación Nacional, que para los fines de éste contrato se llamará **LA FUNDACION**, y de otra parte, **POTOSI CASTILLO JOSE FERNANDO**, también mayor de edad con domicilio en **PASTO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No. 12753331 de PASTO**, quien para estos efectos se denominará el **DOCENTE**, se ha celebrado el Contrato de Trabajo regido por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: EL DOCENTE** se obliga a poner al servicio de **LA FUNDACION**, toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias como **DOCENTE** o en cualquier otra labor de carácter análogo o complementario de dicha actividad. **SEGUNDA: EL DOCENTE** ha sido contratado en la ciudad de **PASTO** y cumplirá su jornada de trabajo en la misma ciudad, según horario y condiciones señaladas por la **FUNDACION**, y según materias y/o funciones asignadas por la Facultad, en todo caso respetando el horario establecido en el reglamento interno de trabajo de la Fundación; cuando el **DOCENTE** dicte un número mayor de horas cátedras a las inicialmente pactadas, estas se acordaran por escrito y se remunerarán previa autorización de su superior inmediato, de acuerdo a las directrices de la oficina de Recursos Humanos de la **FUNDACION.TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO A TERMINO FIJO: EL DOCENTE** Prestará sus servicios a la **FUNDACION** durante el periodo académico comprendido entre el **08 DE FEBRERO DE 2016** hasta el **22 DE JUNIO DE 2016. CUARTA: FUNCIONES.** Dentro del desempeño de sus funciones **EL DOCENTE** queda comprometido a: 1°.Dictar cátedra con carga docente determinada. 2°.Diseñar e implementar experiencias de aprendizaje para sus estudiantes. 3°.Diseñar, realizar, supervisar y controlar el trabajo académico en talleres y laboratorios. 4°. Supervisar prácticas académicas. 5°.Evaluar el rendimiento académico o el logro de competencias alcanzadas por sus estudiantes. 6°.Vincular su esfuerzo e inteligencia a proyectos de investigación en la Fundación. 7°.Ejercer las funciones de Tutor estudiantil. 8°. Escribir o elaborar guías de cátedra.9°. Diseñar pedagógicamente y escribir módulos interactivos de su disciplina. 10°. Participar en planes de capacitación docente. 11°. Participar en procesos de evaluación, autoevaluación, cumplimiento de estándares de calidad, acreditación previa y acreditación de programas a que pertenece. 12°. Realizar artículos y ensayos sobre su disciplina y publicarlos en revistas de divulgación académica – científica. 13°. Actuar como conferencista, de acuerdo con la programación que le asigne la **FUNDACION**. 14°. Contribuir a la materialización del Proyecto Educativo Institucional de la **FUNDACION**. 15°.Presentar oportunamente dentro del periodo académico las notas o evaluaciones exigidas por la Facultad, incluyendo las calificaciones correspondientes al final del semestre. 16°. Asistir a las reuniones de profesores a las cuales sea convocado. 17°. Avisar oportunamente si por cualquier causa justificada, no pudiere concurrir a desempeñar funciones, presentando la justificación del caso dentro de las 48 horas siguientes. 18° Todas aquellas funciones específicas que sean determinadas por su superior. **QUINTA: EL DOCENTE** manifiesta que conoce y se compromete a cumplir los Estatutos y Reglamentos de la **FUNDACION** así como las disposiciones emanadas del Ministerio de Educación Nacional, las cuales para todos los efectos jurídicos, hacen parte integral de este contrato de trabajo, así mismo se entiende que el **REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO** es parte integrante del presente contrato, y tiene también

fuerza obligante. **SEXTA: REMUNERACION:** La **FUNDACION** pagará al **DOCENTE** por la retribución directa de sus servicios, una suma mensual de **UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($ 1963992.oo)**; las partes de común acuerdo establecen que el pago de las prestaciones sociales y demás derechos derivados del contrato de trabajo, se efectuarán mediante consignación, al finalizar este contrato. **SEPTIMA: PERIOCIDAD DE PAGO:** La remuneración en la forma discriminada en la cláusula anterior, serán canceladas por la empleadora así: El sueldo mediante mensualidades vencidas y las prestaciones sociales al finalizar el contrato. **OCTAVA: DIAS DE DESCANSO:** En la correspondiente remuneración se entiende cancelados los días de descanso obligatorio establecidos por la Ley. **NOVENA: FACTORES NO SALARIALES:** Las partes de común acuerdo y de conformidad con lo establecido con el Artículo 128 C.S.T. subrogado por el Artículo 15 de la Ley 50/90, determinan que las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad reciba el Trabajador de la Fundación no constituyan salario. **DECIMA: DURACION:** La Duración del presente contrato es la establecida en este documento. Se deja constancia a partir de la firma del presente documento que la fecha de terminación está señalada en la parte inicial del contrato, y por lo tanto no es necesaria nueva comunicación previa a dicha fecha para su terminación. **DECIMA PRIMERA: PERIODO DE PRUEBA:** Las partes acuerdan un periodo de prueba que no podrá ser superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, en caso de que las parte acuerden por escrito prorrogar este contrato, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba. Durante el periodo de prueba la **FUNDACION** o el **DOCENTE** podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el Artículo 80 del Código Sustantivo del Trabajo. **DECIMA SEGUNDA:** El trabajador se compromete a no atender durante las horas de trabajo asuntos particulares, a guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento por razón de su oficio y a trabajar todo el tiempo necesario para cumplir debidamente sus deberes. **DECIMA TERCERA: DERECHOS DE AUTOR:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el **DOCENTE** y las creaciones literarias, científicas o artísticas que le encomiende la FUNDACION, mientras le preste sus servicios, pertenecerán a esta. En consecuencia, tendrá la fundación el derecho de hacer patentar o registrar a su nombre o a nombre de terceros esas obras, inventos, mejoras, creaciones respetándose el derecho del trabajador a ser mencionado como autor o inventor, si así lo desea. **EL DOCENTE** accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades, y hará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para tal fin, según y cuando se lo solicite la FUNDACION, sin que ésta quede obligado al pago de compensación alguna .**DECIMA CUARTA: SECRETOS EMPRESARIALES E INFORMACION RESERVADA.** En virtud de que el **DOCENTE** tiene acceso o conocimiento de los desarrollos y actividades de la **FUNDACION** en razón de su cargo, el DOCENTE se abstendrá durante la vigencia del presente contrato o con posterioridad a su terminación, por cualquier causa, de revelar, suministrar, vender, arrendar, publicar, copiar, reproducir, remover, disponer, transferir, alterar, eliminar, consultar y en general utilizar directa o indirectamente esa información, a favor propio o de otras personas, en forma total o parcial, sin que medie autorización previa, expresa y escrita de la FUNDACION para tal efecto; dentro de esta estipulación, se encuentra incluida la información confidencial o propiedad intelectual de la FUNDACION que el DOCENTE manipule en ejercicio de sus funciones, y toda información confidencial a que tenga acceso o tenga conocimiento de la Empresa. Las partes acuerdan expresamente que el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente contrato es considerado como una falta grave y en tal sentido justa causa para la terminación del contrato de trabajo de conformidad con lo dispuesto en el literal a) numeral 6 del artículo 62 del C.S.T. subrogado por el artículo 7 del decreto 2351 de 1965. Lo anterior sin perjuicio de las acciones civiles, comerciales o penales que puedan instaurarse en contra el DOCENTE por parte de la FUNDACION o de terceros como consecuencia de dicho incumplimiento. **DECIMA QUINTA. JUSTAS CAUSAS:** Además de las causales enumeradas en el artículo 62 del C.S.T. y de las demás normas concordantes y complementarias, son justa causa para terminar el contrato las siguientes: 1°. La violación de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; 2°. El incumplimiento del horario o la no asistencia al trabajo sin justa causa a juicio de la FUNDACION; 3°. El abandono o retiro del sitio de trabajo sin el debido permiso del superior inmediato; 4°. No atender en debida forma cualquier orden da la FUNDACION, relacionada con el presente contrato; 5°. Todo acto inmoral o delictuoso, toda falta de respeto, disciplina o lealtad, todo acto de violencia, injuria o malos tratamientos que incurra el trabajador contra sus jefes, directivas, estudiantes o compañeros de trabajo; 6°. Todo daño material causado

intencionalmente o por descuido a las edificaciones, instrumentos, elementos de la FUNDACION, o que pongan en grave peligro la seguridad de las personas; 7°. Llegar embriagado al sitio de trabajo o ingerir en este bebidas embriagantes; 8°. Cualquier acto de deshonestidad o mala fe, y en general, todo vicio que altere la disciplina y la buena marcha de la FUNDACION; 9°. La recepción, por sí o por interpuesta persona, de dineros o valores destinados a la FUNDACION a cualquier título, sin previa autorización para hacerlo; 10°. El hecho de revelar procesos técnicos, industriales, comerciales o información de la FUNDACION; 11°. Aprovecharse en su beneficio de los dineros que le sean entregados por la FUNDACION o por sus representantes con destino a terceras personas para cancelar los compromisos adquiridos con estas. **DECIMA SEXTA: DIRECCION DEL DOCENTE:** Para todos los efectos legales EL DOCENTE se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a la FUNDACION cualquier cambio de su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida. **DECIMA SEPTIMA: EL TRABAJADOR** responderá por todos los elementos que la FUNDACION le asigne o le entregue y en caso de pérdida, rotura, daño o deterioro de los mismos no imputables a su uso normal, pagara a la **FUNDACION** el valor comercial en el momento de la reposición de dichos bienes; a su vez el **DOCENTE** autoriza en forma expresa a la **FUNDACION** para retener, deducir y compensar de su salario y prestaciones el mencionado valor. **DECIMA OCTAVA:** Toda modificación que se introduzca a las condiciones establecidas en este documento deberá constar por escrito. **DECIMA NOVENA:** Este contrato queda sujeto en todas sus partes a las prescripciones legales que regulan las relaciones entre empleadores y trabajadores.

En constancia se firman el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, ante testigos, en la ciudad de PASTO a los 08 DE FEBRERO DE 2016.

EL DOCENTE

POTOSI CASTILLO JOSE FERNANDO
C.C No. 12753331
Dirección Cll 20 # 33A-25 Ap 404
Teléfono 3156517434
Email jfpotosic@hotmail.com

EL EMPLEADOR,

RICARDO BOLAÑOS PEÑALOZA
REPRESENTANTE LEGAL

CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO PARA DOCENTES
POR PERIODOS ACADEMICOS

NOMBRE DEL TRABAJADOR:	**POTOSI CASTILLO JOSE FERNANDO**
NACIONALIDAD:	**COLOMBIANA**
FACULTAD:	**MEDICINA**
CARGO:	**DOCENTE HORA CATEDRA**
CATEGORÍA:	3
ASIGNACIÓN MENSUAL:	**$ 1294272**
LUGAR DONDE DESEMPEÑA LABORES:	**PASTO**
FECHA DE INICIACIÓN:	**01 DE AGOSTO DE 2016**
FECHA DE TERMINACIÓN:	**03 DE DICIEMBRE DE 2016**

Entre los suscritos: **RICARDO BOLAÑOS PEÑALOZA**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.619.595 de Bogotá** , quien obra en nombre y representación de la **FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTÍN**, en su condición de Representante de la misma, Institución de Educación Superior particular sin ánimo de lucro y con Personería Jurídica otorgada mediante la **Resolución 12387** de Agosto 18 de 1.981 del Ministerio de Educación Nacional, que para los fines de éste contrato se llamará **LA FUNDACION,** y de otra parte, **POTOSI CASTILLO JOSE FERNANDO**, también mayor de edad con domicilio en **PASTO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No. 12753331 de PASTO**, quien para estos efectos se denominará el **DOCENTE**, se ha celebrado el Contrato de Trabajo regido por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** EL **DOCENTE** se obliga a poner al servicio de **LA FUNDACION,** toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias como **DOCENTE** o en cualquier otra labor de carácter análogo o complementario de dicha actividad. **SEGUNDA:** EL **DOCENTE** ha sido contratado en la ciudad de **PASTO** y cumplirá su jornada de trabajo en la misma ciudad, según horario y condiciones señaladas por la FUNDACION, y según materias y/o funciones asignadas por la Facultad, en todo caso respetando el horario establecido en el reglamento interno de trabajo de la Fundación; cuando el **DOCENTE** dicte un número mayor de horas cátedras a las inicialmente pactadas, estas se acordaran por escrito y se remunerarán previa autorización de su superior inmediato, de acuerdo a las directrices de la oficina de Recursos Humanos de la FUNDACION.**TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO A TERMINO FIJO: EL DOCENTE** Prestará sus servicios a la FUNDACION durante el periodo académico comprendido entre el **01 DE AGOSTO DE 2016** hasta el **03 DE DICIEMBRE DE 2016. CUARTA: FUNCIONES.** Dentro del desempeño de sus funciones EL **DOCENTE** queda comprometido a: 1°.Dictar cátedra con carga docente determinada.

ASIGNATURA	INTENSIDAD HORARIA SEMANAL
PRACTICA HOSPITALARIA SALUD DEL NIÑO	8

2°.Diseñar e implementar experiencias de aprendizaje para sus estudiantes. 3°.Diseñar, realizar, supervisar y controlar el trabajo académico en talleres y laboratorios. 4°. Supervisar prácticas académicas. 5°.Evaluar el rendimiento académico o el logro de competencias alcanzadas por sus estudiantes. 6°.Vincular su esfuerzo e inteligencia a proyectos de investigación en la Fundación. 7°.Ejercer las funciones de Tutor estudiantil. 8°. Escribir o elaborar guías de cátedra.9°. Diseñar pedagógicamente y escribir módulos Interactivos de su disciplina. 10°. Participar en planes de capacitación docente. 11°. Participar en procesos de evaluación, autoevaluación, cumplimiento de estándares de calidad, acreditación previa y acreditación de programas a que pertenece. 12°. Realizar artículos y ensayos sobre su disciplina y publicarlos en revistas de divulgación académica – científica. 13°. Actuar como conferencista, de acuerdo con la programación que le asigne la FUNDACION. 14°. Contribuir a la materialización del Proyecto Educativo Institucional de la FUNDACION. 15°.Presentar oportunamente dentro del periodo académico las notas o evaluaciones exigidas por la Facultad, incluyendo las calificaciones correspondientes al final del semestre. 16°. Asistir a las reuniones de profesores a las cuales sea convocado. 17°. Avisar oportunamente si por cualquier causa justificada, no pudiere concurrir a desempeñar funciones, presentando la justificación del caso dentro de las 48 horas siguientes. 18° Todas aquellas funciones específicas que sean determinadas por su superior. **QUINTA:** EL **DOCENTE** manifiesta que conoce y se

compromete a cumplir los Estatutos y Reglamentos de la FUNDACION así como las disposiciones emanadas del Ministerio de Educación Nacional, las cuales para todos los efectos jurídicos, hacen parte integral de este contrato de trabajo, así mismo se entiende que el REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO es parte integrante del presente contrato, y tiene también fuerza obligante. **SEXTA: REMUNERACION: La FUNDACION** pagará al DOCENTE por la retribución directa de sus servicios, un único pago por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($ 1294272.oo)**; las partes de común acuerdo establecen que el pago de las prestaciones sociales y demás derechos derivados del contrato de trabajo, se efectuarán mediante consignación, al finalizar este contrato. **SEPTIMA: PERIOCIDAD DE PAGO:** La remuneración en la forma discriminada en la cláusula anterior, serán canceladas por la empleadora así: El sueldo mediante mensualidades vencidas y las prestaciones sociales al finalizar el contrato. **OCTAVA: DIAS DE DESCANSO:** En la correspondiente remuneración se entiende cancelados los días de descanso obligatorio establecidos por la Ley. **NOVENA: FACTORES NO SALARIALES:** Las partes de común acuerdo y de conformidad con lo establecido con el Artículo 128 C.S.T. subrogado por el Artículo 15 de la Ley 50/90, determinan que las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad reciba el Trabajador de la Fundación no constituyen salario. **DECIMA: DURACIÓN:** La duración del presente contrato es la establecida en este documento. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 101 C.S.T. para contratos de personal docente por periodos académicos. Por otra parte se deja constancia a partir de la firma del presente documento que la fecha de terminación está señalada en la parte inicial del contrato, y por lo tanto no es necesaria nueva comunicación indicando dicha fecha. **DECIMA PRIMERA: PERIODO DE PRUEBA:** Las partes acuerdan un periodo de prueba que no podrá ser superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, en caso de que las parte acuerden por escrito prorrogar este contrato, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba. Durante el periodo de prueba la **FUNDACION** o el **DOCENTE** podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el Articulo 80 del Código Sustantivo del Trabajo. **DECIMA SEGUNDA:** El trabajador se compromete a no atender durante las horas de trabajo asuntos particulares, a guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento por razón de su oficio y a trabajar todo el tiempo necesario para cumplir debidamente sus deberes. **DECIMA TERCERA: DERECHOS DE AUTOR:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el **DOCENTE** y las creaciones literarias, científicas o artísticas que le encomiende la FUNDACION, mientras le preste sus servicios, pertenecerán a esta. En consecuencia, tendrá la fundación el derecho de hacer patentar o registrar a su nombre o a nombre de terceros esas obras, inventos, mejoras, creaciones respetándose el derecho del trabajador a ser mencionado como autor o inventor, si así lo desea. **EL DOCENTE** accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades, y hará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para tal fin, según y cuando se lo solicite la FUNDACION, sin que ésta quede obligado al pago de compensación alguna .**DECIMA CUARTA: SECRETOS EMPRESARIALES E INFORMACION RESERVADA.** En virtud de que el **DOCENTE** tiene acceso o conocimiento de los desarrollos y actividades de la FUNDACION en razón de su cargo, el DOCENTE se abstendrá durante la vigencia del presente contrato o con posterioridad a su terminación, por cualquier causa, de revelar, suministrar, vender, arrendar, publicar, copiar, reproducir, remover, disponer, transferir, alterar, eliminar, consultar y en general utilizar directa o indirectamente esa información, a favor propio o de otras personas, en forma total o parcial, sin que medie autorización previa, expresa y escrita de la FUNDACION para tal efecto; dentro de esta estipulación, se encuentra incluida la información confidencial o propiedad intelectual de la FUNDACION que el DOCENTE manipule en ejercicio de sus funciones, y toda información confidencial a que tenga acceso o tenga conocimiento de la Empresa. Las partes acuerdan expresamente que el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente contrato es considerado como una falta grave y en tal sentido justa causa para la terminación del contrato de trabajo de conformidad con lo dispuesto en el literal a) numeral 6 del artículo 62 del C.S.T. subrogado por el artículo 7 del decreto 2351 de 1965. Lo anterior sin perjuicio de las acciones civiles, comerciales o penales que puedan instaurarse en contra el DOCENTE por parte de la FUNDACION o de terceros como consecuencia de dicho incumplimiento. **DECIMA QUINTA. JUSTAS CAUSAS:** Además de las causales enumeradas en el articulo 62 del C.S.T. y de las demás normas concordantes y complementarias, son justa causa para terminar el contrato las siguientes: 1°. La violación de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; 2°. El incumplimiento del horario o la no asistencia al trabajo sin justa causa a juicio

de la FUNDACION; 3°. El abandono o retiro del sitio de trabajo sin el debido permiso del superior inmediato; 4°. No atender en debida forma cualquier orden da la FUNDACION, relacionada con el presente contrato; 5°. Todo acto inmoral o delictuoso, toda falta de respeto, disciplina o lealtad, todo acto de violencia, injuria o malos tratamientos que incurra el trabajador contra sus jefes, directivas, estudiantes o compañeros de trabajo; 6°. Todo daño material causado intencionalmente o por descuido a las edificaciones, instrumentos, elementos de la FUNDACION, o que pongan en grave peligro la seguridad de las personas; 7°. Llegar embriagado al sitio de trabajo o ingerir en este bebidas embriagantes; 8°. Cualquier acto de deshonestidad o mala fe, y en general, todo vicio que altere la disciplina y la buena marcha de la FUNDACION; 9°. La recepción, por sí o por interpuesta persona, de dineros o valores destinados a la FUNDACION a cualquier título, sin previa autorización para hacerlo; 10°. El hecho de revelar procesos técnicos, industriales, comerciales o información de la FUNDACION; 11°. Aprovecharse en su beneficio de los dineros que le sean entregados por la FUNDACION o por sus representantes con destino a terceras personas para cancelar los compromisos adquiridos con estas. **DECIMA SEXTA: DIRECCION DEL DOCENTE:** Para todos los efectos legales EL DOCENTE se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a la FUNDACION cualquier cambio de su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida. **DECIMA SEPTIMA: EL TRABAJADOR** responderá por todos los elementos que la FUNDACION le asigne o le entregue y en caso de pérdida, rotura, daño o deterioro de los mismos no imputables a su uso normal, pagara a la **FUNDACION** el valor comercial en el momento de la reposición de dichos bienes; a su vez el **DOCENTE** autoriza en forma expresa a la **FUNDACION** para retener, deducir y compensar de su salario y prestaciones el mencionado valor. **DECIMA OCTAVA:** Toda modificación que se introduzca a las condiciones establecidas en este documento deberá constar por escrito. **DECIMA NOVENA:** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto algún otro, verbal o escrito, celebrado con anterioridad por las partes. **VIGÉSIMA:** Este contrato queda sujeto en todas sus partes a las prescripciones legales que regulan las relaciones entre empleadores y trabajadores.

En constancia se firman el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, ante testigos, en la ciudad de PASTO a los 25 DE JULIO DE 2016.

EL DOCENTE

12753331

POTOSI CASTILLO JOSE FERNANDO
C.C No. 12753331
Dirección Kra 33A # 19-64 Ap 501
Teléfono 3136517434
Email jfpotosic@hotmail.com

EL EMPLEADOR,

RICARDO BOLAÑOS PEÑALOZA
REPRESENTANTE LEGAL

Declaración de Renta y Complementario Personas Naturales y Asimiladas de Residentes y Sucesiones Ilíquidas de Causantes Residentes

DIAN®

PRIVADA

210

1. Año: 2018

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 2114611926481

(415)7707212489984(8020) 0002)1461926481

Datos del declarante

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12. Cod. Dirección seccional
1 2 7 5 3 3 3 1	8	POTOSI	CASTILLO	JOSE	FERNANDO	1 4

25. Actividad económica: 0 0 1 0 — Si es una corrección indique: — 26. Cód. — 27. No. Formulario anterior — 28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X") ☐

Patrimonio

Patrimonio bruto	29	300,000,000
Deudas	30	0
Total patrimonio líquido	31	300,000,000

Rentas de trabajo

Ingresos brutos por rentas de trabajo (art 103 E.T.)	32	126,495,000
Ingresos no constitutivos de renta, costos y gastos procedentes trabajadores independientes	33	6,950,000
Renta líquida	34	119,545,000
Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables	35	36,502,000
Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables (limitadas)	36	36,502,000
Renta líquida cedular de trabajo	37	83,043,000

Renta de pensiones

Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	38	0
Ingresos no constitutivos de renta	39	0
Renta líquida	40	0
Rentas exentas de pensiones	41	0
Renta líquida cedular de pensiones	42	0

Rentas de capital

Ingresos brutos rentas de capital	43	1,536,000
Ingresos no constitutivos de renta	44	0
Costos y gastos procedentes	45	0
Renta líquida	46	1,536,000
Rentas líquidas pasivas de capital – ECE	47	0
Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital	48	0
Rentas exentas de capital y deducciones imputables (limitadas)	49	0
Renta líquida ordinaria del ejercicio	50	1,536,000
Pérdida líquida del ejercicio	51	0
Compensación por pérdidas	52	0
Renta líquida cedular de capital	53	1,536,000

Rentas no laborales

Ingresos brutos rentas no laborales	54	0
Devoluciones, rebajas y descuentos	55	0
Ingresos no constitutivos de renta	56	0
Costos y gastos procedentes	57	0
Renta líquida	58	0
Rentas líquidas pasivas no laborales – ECE	59	0
Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas no laborales	60	0
Rentas exentas no laborales y deducciones imputables (limitadas)	61	0
Renta líquida ordinaria del ejercicio	62	0
Pérdida líquida del ejercicio	63	0
Compensaciones	64	0
Rentas líquidas gravables no laborales	65	0
Renta líquida cedular no laboral	66	0

Renta por dividendos y participaciones

Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, capitalizaciones, art 35-3 E.T. y distribución de beneficios de las ECE. art. 593 E.T.	67	0
Ingresos no constitutivos de renta	68	0
Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	69	0
1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.	70	0
2a. Subcédula año 2017 y siguientes Parágrafo 2 art. 49 del E.T.	71	0
Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior	72	0
Rentas exentas dividendos recibidos de ECE y/o recibidos del exterior, de la casilla 72	73	0
Rentas líquidas gravables de dividendos y participaciones	74	0

Renta

Total rentas líquidas cedulares	75	84,579,000
Renta presuntiva	76	6,720,000

Ganancia Ocasional

Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	77	0
Costos por ganancias ocasionales	78	0
Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	79	0
Ganancias ocasionales gravables	80	0

Liquidación privada

Impuesto sobre las rentas líquidas cedulares	De trabajo y de pensiones	81	11,316,000
	De capital y no laborales	82	0
	Por dividendos y participaciones año 2016 – casilla 69	83	0
	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 1a. Subcédula	84	0
	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a. Subcédula, y otros	85	0
Total impuesto sobre las rentas líquidas cedulares		86	11,316,000
Impuesto sobre la renta presuntiva		87	0
Total impuesto sobre la renta líquida		88	11,316,000
Descuentos	Impuestos pagados en el exterior	89	0
	Donaciones	90	0
	Otros	91	0
	Total descuentos tributarios	92	0
Impuesto neto de renta		93	11,316,000
Impuesto de ganancias ocasionales		94	0
Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales		95	0
Total impuesto a cargo		96	11,316,000
Anticipo renta liquidado año gravable anterior		97	0
Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación		98	2,983,000
Retenciones año gravable a declarar		99	12,189,000
Anticipo renta para el año gravable siguiente		100	0
Saldo a pagar por impuesto		101	0
Sanciones		102	0
Total saldo a pagar		103	0
Total saldo a favor		104	3,856,000

(415)7707212489984(8020)992327000000127533310400(3900)000000000000(96)20190925

105. No. Identificación signatario — 106. DV — 107. No. Identificación dependiente: 1081278532 — 108. Parentesco: hijo

981. Cód. Representación — Firma del declarante o de quien lo representa: José Fernando Potosi

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

Banco AV Villas
OF. 205 UNICENTRO PASTO
24 SEP 2019
RECIBIDO SIN PAGO
Caja 2 J.A.

980. Pago total $: 0

982. Cód. Contador — Firma contador — 994. Con salvedades

983. No. Tarjeta profesional: 201926790407 54

986. Espacio para el número interno dela DIAN/ Adhesivo

Declaración de Renta y Complementario Personas Naturales y Asimiladas de Residentes y Sucesiones Ilíquidas de Causantes Residentes

DIAN® — Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

PRIVADA

210

1. Año: 2017

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 2113623618776

(415)7707212489984(8020) 000211362361877 6

Datos del declarante

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12. Cod. Dirección seccional
1 2 7 5 3 3 3 1	8	POTOSI	CASTILLO	JOSE	FERNANDO	1 4

24. Actividad económica	Si es una corrección indique:	25. Cód.	26. No. Formulario anterior	27. Fracción año gravable 2018 (Marque "X")	28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")
0 0 1 0					

Patrimonio

Patrimonio bruto	29	290,000,000
Deudas	30	98,000,000
Total patrimonio líquido	31	192,000,000

Rentas de trabajo

Ingresos brutos por rentas de trabajo (art 103 E.T.)	32	184,923,000
Ingresos no constitutivos de renta	33	11,755,000
Renta líquida	34	173,168,000
Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables	35	60,292,000
Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables (limitadas)	36	60,292,000
Renta líquida cedular de trabajo	37	112,876,000

Renta de pensiones

Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	38	0
Ingresos no constitutivos de renta	39	0
Renta líquida	40	0
Rentas exentas de pensiones	41	0
Renta líquida cedular de pensiones	42	0

Rentas de capital

Ingresos brutos rentas de capital	43	15,000,000
Ingresos no constitutivos de renta	44	6,000,000
Costos y gastos procedentes	45	0
Renta líquida	46	9,000,000
Rentas líquidas pasivas de capital – ECE	47	0
Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital	48	0
Rentas exentas de capital y deducciones imputables (limitadas)	49	0
Renta líquida ordinaria del ejercicio	50	9,000,000
Pérdida líquida del ejercicio	51	0
Compensación por pérdidas de ejercicios anteriores	52	0
Renta líquida cedular de capital	53	9,000,000

Rentas no laborales

Ingresos brutos rentas no laborales	54	0
Devoluciones, rebajas y descuentos	55	0
Ingresos no constitutivos de renta	56	0
Costos y gastos procedentes	57	0
Renta líquida	58	0
Rentas pasivas no laborales – ECE	59	0
Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas no laborales	60	0
Rentas exentas no laborales y deducciones imputables (limitadas)	61	0
Renta líquida ordinaria del ejercicio	62	0
Pérdida líquida del ejercicio	63	0
Compensaciones	64	0
Rentas líquidas gravables no laborales	65	0
Renta líquida cedular no laboral	66	0

Renta por dividendos y participaciones

Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros	67	0
Ingresos no constitutivos de renta	68	0
Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	69	0
1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 2 art. 49 del E.T.	70	0
2a. Subcédula año 2017 y siguientes Parágrafo 2 art. 49 del E.T.	71	0
Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior	72	0
Rentas exentas de la casilla 72	73	0
Rentas líquidas gravables de dividendos y participaciones	74	0

Renta

Total rentas líquidas cedulares	75	121,876,000
Renta presuntiva	76	8,932,000

Ganancia Ocasional

Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	77	23,000,000
Costos por ganancias ocasionales	78	23,000,000
Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	79	0
Ganancias ocasionales gravables	80	0

Liquidación privada

Impuesto sobre rentas líquidas cedulares

De trabajo y de pensiones	81	20,136,000
De capital y no laborales	82	0
Por dividendos y participaciones año 2016 – casilla 69	83	0
Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes. 1a. Subcédula	84	0
Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a. Subcédula, y otros	85	0
Total Impuesto sobre las rentas líquidas cedulares	86	20,136,000
Impuesto sobre la renta presuntiva	87	0
Total Impuesto sobre la renta líquida	88	20,136,000

Descuentos

Impuestos pagados en el exterior	89	0
Donaciones	90	0
Otros	91	0
Total descuentos tributarios	92	0

Impuesto neto de renta	93	20,136,000
Impuesto de ganancias ocasionales	94	0
Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	95	
Total Impuesto a cargo	96	20,136,000
Anticipo renta liquidado año gravable anterior	97	0
Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	98	907,000
Retenciones año gravable a declarar	99	22,222,000
Anticipo renta para el año gravable siguiente	100	0
Saldo a pagar por Impuesto	101	0
Sanciones	102	0
Total saldo a pagar	103	0
Total saldo a favor	104	2,993,000

PRELIMINAR

105. No. Identificación signatario	106. DV	107. No. Identificación dependiente	108. Parentesco
		1081278532	Hijo

981. Cód. Representación — Firma del declarante o de quien lo representa

982. Cód. Contador — Firma contador — 984. Con salvedades

983. No. Tarjeta profesional

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

2 0 1 8-0 9-2 5/1 4:0 8:4 7

980. Pago total $: 0

995. Espacio para el número interno dela DIAN/ Adhesivo

52020597004466

2018119651688 1

DIAN

Declaración de Renta y Complementarios Personas Naturales y Asimiladas No Obligadas a llevar Contabilidad

PRIVADA

210

1. Año: 2016

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 2111633229151

(415)7707212489984(8020) 000211163322915 1

Datos del declarante

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12. Cod. Dirección seccional
1 2 7 5 3 3 3 1	8	POTOSI	CASTILLO	JOSE	FERNANDO	1 4

24. Actividad económica: 8621 | Si es una corrección indique: | 25. Cód. | 26. No. Formulario anterior

28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X"): [ ]

Patrimonio

Total patrimonio bruto	30	274,980,000
Deudas	31	19,674,000
Total patrimonio líquido	32	255,306,000

Ingresos

Recibidos como empleado	33	191,808,000
Recibidos por pensiones jubilación, invalidez, vejez, de sobreviviente y riesgos laborales	34	0
Honorarios, comisiones y servicios	35	1,080,000
Intereses y rendimientos financieros	36	2,632,000
Dividendos y participaciones	37	0
Otros (Ventas, arrendamientos, etc.)	38	0
Obtenidos en el exterior	39	0
Total ingresos recibidos por concepto de renta	40	195,520,000
No Constit. renta ni gan ocasional: Dividendos y participaciones	41	0
No Constit. renta ni gan ocasional: Donaciones	42	0
No Constit. renta ni gan ocasional: Pagos a terceros por alimentación	43	0
No Constit. renta ni gan ocasional: Otros ingresos no constitutivos de renta	44	2,012,000
No Constit. renta ni gan ocasional: Total ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	45	2,012,000
Total ingresos netos	46	193,508,000

Costos y deducciones

Gastos de nómina incluidos los aportes a seguridad social y parafiscales	47	0
Deducción por dependientes económicos	48	11,425,000
Deducción por pagos de intereses de vivienda	49	0
Otros costos y deducciones	50	15,389,000
Costos y gastos incurridos en el exterior	51	0
Total costos y deducciones	52	26,814,000

Renta

Renta líquida ordinaria del ejercicio	53	166,694,000
o Pérdida líquida del ejercicio	54	0
Compensaciones (Por exceso de renta presuntiva)	55	0
Renta líquida	56	166,694,000
Renta presuntiva	57	0
Renta exenta: Gastos de representación y otras rentas de trabajo	58	1,355,000
Renta exenta: Aportes obligatorios al fondo de pensión	59	6,583,000
Renta exenta: Aportes a fondos de pensiones voluntarios	60	0
Renta exenta: Aportes a cuentas AFC	61	0
Renta exenta: Otras rentas exentas	62	0
Renta exenta: Por pagos laborales (25%) y pensiones	63	41,764,000
Renta exenta: Total renta exenta	64	49,702,000
Rentas gravables	65	0
Renta líquida gravable	66	116,992,000

Ganan. Ocasional

Ingresos por ganancias ocasionales en el país	67	0
Ingresos por ganancias ocasionales en el exterior	68	0
Costos por ganancias ocasionales	69	0
Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	70	0
Ganancias ocasionales gravables	71	0

Determinación de la renta gravable alternativa - IMAN, para empleados

Total ingresos obtenidos periodo gravable	72	198,520,000
Dividendos y participaciones no gravados	73	0
Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de daño	74	0
Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado	75	11,972,000
Gastos de representación exentos	76	0
Pagos catastróficos en salud efectivamente certificados no cubiertos por el POS	77	0
Pérdidas por desastres o calamidades públicas	78	0
Aportes obligatorios a seguridad social de un empleado del servicio doméstico	79	0
Costo fiscal de los bienes enajenados	80	0
Indemnizaciones y otros Lit. i) Art 332 ET.	81	0
Retiros fondos de pensión de jubilación e invalidez; fondos de cesantías y cuentas AFC	82	1,355,000
Renta Gravable Alternativa (Base del IMAN)	83	185,193,000

Liquidación privada

Impuesto sobre la renta líquida gravable	84	22,047,000
Impuesto Mínimo Alternativo Nacional -IMAN, empleados	85	12,808,000
Descuentos: Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones lit a), b) y c) art. 254 E.T.	86	0
Descuentos: Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones lit d) art. 254 E.T.	87	0
Descuentos: Por impuestos pagados en el exterior, distintos a los registrados anteriormente	88	0
Descuentos: Otros	89	0
Descuentos: Total descuentos tributarios	90	0
Impuesto neto de renta	91	22,047,000
Impuesto de ganancias ocasionales	92	0
Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	93	0
Total Impuesto a cargo	94	22,047,000
Anticipo renta por el año gravable 2016	95	0
Saldo a favor año 2015 sin solicitud de devolución o compensación	96	90,000
Total retenciones año gravable 2016	97	22,864,000
Anticipo renta por el año gravable 2017	98	0
Saldo a pagar por Impuesto	99	0
Sanciones	100	0
Total saldo a pagar	101	0
o Total saldo a favor	102	907,000

103. No. Identificación signatario: | 104. DV

0

(415)7707212489984(8020)534785000000127533310400(3900)000000000000000(96)20170927

105. No. Identificación dependiente: 0 | 106. Parentesco: 0 | 107. Total dependientes: 0

981. Cód. Representación: [ ]

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

980. Pago total $: 0

Firma del declarante o de quien lo representa

996. Espacio para el número interno dela DIAN/ Adhesivo

20171227250540

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DIAN

Declaración de Renta y Complementarios Personas Naturales y Asimiladas No Obligadas a llevar Contabilidad

PRIVADA

210

1. Año: 2015

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 2111614555175

(415)7707212489984(8020) 0002111614555175 5

Datos del declarante

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12.Cod. Dirección seccional
1 2 7 5 3 3 3 1	8	POTOSI	CASTILLO	JOSE	FERNANDO	1 4

24. Actividad económica: 8621 | Si es una corrección indique: | 25.Cód. | 26. No. Formulario anterior

27. Fracción año gravab. 2016 (Marque "X") | 28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque"X") | 29. Cambio titular inversión extranjera (Marque"X")

Patrimonio

Total patrimonio bruto	30	245,000,000
Deudas	31	38,000,000
Total patrimonio líquido	32	207,000,000

Ingresos

Recibidos como empleado	33	200,236,000
Recibidos por pensiones jubilación, invalidez, vejez, de sobreviviente y riesgos laborales	34	0
Honorarios, comisiones y servicios	35	10,000,000
Intereses y rendimientos financieros	36	0
Dividendos y participaciones	37	0
Otros (Ventas, arrendamientos, etc.)	38	0
Obtenidos en el exterior	39	0
Total ingresos recibidos por concepto de renta	40	210,236,000
No Constitut. renta ni gan ocasional: Dividendos y participaciones	41	0
No Constitut. renta ni gan ocasional: Donaciones	42	0
No Constitut. renta ni gan ocasional: Pagos a terceros por alimentación	43	0
No Constitut. renta ni gan ocasional: Otros ingresos no constitutivos de renta	44	0
No Constitut. renta ni gan ocasional: Total ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	45	0
Total ingresos netos	46	210,236,000

Costos y deducciones

Gastos de nómina incluidos los aportes a seguridad social y parafiscales	47	0
Deducción por dependientes económicos	48	19,909,000
Deducción por pagos de intereses de vivienda	49	0
Otros costos y deducciones	50	13,136,000
Costos y gastos incurridos en el exterior	51	0
Total costos y deducciones	52	33,045,000

Renta

Renta líquida ordinaria del ejercicio	53	177,191,000
o Pérdida líquida del ejercicio	54	0
Compensaciones (Por exceso de renta presuntiva)	55	0
Renta líquida	56	177,191,000
Renta presuntiva	57	3,723,000
Renta exenta: Gastos de representación y otras rentas de trabajo	58	1,147,000
Renta exenta: Aportes obligatorios al fondo de pensión	59	0
Renta exenta: Aportes a fondos de pensiones voluntarios	60	6,288,000
Renta exenta: Aportes a cuentas AFC	61	0
Renta exenta: Otras rentas exentas	62	0
Renta exenta: Por pagos laborales (25%) y pensiones	63	47,203,000
Renta exenta: Total renta exenta	64	54,638,000
Rentas gravables	65	0
Renta líquida gravable	66	122,553,000

Ganan. Ocesional

Ingresos por ganancias ocasionales en el país	67	0
Ingresos por ganancias ocasionales en el exterior	68	0
Costos por ganancias ocasionales	69	0
Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	70	0
Ganancias ocasionales gravables	71	0

Determinación de la renta gravable alternativa - IMAN, para empleados

Total ingresos obtenidos periodo gravable	72	210,236,000
Dividendos y participaciones no gravados	73	
Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de daño	74	
Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado	75	11,424,000
Gastos de representación exentos	76	0
Pagos catastróficos en salud efectivamente certificados no cubiertos por el POS	77	0
Pérdidas por desastres o calamidades públicas	78	0
Aportes obligatorios a seguridad social de un empleado del servicio doméstico	79	0
Costo fiscal de los bienes enajenados	80	0
Indemnizaciones y otros Lit. i) Art 332 ET.	81	0
Retiros fondos de pensión de jubilación e invalidez; fondos de cesantías y cuentas AFC	82	0
Renta Gravable Alternativa (Base del IMAN)	83	198,812,000

Liquidación privada

Impuesto sobre la renta líquida gravable	84	24,465,000
Impuesto Mínimo Alternativo Nacional -IMAN, empleados	85	15,956,000
Descuentos: Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones lit a), b) y c) art. 254 E.T.	86	0
Descuentos: Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones lit d) art. 254 E.T.	87	0
Descuentos: Por impuestos pagados en el exterior, distintos a los registrados anteriormente	88	0
Descuentos: Otros	89	0
Descuentos: Total descuentos tributarios	90	0
Impuesto neto de renta	91	24,465,000
Impuesto de ganancias ocasionales	92	0
Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	93	
Total impuesto a cargo	94	24,465,000
Anticipo renta por el año gravable 2015	95	0
Saldo a favor año 2014 sin solicitud de devolución o compensación	96	867,000
Total retenciones año gravable 2015	97	23,688,000
Anticipo renta por el año gravable 2016	98	0
Saldo a pagar por impuesto	99	0
Sanciones	100	0
Total saldo a pagar	101	0
o Total saldo a favor	102	90,000

103. No. Identificación signatario | 104. DV

0

(415)7707212489984(8020)8806210000001275333104O0(3900)0000000000000(96)20160927

105. No. Identificación dependiente: 0 | 106. Parentesco: 0 | 107. Total dependientes: 0

981. Cód. Representación

Firma del declarante o de quien lo representa

12753331

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

27 SEP. 2016

CAJERO 3

RECIBIDO SIN PAGO

980. Pago total $: 0

998. Espacio para el número interno de la DIAN. Adhesivo

2016213876670 5

Libertad y Orden

Gobernación de Nariño

Secretaría de Hacienda Subsecretaría de Tránsito y Transporte

SUBSECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE NARIÑO
GOBERNACION DE NARIÑO
SEDE OPERATIVA PUPIALES.
CODIGO 52585

EL INSPECTOR DE TRANSITO DE LA SEDE OPERATIVA DE PUPIALES NARIÑO
DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION No 04775 DE 1 DE OCTUBRE DE 2009.

CERTIFICA

TRADICION DEL VEHÍCULO:

PLACAS:	**SAV737**	MARCA:	PEUGEOT
MODELO:	2019	CLASE:	CAMIONETA
LINEA:	EXPERT	CARROCERIA:	VAN
CHASIS:	VF3VFAHXGKZ001093		
COLOR:	BLANCO, ROJO, GRIS, VINOTINTO Y NEGRO		
CAPACIDAD:	9PSJ		
SERVICIO:	PUBLICO		

MANIFIESTO DE ADUANA: 19201900022367 FECHA 04/03/2019

PROPIETARIO: ROSA IMELDA ARTEAGA VILLARREAL IDENTIFICADA CON C.C 37.000.753

ÚLTIMO TRÁMITE: MATRICULA INICIAL SUBSECRETARIA DE TTO Y TTE ACTUAL FECHA 10/07/2019.

PIGNORACIONES:	NO REGISTRA EN CARPETA
EMBARGOS:	NO REGISTRA EN CARPETA
PENDIENTES:	NO REGISTRA EN CARPETA

OBSERVACIONES: SE EXPIDE PARA DILIGENCIAS DEL INTERESADO.

EN CONSTACIA SE FIRMA EN PUPIALES A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2020, SE ADHIEREN ESTAMPILLAS POR VALOR DE $4.300, ESTE DOCUMENTO NO SERÁ VÁLIDO SIN ESTAMPILLAS

MARIA PATRICIA ARTEAGA BENAVIDES
INSPECTORA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
PUPIALES – NARIÑO

GOBERNACIÓN DE NARIÑO SUBSECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE SEDE OPERATIVA PUPIALES

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN SERIE

REGRABACIÓN VIN (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN VIN

VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):

NO

PUERTAS:

5

Para conocer el historial de propietarios

Consulte el Histórico Vehicular Aquí

(http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular)

Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT

Número de poliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad expide SOAT	Estado
13602000003120	09/07/2019	10/07/2019	09/07/2020	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NO VIGENTE

Adquiera su SOAT en línea aquí

Pólizas de Responsabilidad Civil

Número de póliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad que expide	Tipo de póliza	Estado	Detalle
33061000317	16/07/2019	16/07/2019	09/06/2020	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	Responsabilidad Civil Extracontractual	CANCELADA	Detalle

San Juan De Pasto, febrero de 2022

SEÑORES

SBS SEGUROS COLOMBIA S. A.

Asunto: Derecho de petición.

Ref. Derecho de petición

KAREN YIDSLEY MORA MONTILLA, persona mayor de edad, vecina de la ciudad de San Juan De Pasto **(N), identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.323.495 de Pasto (N),** correo electrónico correo electrónico karenmora092@gmail.com, **teléfono 3214439309,** quien comparece en su calidad de conyugue supérstite del señor **JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO,** haciendo uso del derecho de petición de que trata el artículo 23 de la Constitución Política les solicito se sirvan entregar para que expida copias integras y auténticas de las siguientes pólizas de seguros: Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 33061000317 y Póliza de Responsabilidad Contractual No. 31101000141 o las que corresponda al vehículo amparado de placas SAV-737. Dicha póliza se aportada junto con sus anexos (certificado provisional, caratula, condiciones generales y especificas).

HECHOS

1. En la fecha del diecisiete (17) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020) a la altura de la vía Panamericana que de Pasto conduce a Cali, Corregimiento de Párraga, Municipio de Rosas, Departamento del Cauca, siendo aproximadamente las 7:39 de la noche, a la altura del kilómetro 72+800 metros, se presentó un accidente de tránsito-explosión y posterior incineración del vehículo en el que se trasportaba el Dr. José Fernando, de placas **SAV-737,** clase CAMIONETA, marca PEUGEOT, carrocería tipo VAN, color BLANCO, ROJO, GRIS, VINOTINTO Y NEGRO, modelo 2019, servicio público, con número de chasis VF3VFAHXGKZ001093, vehículo de propiedad de la señora ROSA IMELDA ARTEAGA VILLAREAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.000.753, vinculado o afiliado a la empresa COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA.

2. En efecto, la activación del material explosivo transportado en el citado automotor, se repite, de manera ilegal e irregularmente, violando todas las condiciones de seguridad del vehículo y de sus pasajeros, generó la activación de tales materiales detonantes – explosión, lo cual termino consumiendo en llamas al vehículo ya mencionado y afectando a otros que transitaban por la zona, causándole graves daños y lesiones a los pasajeros que se encontraban en el interior del vehículo de placas SAV-737 y, por supuesto la pérdida de vidas humanas, entre ellas la del señor pasajero JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO.

Esperando pronta respuesta

KAREN YIDSLEY MORA MONTILLA
C.C N° 1.085.323.495 de Pasto (N).

Escaneado con CamScanner

SEÑORES
FISCALIA 07 LOCAL DE VIDA - DIRECCIÓN SECCIONAL DE CAUCA
Asunto: Derecho de petición.

Ref. Derecho de petición.

KAREN YIDSLEY MORA MONTILLA, persona mayor de edad, vecina de la ciudad de San Juan De Pasto **(N),** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.085.323.495 de Pasto (N),** correo electrónico correo electrónico karenmora092@gmail.com, **teléfono 3214439309,** quien comparece en su calidad de conyugue supérstite del señor **JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO,** haciendo uso del derecho de petición de que trata el artículo 23 de la Constitución Política les solicito se sirvan entregar para que expida copias integras y auténticas del expediente que comporta la investigación penal, proceso radicado bajo el SPOA No. 198076000637202000111. Se insiste que las copias solicitadas serán íntegras, incluyendo el informe de accidente, croquis de este, los experticios técnico -mecánicos efectuados al vehículo de placas SAV-737, las declaraciones de testigos, acta de levantamiento del cadáver, y demás elementos materiales probatorios que obren ya en esa investigación.

HECHOS

1. En la fecha del diecisiete (17) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020) a la altura de la vía Panamericana que de Pasto conduce a Cali, Corregimiento de Párraga, Municipio de Rosas, Departamento del Cauca, siendo aproximadamente las 7:39 de la noche, a la altura del kilómetro 72+800 metros, se presentó un accidente de tránsito-explosión y posterior incineración del vehículo en el que se trasportaba el Dr. José Fernando, de placas **SAV-737,** clase CAMIONETA, marca PEUGEOT, carrocería tipo VAN, color BLANCO, ROJO, GRIS, VINOTINTO Y NEGRO, modelo 2019, servicio público, con número de chasis VF3VFAHXGKZ001093, vehículo de propiedad de la señora ROSA IMELDA ARTEAGA VILLAREAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.000.753, vinculado o afiliado a la empresa COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA.

2. En efecto, la activación del material explosivo transportado en el citado automotor, se repite, de manera ilegal e irregularmente, violando todas las condiciones de seguridad del vehículo y de sus pasajeros, generó la activación de tales materiales detonantes – explosión, lo cual termino consumiendo en llamas al vehículo ya mencionado y afectando a otros que transitaban por la zona, causándole graves daños y lesiones a los pasajeros que se encontraban en el interior del vehículo de placas SAV-737 y, por supuesto la pérdida de vidas humanas, entre ellas la del señor pasajero JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO.

Esperando pronta respuesta

KAREN YIDSLEY MORA MONTILLA
C.C N° 1.085.323.495 de Pasto (N).

Escaneado con CamScanner

San Juan De Pasto, febrero de 2022

SEÑORES
COORDINADOR DE LA UNIDAD LOCAL DE POLICIA JUDICIAL CTI - TIMBIO, – CAUCA

Asunto: Derecho de petición.

Ref. Derecho de petición.

KAREN YIDSLEY MORA MONTILLA, persona mayor de edad, vecina de la ciudad de San Juan De Pasto **(N),** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.085.323.495 de Pasto (N),** correo electrónico correo electrónico karenmora092@gmail.com, **teléfono 3214439309,** quien comparece en su calidad de conyugue supérstite del señor **JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO,** haciendo uso del derecho de petición de que trata el artículo 23 de la Constitución Política les solicito se sirvan entregar para que expida, copias íntegras y auténticas del informe de los hechos ocurridos a fecha 17 de febrero de 2020, en los que se vio involucrado el vehículo de placas SAV-737.

HECHOS

1. En la fecha del diecisiete (17) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020) a la altura de la vía Panamericana que de Pasto conduce a Cali, Corregimiento de Párraga, Municipio de Rosas, Departamento del Cauca, siendo aproximadamente las 7:39 de la noche, a la altura del kilómetro 72+800 metros, se presentó un accidente de tránsito-explosión y posterior incineración del vehículo en el que se trasportaba el Dr. José Fernando, de placas **SAV-737,** clase CAMIONETA, marca PEUGEOT, carrocería tipo VAN, color BLANCO, ROJO, GRIS, VINOTINTO Y NEGRO, modelo 2019, servicio público, con número de chasis VF3VFAHXGKZ001093, vehículo de propiedad de la señora ROSA IMELDA ARTEAGA VILLAREAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.000.753, vinculado o afiliado a la empresa COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA.

2. En efecto, la activación del material explosivo transportado en el citado automotor, se repite, de manera ilegal e irregularmente, violando todas las condiciones de seguridad del vehículo y de sus pasajeros, generó la activación de tales materiales detonantes – explosión, lo cual termino consumiendo en llamas al vehículo ya mencionado y afectando a otros que transitaban por la zona, causándole graves daños y lesiones a los pasajeros que se encontraban en el interior del vehículo de placas SAV-737 y, por supuesto la pérdida de vidas humanas, entre ellas la del señor pasajero JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO.

Esperando pronta respuesta

KAREN YIDSLEY MORA MONTILLA
C.C N° 1.085.323.495 de Pasto (N).
San Juan De Pasto, febrero de 2022

Escaneado con CamScanner

San Juan De Pasto, febrero de 2022

SEÑORES

SECRETARIA DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE PUPIALES

Asunto: Derecho de petición.

Ref. Derecho de petición

KAREN YIDSLEY MORA MONTILLA, persona mayor de edad, vecina de la ciudad de San Juan De Pasto **(N), identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.323.495 de Pasto (N),** correo electrónico correo electrónico karenmora092@gmail.com**, teléfono 3214439309,** quien comparece en su calidad de conyugue supérstite del señor **JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO,** haciendo uso del derecho de petición de que trata el artículo 23 de la Constitución Política les solicito se sirvan entregar para que expida copias íntegras y auténticas del historial del vehículo de placas SAV-737 de propiedad de la señora ROSA IMELDA ARTEAGA VILLAREAL vehículo que para el momento de los lamentables hechos se encontraba afiliado a la sociedad COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA.

HECHOS

1. En la fecha del diecisiete (17) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020) a la altura de la vía Panamericana que de Pasto conduce a Cali, Corregimiento de Párraga, Municipio de Rosas, Departamento del Cauca, siendo aproximadamente las 7:39 de la noche, a la altura del kilómetro 72+800 metros, se presentó un accidente de tránsito-explosión y posterior incineración del vehículo en el que se trasportaba el Dr. José Fernando, de placas **SAV-737,** clase CAMIONETA, marca PEUGEOT, carrocería tipo VAN, color BLANCO, ROJO, GRIS, VINOTINTO Y NEGRO, modelo 2019, servicio público, con número de chasis VF3VFAHXGKZ001093, vehículo de propiedad de la señora ROSA IMELDA ARTEAGA VILLAREAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.000.753, vinculado o afiliado a la empresa COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA.

2. En efecto, la activación del material explosivo transportado en el citado automotor, se repite, de manera ilegal e irregularmente, violando todas las condiciones de seguridad del vehículo y de sus pasajeros, generó la activación de tales materiales detonantes – explosión, lo cual termino consumiendo en llamas al vehículo ya mencionado y afectando a otros que transitaban por la zona, causándole graves daños y lesiones a los pasajeros que se encontraban en el interior del vehículo de placas SAV-737 y, por supuesto la pérdida de vidas humanas, entre ellas la del señor pasajero JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO.

Esperando pronta respuesta

KAREN YIDSLEY MORA MONTILLA
C.C N° 1.085.323.495 de Pasto (N).

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUELVE:

1º.- Admitir la anterior demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual propuesta por la señora KARENN YIDSLEY MORA MONTILLA en su propio nombre y en representación de su menor hija SARA JULIANA POTOSI MORA, en frente de las sociedades COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA. y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y la señora ROSA IMELDA ARTEAGA VILLARREAL, como persona natural.

2º.- NOTIFÍQUESE personalmente de esta providencia a las sociedades demandadas COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA. y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., por conducto de sus representantes legales, JAIME GUSTAVO ORTEGA CHAVES y MARTHA LUCÍA PAVA VELEZ, respectivamente, o de quienes hagan sus veces, e igualmente a la demandada ROSA IMELDA ARTEAGA VILLARREAL, conforme a las previsiones del artículo 6º, incisos 5º y 6º y artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 con estricta sujeción a lo allí consagrado. La parte interesada realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo dicho cometido.

En el acto de notificación personal, entréguense a la parte demandada copias de la demanda con sus anexos, y córrase traslado de la misma por el término de veinte (20) días.

3º.- Conceder a la parte demandante el amparo de pobreza deprecado.

4º.- Decretar como medida cautelar, la inscripción de la demanda sobre el siguiente bien denunciado como de propiedad de uno de los demandados:

4.1.- Bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 244-66239 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales, de propiedad de la demandada ROSA IMELDA

ARTEAGA VILLARREAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.000.753. Ofíciese.

Así mismo, remítase al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante el oficio respectivo a fin de enterarlo de dicha actuación procesal y asuma los costos a que haya lugar por la inscripción de la medida cautelar.

5º.- RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante al abogado DIEGO ARMANDO BECERRA GUEVARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.254.540 de Pasto y con T.P. No. 309.617 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos aludidos en el poder a él conferido.

6º.- REQUERIR a las partes y apoderados judiciales involucrados en el presente asunto, para que, **de manera inmediata y obligatoria**, diligencien la información consignada en el link:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiwZVd9aSXIFNmG-P5sOK7AJUNko1SjJLVjNBUzNRN1lWRFBEVEpPNEZTWi4u, ello para los fines indicados en la parte motiva de esta decisión.

7º.- NOTIFICAR el contenido de esta decisión a través de estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ARMANDO BENAVIDES MELO
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

SECRETARIA. Pasto, 13 de julio de 2022. Con el presente asunto que correspondió por reparto, doy cuenta al señor Juez. Sírvase proveer.

SUSAN CAROLINA QUIJANO ALVARADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Pasto, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 520013103004-2022-00171-00
Proceso: Verbal –Responsabilidad civil extracontractual-
Demandante: Karen Yidsley Mora Montilla y otra
Demandado: Cooperativa Especializada Supertaxis del Sur Ltda. y otros

La señora KARENN YIDSLEY MORA MONTILLA en su propio nombre y en representación de su menor hija SARA JULIANA POTOSI MORA, por conducto de apoderado judicial, presentan demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual en frente de las sociedades COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA. y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y la señora ROSA IMELDA ARTEAGA VILLARREAL.

En consecuencia, se procede a decidir sobre su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Con la demanda se presenta: poder para actuar; registros civiles de nacimiento para demostrar parentesco; certificados de existencia y representación de las sociedades demandadas, y demás documentos descritos en el acápite de pruebas como sustento de sus pretensiones.

De otro lado, se tiene, que los demandantes en escrito independiente solicitan se les conceda a su favor el amparo de pobreza por no contar con capacidad económica para asumir los costos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes se les debe alimentos, ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 151 del C. G. del P.; por tanto, y encontrándose reunidos los requisitos de ley, habrá de considerase favorablemente, virtud a lo cual la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre un bien de propiedad de uno de los demandados se torna procedente sin que para ello se deba ordenar prestar caución en razón a que ha de respetarse el amparo deprecado, lo que, además, los releva de cumplir con el requisito de procedibilidad contemplado en la Ley 640 de 2001 y lo dispuesto en el numeral 6º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.

En consecuencia, y reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 83 y 84 y demás normas concordantes del C. G. del. P., la demanda debe ser admitida y notificada su admisión personalmente a la parte demandada.

De otra arista, el Juzgado, con el fin de coordinar y realizar las citaciones correspondientes a todas las audiencias que puedan efectuarse con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en los diferentes asuntos que se tramitan en el Despacho, ha dispuesto de un enlace[1] en el que se ha consignado una serie de datos **que deben diligenciarse, de manera inmediata y obligatoria, por quienes ocupan la posición de parte y apoderados judiciales al interior del presente asunto**, y a quienes, si así aún no lo han cumplido, se les requiere para que diligencien la información allí consignada.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO,

---

[1] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiwZVd9aSXIFNmG-P5sOK7AJUNko1SjJLVjNBUzNRN1lWRFBEVEpPNEZTWi4u.

Señor:
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
E. S. D.

Referencia:	Contestación Demanda
Radicación:	Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 52-001310-3004-2022-00171-00
Demandantes:	KAREN YIDSLEY MORA MONTILLA Y OTROS
Demandados:	COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA Y OTROS

IVAN ALEJANDRO JACHO CHALAPUD y OSCAR GIRALDO VILLA FUERTES, personas mayores de edad, identificados con Cédulas de Ciudadanía números 87.718.080 y 87.714.082 de Ipiales respectivamente, abogados en ejercicio y portadores de las Tarjetas Profesionales Nos. 164-460 y 122.483 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico jvabogsociedad@hotmail.com, en calidad de apoderados de la Cooperativa Supertáxis del Sur Ltda., empresa domiciliada en la ciudad de Ipiales, identificada con Nit. 891200287-8, mediante mandato conferido por su representante legal señor **JAIME GUSTAVO ORTEGA CHAVES**, persona mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 16.649.603 de Cali, por medio del presente escrito y dentro del término legal me permito contestar Demanda con la que se ha iniciado el presente asunto, de conformidad a los siguiente:

SOCIEDAD JURIDICA

A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: Son apreciaciones del apoderado judicial de la parte demandante deberá demostrarse. Si bien se puede constatar por el acervo probatorio que acompaña la demanda la fecha del fallecimiento; el insuceso en el que tuvo su deceso, no se encuentra catalogado como un accidente de tránsito. Respecto al domicilio personal y profesional se itera está sometido a demostración.

AL HECHO SEGUNDO: Son apreciaciones del apoderado judicial de la parte demandante, deberá demostrarse. Como se manifestó en la contestación del hecho anterior, el insuceso, no se encuentra catalogado como un accidente de tránsito.

AL HECHO TERCERO: Son apreciaciones del apoderado judicial de la parte demandante deberá demostrarse. Su señalamiento presuntamente incuestionable, no puede atribuirse al conductor de la Cooperativa demandada, pues y como se evidenciará en el plenario, la causa es ajena a la accionada y endilgada a un tercero, situación que se convierte en un hecho imprevisible.

AL HECHO TRES PUNTO UNO: Son apreciaciones del apoderado judicial de la parte demandante deberá demostrarse. El insuceso no puede ser atribuible a la accionada Cooperativa Supertaxis del Sur Ltda., mucho menos a su propietaria señora ROSA IMELDA ARTEAGA VILLARREAL.

AL HECHO TRES PUNTO DOS: Son apreciaciones del apoderado judicial de la parte demandante deberá demostrarse. Las obligaciones respecto de la empresa transportadora, de su propietaria fueron cumplidas; la verificación de equipajes que entran y salen de las terminales de transporte de pasajeros y de aquellos que circulan por las vías del territorio nacional es de competencia de los órganos de control del estado, como policía nacional, entre otras; así mismo el de sustancias controladas o de prohibida circulación; es de suma importancia anotar en este acápite que el estado, es y a través de sus entidades designadas para ello, quien puede permitir el uso, comercialización, transporte, entre otros de ese tipo de sustancias, la llamada igualmente a hacer control en fronteras para que las mismas no ingresen de contrabando, la circulación en vías, el ingreso a terminales, aeropuertos y demás lugares se itera es del mismo estado a través de la policía nacional, entre otros organismos de control, por dicha circunstancia, así un tercero haya probablemente transportado el material explosivo para fines que se ventilarán en el plenario, era y de manera redundante obligación del estado la verificación y control de ese ilícito, situación que se escapa de la esfera de previsión y responsabilidad de la empresa transportadora, propietaria y conductor.

AL HECHO TRES PUNTO TRES: Son apreciaciones del apoderado judicial de la parte demandante deberá demostrarse. A la Cooperativa Especializada Supertaxis del Sur, no se le puede atribuir negligencias ni omisiones, la guarda y obligación del servicio de transporte de pasajeros se cumple por la empresa transportadora, téngase en cuenta que el insuceso no se trata de un accidente de tránsito como lo quiere prever el apoderado de la accionante, los turnos, rutas y demás obligaciones de transporte se cumplieron, pero se itera en este hecho de que existen situaciones imprevisibles y atribuibles a terceros que se salen de la esfera de responsabilidad de la Cooperativa.

AL HECHO TRES PUNTO CUATRO: Son apreciaciones del apoderado judicial de la parte demandante deberá demostrarse. No existe actuar culpable de la empresa demandada, ni de su propietaria o conductor, debemos remitirnos a lo que se ha manifestado a lo largo de la contestación de los hechos de la demanda, la causa originadora del insuceso obedece a terceros y a actos imprevisibles para la empresa transportadora. Las obligaciones de la Cooperativa Supertaxis se cumplieron respecto a la seguridad del servicio que se presta; las circunstancias u obligaciones que se pretenden atribuir por los demandantes son de resorte del estado a través de sus organismos de control como policía nacional, entre otros; la requisa de

personas y equipajes no es de resorte de las empresas como tal si no de las terminales a las que ingresan tanto pasajeros como equipajes y se itera a los organismos de control del estado. La causa originadora del insuceso, no se puede atribuir a la actividad profesional de trasporte de pasajeros así sea peligrosa, pues no se trató de un accidente de tránsito, si no de circunstancia diferente atribuible a terceros y ajena a la voluntad de la empresa transportadora, de su propietaria y conductor con fines que determinarán a lo largo del plenario.

AL HECHO CUARTO: Son apreciaciones del apoderado judicial de la parte demandante, deberá demostrarse.

AL HECHO QUINTO: Son apreciaciones del apoderado judicial de la parte demandante, deberá demostrarse.

AL HECHO QUINTO PUNTO UNO: Son apreciaciones del apoderado judicial de la parte demandante, deberá demostrarse.

AL HECHO QUINTO PUNTO DOS: Son apreciaciones del apoderado judicial de la parte demandante, deberá demostrarse.

AL HECHO SEXTO: Son apreciaciones del apoderado judicial de la parte demandante, deberá demostrarse. Recuérdese en este hecho que no solamente padre tiene obligación alimentaria, si no también la madre de la menor.

AL HECHO SÉPTIMO: Son apreciaciones del apoderado judicial de la parte demandante, deberá demostrarse.

AL HECHO OCTAVO: Son apreciaciones del apoderado judicial de la parte demandante, deberá demostrarse. Al libelo introductorio no se allegan más que elementos de prueba que no dan certeza de dicha situación, es más, los documentos denominados contratos ya no tienen vigencia; lo que de suyo decanta en el incierto futuro de cualquier persona.

AL HECHO NOVENO: Son apreciaciones del apoderado judicial de la parte demandante, deberá demostrarse. Téngase en cuanta que nada está demostrado, al libelo introductorio no se allegan más que elementos de prueba que no dan certeza de dicha situación, es más, los documentos denominados contratos ya no tienen vigencia; lo que de suyo decanta en el incierto futuro de cualquier persona.

AL HECHO II.I: Son apreciaciones del apoderado judicial de la parte demandante, deberá demostrarse.

AL HECHO DÉCIMO: Son apreciaciones del apoderado judicial de la parte demandante, deberá demostrarse.

SOCIEDAD JURIDICA

AL HECHO ONCE: Son apreciaciones del apoderado judicial de la parte demandante, deberá demostrarse. A decir de lo planteado a lo largo del libelo introductorio todos y cada uno de los perjuicios plasmados no son de resorte de la demandada Cooperativa Especializada Supertaxis del Sur Ltda.

AL HECHO DOCE: La investigación adelantada no se realizó por la comisión de delitos culposos como lo depone el apoderado de los accionantes, si no por el contrario, se adelantó por la comisión de delito doloso en contra de uno de los pasajeros del vehículo de servicio público, la misma que se precluyó con ejecutoria, en fundamento a la extinción de la acción penal por muerte del indiciado o imputado.

AL HECHO TRECE: Efectivamente, el rodante de placas SAV737 y para la fecha del insuceso se encontraba vinculado a la Cooperativa Supertaxis del Sur Ltda.

AL HECHO CATORCE: Es cierto. Para la mencionada fechas el rodante de placas SAV 737 se encontraba amparado por las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual mencionadas por la demandante.

AL HECHO QUINCE: No es un hecho. Mas sin embargo debemos referir en este punto y como se definirá en el acápite de excepciones, la Cooperativa Supertaxis del Sur Ltda que representamos no está legitimada por pasiva para responder por los perjuicios reclamados.

A LAS PRETENSIONES:

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones, declaraciones y condenas, aún más sabiendo que parten de situaciones no verdaderas, inciertas; no demostradas; atribuibles a terceros, se refiere de nueva manera que lo pretendido no se deriva de perjuicios ocasionados por accidente de tránsito si no de situación diferente.

AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Nos oponemos porque las apreciaciones y liquidaciones del apoderado de la demandante las realiza en fundamento a valores que no le corresponden cancelar a nuestra representada; no están demostrados y que además no son precisos de conformidad a las fórmulas para su liquidación.

A LOS MEDIOS DE PRUEBA:

A la prueba documental:

SOLIDAD JUNDA

Carrera 1 No. 11-38 Piso Tercero
Cel. 3163618816-3046794992
Email:notificacionesjchlegalgroup@gmail.com - jvabogsociedad@hotmail.com
Ipiales-Nariño

No nos oponemos. Los documentos aportados con la demanda deberán ser tenidos en cuenta en el momento procesal respectivo y efectuar de ellos la valoración necesaria.

A los oficios:

No nos oponemos a la solicitud de los oficios que el apoderado de los demandantes requiere; empero, es potestad del Juzgado decidir sobre la necesidad y pertinencia de los mismos, pues el accionante y antes de impetrar ésta demanda, tuvo el tiempo necesario para requerir documentación e información en representación de víctimas ante la Fiscalía General de la Nación – delegada Cauca, máxime cuando existe una preclusión de investigación, igualmente consideramos innecesaria la solicitud mediante oficio a la compañía aseguradora y empresa transportadora para requerir documentación ya obrante en el proceso y otra que de igual manera mediante derecho de petición y por economía procesal pudo adquirir de manera previa (artículo 173 Código General del proceso).

INTERROGATORIO DE PARTE.

No nos oponemos al interrogatorio, pero solicitamos el derecho a contrainterrogar.

A LA TESTIMONIAL

No nos oponemos y de igual manera solicitamos en la oportunidad pertinente se nos permita preguntar conforme a lo manifestado en su hecho.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

1.-INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito a su Señoría que fije fecha y hora para que la demandante KAREN YIDSLEY MORA MONTILLA, bajo la gravedad del juramento conteste el cuestionario que le presentaremos ya sea de manera oral en el momento de la diligencia, o por escrito oportunamente, sobre los hechos y demás temas mencionados en la demanda.

2,. PRUEBA TRASLADADA:

a.-Se solicita al Juzgado se requiera a la Fiscalía General de la Nación para que a través de la delegada de Vida 07 Local- Dirección Cauca o a través de la que esté conociendo del Spoa número 198076000637202000111, allegue a este plenario copia íntegra de la investigación; en especial del acta 20033 R4-6 expedido por el

SOCIEDAD JURIDICA

Centro Local de análisis criminal DECAU de la Policía Nacional; y del acta de Audiencia de Preclusión de la investigación en favor del indiciado-imputado señor GERMÁN ROBERTO MORALES MORALES por la causal contemplada en el numeral 1 del artículo 332 de la ley 906 de 2004 .- Imposibilidad de continuar con la acción penal por el fallecimiento del investigado. Requiera en especial igualmente las peritaciones técnicas que obran en el expediente; en virtud de lo anterior, ***ruego se decrete el interrogatorio del servidor público- Policía Judicial- Técnico en explosivos subintendente*** GERARDO ARIZA MENDOZA, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.904.033, adscrito a la Policía Nacional de la SIJIN, quien podrá ser citado a través del Comando Departamento de Policía Cauca, o al correo electrónico gerardo.ariza@correo.policia.gov.co , profesional que realizó dichas peritaciones y que servirán para establecer pormenores de las mismas.

3.-PRUEBA DOCUMENTAL:

Téngase como prueba documental acta de Audiencia de Preclusión de la investigación en favor del indiciado-imputado señor GERMÁN ROBERTO MORALES MORALES (Q.E.P.D.) por la causal contemplada en el numeral 1 del artículo 332 de la ley 906 de 2004 .- Imposibilidad de continuar con la acción penal por el fallecimiento del investigado. Documento que refiere la causa del insuceso, ajeno a la aquí demandada.

4.- PRUEBA TESTIMONIAL:

Solicito se recepcione el testimonio de la siguiente persona:

a.- Investigador policía judicial **BRAYAM ANDRES RODRIGUEZ SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.026.572.345 de Bogotá, quien puede ser citado en la carrera 3 No. 7-81 del Municipio de Piendamo-Cauca, correo electrónico andresrodriguez5420@gmail.com, celular 3143009187, el objeto de dicho testimonio es conocer del investigador los pormenores de la indagación de manera integral, pormenores de declaraciones, misiones de trabajo, entre otros que se realizaran dentro de la investigación de tipo penal que se aperturó por los hechos de la explosión y que pueden servir de determinante de responsabilidad.

5.- PRUEBA PERICIAL:

De conformidad a lo prevé el artículo 227 del Código General del proceso y a la insuficiencia del tiempo que se otorga para la contestación de la demanda con

COPIA SOCIEDAD JURIDICA

aporte de peritaciones especializadas, solicito a su Despacho se conceda un lapso de tiempo no inferior a 20 días para allegar al plenario dictamen pericial rendido por el técnico especializado en explosivos **JEYMAN FERNANDO BOTINA CORDOBA**, identificado con cedula de ciudadanía número 13.068.649 de Pasto, persona idónea y con la acreditación necesaria para deponer dicha pericia, la que consistirá en identificar las posibles causas originadoras de la explosión, afectación producida, ubicaciones, entre otros. El perito cumple con los requisitos establecidos en el código general del proceso, y podrá ser notificado en la carrera 37 No. 5Oeste-36 barrio Anganoy de la ciudad de Pasto, celular 3104553517 correo electrónico sinergia.ex.sst@gmail.com

Igualmente, con el decreto de esta prueba se permita la sustentación de dicho peritaje.

AL DERECHO Y FUNDAMENTOS JURIDICOS

La parte demandante refiere normatividad y argumentación en parte relativa al presente caso por tratarse de un verbal de responsabilidad civil extracontractual y en otra parte no por considerar que no existe deber de indemnizar por la accionada; ya que como se determinará con las pruebas allegadas al plenario, la causa originadora del insuceso es ajena a la voluntad de la transportadora.

COMPETENCIA CUANTÍA Y TRÁMITE

Por la cuantía de las pretensiones de los demandantes la competencia es de Juzgado Civil del Circuito; más sin embargo y de conformidad al artículo 28 del Código General del Proceso sería competente en procesos contenciosos el del domicilio principal del demandado y en los de responsabilidad civil extracontractual el Juez del lugar donde ocurrió el accidente. Es importante señalar y como se depone en el acápite de pruebas, según certificación expedida por Cámara de Comercio el domicilio de la empresa demandada es la ciudad de Ipiales; lugar donde deberá remitirse el proceso.

A LAS MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS:

No nos oponemos.

ANEXOS

Lo relacionado en el acápite de pruebas, poder y representación legal de la Cooperativa Especializada Supertaxis del Sur Ltda.

SOCIEDAD JURIDICA

EXCEPCIONES DE FONDO:

1.- CULPA DE UN TERCERO: Se predica en fundamento a que se sale de la espera de posibilidad de control por parte de la empresa transportadora en el que uno de los pasajeros lleve oculto en su equipaje material que aparentemente fue lo que origino el insuceso; recordando que es deber del estado a través de los organismos de control realizar toda clase de requisas que conlleven a la verificación de lo que los pasajeros puedan transportar de un lugar a otro

2.- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION. No existe responsabilidad de pago en cabeza de mi representada, de todos los presupuestos que reclaman los demandantes, de conformidad a lo relacionado a lo largo de la contestación de la demanda y por las objeciones a la estimación de la cuantía. Se itera la causa originadora del accidente es ajena a la voluntad y a la actividad de la empresa transportadora Supertaxis del Sur; por lo tanto, se rompe el nexo causal que pretende identificar la parte demandante.

3.- FUERZA MAYOR: en el entendido de que se atribuye y conforme a la investigación que realiza la Fiscalía General de la Nación a través de su delegada, que la responsabilidad y causa originadora del insuceso es de un pasajero que llevaba consigo el detonante; situación ésta que se sale de la esfera de supervisión, control, obligaciones inherentes a la actividad transportadora de pasajeros y se encamina en obligación del estado Colombiano; pues se itera que el control de entrada y circulación de materiales ilícitos, supervisión, vigilancia, requisa, revisión, entrada y salida a terminales públicos de pasajeros única y exclusivamente le compete al estado a través de las autoridades con funciones de Policía Judicial.

4.- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA: Se manifestó a lo largo de la contestación de los hechos de la demanda que el lamentable insuceso en el que falleció el señor JOSÉ FERNANDO POTOSÍ CASTILLO (Q.E.P.D) obedeció a situaciones ajenas a la voluntad y a las obligaciones de la empresa transportadora y de su propietaria demandada; dicho de otra manera, la explosión no se debió a causas atribuibles a sistema de funcionamiento vehicular; mucho menos a situaciones atribuibles al conductor, su prudencia, su pericia, su responsabilidad, su deber objetivo de cuidado, ni tampoco a portar en bodegas sustancias desconocidas y no permitidas por la Ley. Según lo conocido y que se demostrará con la información que sea remitida en traslado a este plenario por parte de la Fiscalía General de la Nación, se encuentra identificado presuntamente al pasajero, la maleta, el peso y la clase de explosivos que llevaba consigo. Es importante establecer en esta excepción que el control de las sustancias explosivas

SOCIEDAD JURIDICA

que ingresen de territorio extranjero lo ostente la Policía y el Ejército Nacional, a través de sus divisiones especializadas, así mismo el control en las vías principales y secundarias y en las terminales de transporte terrestre; obligación igualmente correspondiente a las autoridades administrativas de dicha entidad públicas; se infiere entonces, que las empresas de transporte público de pasajero terrestre no pueden acceder al interior de los equipajes de sus clientes por no contar con funciones de policía judicial; hacerlo de esta manera sería violar la intimidad personal de los pasajeros, en estas circunstancias la parte demandante debió impetrar su demanda y en calidad de víctima en vía administrativa en contra del estado.

5.- FALTA DE ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA. El código general del proceso en su artículo 206, establece que cuando se pretenda el reconocimiento de indemnizaciones, frutos o mejoras, deberán estimarse razonadamente bajo la gravedad de juramento en la petición, discriminando cada uno de sus conceptos, situación mal realizada por el apoderado judicial de los demandantes y no de conformidad a como lo prevé la legislación procedimental, por ello la demanda no cumple con el lleno de los requisitos formales para su prosperidad. Los contratos aportados a la demanda no son actuales, todos corresponden a fechas anteriores del lamentable insuceso.

6.- LA INNOMINADA. La fundamentamos en todo hecho que resulte probado y en virtud del cual se demuestre que no existe ninguna responsabilidad, ni obligación de parte de nuestra poderdante para indemnizar o pagar a los demandantes suma alguna.

SOCIEDAD JURIDICA

NOTIFICACIONES.

Los demandantes y su apoderado pueden ser notificados en las direcciones suministradas en la demanda.

La Cooperativa Especializada Supertáxis del Sur Ltda, puede ser notificada en la Avenida Panamericana Norte 1 No. 6-79, Teléfono 7732945, correo electrónico notificacionjuridicasupertaxis@gmail.com .

Las notificaciones personales las recibiremos en la secretaría de su despacho o en nuestra oficina jurídica que funciona en la Carrera 1 No. 11-38 Piso 3 de la ciudad de Ipiales. Celulares 3046794992 – 3163618816. Correos electrónicos: jvabogsociedad@hotmail.com – notificacionesjchlegalgroup@gmail.com

Del Señor Juez.

Atentamente,

IVAN ALEJANDRO JACHO CH.
C.C. No 87.718.080 de Ipiales
T.P. No. 164.460 del C.S. de la J.

OSCAR G. VILLA FUERTES
C.C. No. 87.714.082 de Ipiales
T.P. No. 122.483 del C.S. de la J.

SOCIEDAD JURIDICA

JUZGADO 3° PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
POPAYÁN–CAUCA

C. U. 19 807 60 00637 2020 00111 00

Popayán Cauca, viernes cuatro (04) de marzo de 2022

ACTA AUDIENCIA:	**PRECLUSIÓN**
HORA INICIO:	08: 48 A.M.
FINALIZA:	10: 07 A.M.
AUDIENCIAVIRTUAL:	https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/63d5f41f-eea1-48b4-bb09-e861deb6825c?vcpubtoken=873c283a-7c42-41e9-a0c6-618272bc1e6c
Juez:	CARLOS ANDRES MOLANO AUSECHA (Virtual)
Fiscal:	TATIANA ANDREA ULLOA MONTENEGRO (Virtual)
Fiscalía:	Fiscal 007 Local Homicidios de Popayán Cauca
Celular:	3125403012
Correo:	tatiana.ulloa@fiscalia.gov.co
MIN. PBCO:	MIGUEL ÁNGEL TORRES FUERTES (Virtual) Procurador 81 Judicial II Penal
Correo:	migelito1225@yahoo.es
Teléfono:	3017193133
Defensora:	CAROLINA COLLAZOS VELASCO (Virtual)
C. C.:	25.285.462
T. P.:	167.574 C.S.J.
Celular:	3147144614
Correo:	cacollazos@defensoria.edu.co
Imputado1:	GERMAN ROBERTO MORALES MORALES (No asiste)
C.C.:	5.329.203
Delito:	HOMICIDIO AGRAVADO ART. 103

OBSERVACIONES: Se verificó la asistencia de las partes, el representante del Ministerio Público comparece a la diligencia virtual durante el desarrollo de la misma. Respecto de las victimas la fiscalía indicó que había realizado la notificación de las mismas. Como se encuentran presentes las partes indispensables para la audiencia se declara legalmente instalada.

El señor juez concede la palabra a la señora fiscal para que sustente su solicitud de preclusión, quien solicita la preclusión de conformidad con el numeral **1** (**imposibilidad de iniciar o continuar con el ejercicio de la acción penal**) del artículo 332 de lay 906 de 2004, ya que el investigado falleció, enuncia los elementos materiales probatorios y se corre traslado a las partes procesales. La Defensa coadyuva la solicitud de preclusión realizada por la fiscalía y solicita se despache favorablemente la misma, en este estado de la diligencia (minuto 37) se conecta el señor Procurador a quien se registra en la audiencia y se le corre traslado de los EMP y argumenta su postura indicando que no se opone a la preclusión solicitada.

Así las cosas, después de realizar el análisis de todos los EMP y teniendo en cuenta la jurisprudencia y presupuestos frente a esta causal y que los EMP son diferentes a

los recolectados hasta la imputación, este despacho **RESUELVE**: **PRIMERO**: DECRETAR la PRECLUSIÓN a favor del señor GERMAN ROBERTO MORALES MORALES quien en vida se identificó con CC No 5.329.203, con fundamento en la causal 1 del Art 332; **SEGUNDO**: CESAR CON EFECTOS DE COSA JUZGADA, la persecución penal que se adelanta en contra del señor GERMAN ROBERTO MORALES MORALES, por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO, dentro de esta investigación. **TERCERO**: Se levantarán las medidas que se hubieren podido coloca dentro de la carpeta. **CUARTO**: ORDENAR el archivo de las diligencias y realizar las anotaciones en el sistema siglo XXI. Para el efecto de lo anterior remítase la carpeta al Centro de Servicios de los Juzgados Penales del Circuito Especializado, paro lo de su cargo. **QUINTO**: Contra de esta decisión proceden los recursos de ley, fiscalía no interponen recurso, la decisión queda ejecutoriada. La audiencia se termina siendo las 10: 07 AM. Es todo

CARLOS ANDRES MOLANO AUSECHA
Juez

JUAN DAVID RAMOS RAMIREZ
Auxiliar Judicial II

Fecha expedición: 2024/03/08 - 12:04:11 **** **Recibo No.** S000241491 **** **Num. Operación.** 01-APAREDES-20240308-0005
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.
CODIGO DE VERIFICACIÓN FpdZ7P6k4m

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 891200287-8
ADMINISTRACIÓN DIAN : PASTO
DOMICILIO : IPIALES

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0000086
FECHA DE INSCRIPCIÓN : MARZO 26 DE 1997
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : MARZO 08 DE 2024
ACTIVO TOTAL : 39,730,105,266.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : AV. PANAMERICANA NORTE CRA 1 NRO. 6-79
MUNICIPIO / DOMICILIO: 52356 - IPIALES
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7732945
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 7732100
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3162667569
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : notificacionjuridicasupertaxis@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : AV. PANAMERICANA NORTE CRA 1 NRO. 6-79
MUNICIPIO : 52356 - IPIALES
CORREO ELECTRÓNICO : notificacionjuridicasupertaxis@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : notificacionjuridicasupertaxis@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR CERTIFICACION DEL 08 DE ENERO DE 1997 EXPEDIDA POR OTRAS ENTIDADES DEPARTAMENTO

ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 105 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 26 DE MARZO DE 1997, SE INSCRIBE : LA ENTIDAD DENOMINADA COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA.

CERTIFICA - PERSONERÍA JURIDICA

QUE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO OBTUVO SU PERSONERÍA JURÍDICA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 1964 BAJO EL NÚMERO 00680 OTORGADA POR OTRAS ENTIDADES DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOP

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO		INSCRIPCION	FECHA
AC-025	19970322	ACTAS ASAMBLEA DE ASOCIADOS	IPIALES	RE01-118	19970414
AC-026	19980328	ACTAS ASAMBLEA DE ASOCIADOS	IPIALES	RE01-402	19980408
AC-0027	19990327	ACTAS ASAMBLEA DE ASOCIADOS	IPIALES	RE01-650	19990407
AC-0028	20000325	ACTAS ASAMBLEA DE ASOCIADOS	IPIALES	RE01-883	20000414
AC-003	20020323	ACTAS ASAMBLEA DE ASOCIADOS	IPIALES	RE01-1495	20020415
AC-004	20021221	ACTAS ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	IPIALES	RE01-1689	20030210
AC-005	20040327	ACTAS ASAMBLEA DE ASOCIADOS	IPIALES	RE01-2115	20040414
AC-007	20060325	ACTAS ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS	IPIALES	RE01-3416	20060424
AC-009	20080315	ACTAS ASAMBLEA GENERAL	IPIALES	RE01-4238	20080415
AC-009	20080315	ACTAS ASAMBLEA GENERAL	IPIALES	RE01-4238	20080415
AC-011	20100227	ACTAS ASAMBLEA GRAL ORDINARIA	IPIALES	RE01-4871	20100325
AC-012	20110326	ACTAS ASAMBLEA GRAL ORDINARIA	IPIALES	RE01-5186	20110506
AC-25	20120225	ACTAS ASAMBLEA GRAL ORDINARIA	IPIALES	RE01-5435	20120322
AC-014	20130309	ACTAS ASAMBLEA GRAL ORDINARIA	IPIALES	RE01-5847	20130412
AC-015	20140322	ACTAS ASAMBLEA DE DELEGADOS	IPIALES	RE03-174	20140416
AC-016	20150314	ACTAS ASAMBLEA GRAL ORDINARIA		RE03-33	20150506
AC-017	20160319	ACTAS ASAMBLEA GRAL ORDINARIA	IPIALES	RE03-23	20160602
AC-18	20170318	ACTAS ASAMBLEA GRAL ORDINARIA	IPIALES	RE03-124	20170609
AC-22	20210320	ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS	IPIALES	RE03-10133	20210420
AC-23	20220312	ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS	IPIALES	RE03-10159	20220324

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETOS SOCIAL: EL OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO, ESTA ESTABLECIDO EN EL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LOS ASOCIADOS, EL CUAL ESTA ENCAMINADO A LA CREACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA COOPERATIVA, CON EL FIN DE QUE PRESTE A LOS ASOCIADOS Y COMUNIDAD, DE ACUERDO A LOS REGLAMENTOS, AL ESTATUTO Y A LA LEYES VIGENTES, LOS SERVICIOS CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE ESTATUTO, CON FINES DE INTERES SOCIAL Y SIN ANIMO DE LUCRO. LOS OBJETIVOS DE LA COOPERATIVA SERAN LOS SIGUIENTES: A) PRESTAR SERVICIOS EFICIENTES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA EN TODAS LAS CLASES DE VEHICULOS QUE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO Y TRANSPORTE LO PERMITAN. B) PRESTAR SERVICIOS EFICIENTES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO MUNICIPAL DE PASAJEROS Y MIXTO EN TODAS LAS CLASES DE VEHICULOS QUE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO Y TRANSPORTE LO PERMITAN. C) PRESTAR SERVICIOS EFICIENTES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL MUNICIPAL DE PASAJEROS Y MIXTO EN TODAS LAS CLASES DE VEHICULOS QUE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO Y TRANSPORTE LO PERMITAN. D) PRESTAR SERVICIOS EFICIENTES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA EN TODAS LAS CLASES DE VEHICULO QUE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO Y TRANSPORTE LO PERMITAN. E) PRESTAR SERVICIOS EFICIENTES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PASAJEROS EN TODAS LAS CLASES DE VEHICULOS QUE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO Y TRANSPORTE LO PERMITAN. F) COORDINAR ACCIONES PARA MATENER UN PARQUE AUTOMOTOR EN OPTIMAS CALIDADES PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE. G) CANALIZAR RECURSOS Y ESFUERZOS PARA QUE LA COOPERATIVA PUEDA REALIZAR SUS OPERACIONES EN LAS MEJORES CONDICIONES. H) SOLUCIONAR PROBLEMAS SOCIALES DE VIVIENDA, ECONOMICOS Y DE EDUCACION SUPERIOR A LOS ASOCIADOS, DE ACUERDO A LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS Y A PROGRAMAS ESTABLECIDOS. I) CUMPLIR Y ALCANZAR TODOS LOS OBJETIVOS NECESARIOS QUE BENEFICIEN A LOS ASOCIADOS, A LA COMUNIDAD Y AL COOPERATIVISMO EN GENERAL. J) EFECTUAR OPERACIONES DE INTEGRACION CON EL SECTOR COOPERATIVO, PARA MEJORAR LOS SERVICIOS A LOS USUARIOS Y PARA LOGRAR LA MAYOR REPRESENTATIVIDAD DEL SECTOR. K) PRESTAR EL SERVCIO DE DISTRIBUCION Y VENTA DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES, INSUMOS, REPUESTOS, MANTENIMIENTO, LAVADO, ENGRASE E.T.C., A TRAVÉS DE ESTACIONES DE SERVICIOS. LA COOPERATIVA PRESTARA LOS SERVICIOS A TRAVES DE LAS SIGUIENTES SECCIONES: 1) SECCION DE TRANSPORTE. 2) SECCION DE CONSUMO INDUSTRIAL. 3) SECCION DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES. 4) SECCION DEL FONDO ESPECIAL PARA OTROS FINES ESPECIFICOS 5) SECCION DE SERVCIOS ESPECIALES.

CERTIFICA - PATRIMONIO

PATRIMONIO : $200,000,000

CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

SON FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN ES EL GERENTE DE LA COOPERATIVA: 1.- ORGANIZAR Y DIRIGIR CONFORME A LOS REGLAMENTOS DEL HONORABLE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA COOPERATIVA. 2. PROYECTAR PARA LA APROBACIÓN DEL HONORABLE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LOS CONTRATOS Y LAS OPERACIONES EN QUE TENGA INTERÉS LA EMPRESA COOPERATIVA. ORDENAR EL PAGO DE LOS GASTOS ORDINARIOS DE LA COOPERATIVA, FIRMAR LOS CHEQUES EN ASOCIO DEL TESORERO. 4. FIRMAR EN ASOCIO DEL TESORERO (A) DE LA COOPERATIVA, LOS CHEQUES PERTINENTES AL FONDO ESPECIAL PARA FINES ESPECÍFICOS. 5. EJECUTAR OPERACIONES ADMINISTRATIVAS CON CONTRATOS CUYO VELOR NO EXCEDA DE CUATRO (4) SALARIOS MENSUALES MÍNIMOS VIGENTES. 6. SUPERVIGILAR EL ESTADO DE CAJA Y CUIDAR QUE SE MANTENGA EN SEGURIDAD LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA. 7. FIRMAR A NOMBRE DE LA COOPERATIVA LOS CONTRATOS QUE ORDENE EL HONORABLE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y HACER CUMPLIR LAS ESTIPULACIONES DE LOS MISMOS. 8. FIRMAR EN ASOCIO DEL REVISOR FISCAL EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS PRODUCIDO POR EL CONTADOR; PARA SOMETERLO A LA APROBACIÓN DEL HONORABLE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 10. NOMBRAR, REMOVER Y SANCIONAR CONJUNTAMENTE CON EL HONORABLE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA, A EXCEPCIÓN DE LOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 66 NUMERAL 3. ÀRA EL NOMBRAMIENTO DE NUEVOS EMPLEADOS O FUNCIONARIOS DE LA COOPERATIVA, SE DEBERÁ DAR PRIORIDAD A LOS ASOCIADOS Y/O FAMILIARES EN PRIMER GRADO DE CONSAGUINIDAD DE ACUERDO A LA PREPARACIÓN Y CONOCIMIENTO QUE

REQUIERAN DICHOS CARGOS. 11. INTERVENIR EN LAS DILIGENCIAS DE ADMISIÓN Y RETIRO DE ASOCIADOS, AUTENTICANDO LOS REGISTROS, LOS APORTES SOCIALES Y DEMÁS DOCUMENTOS PERTINENTES.12. ENVIAR A LA AUTORIDAD COMPETENTE LOS INFORMES DE CONTABILIDAD, ESTADÍSTICAS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE EN RELACIÓN CON LA INSPECCIÓN Y VIGELANCIA EXIJA DICHA INSTITUCIÓN. 13. EJECUTAR LAS DISPOSICIONES DE ASAMBLEA GENERAL Y DEL HONORABLE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN CONCORDANCIA A LA LEY, AL ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS.

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 022 DEL 20 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10131 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL 2	GRIJALBA LUIS ARMANDO	CC 13,001,212

POR ACTA NÚMERO 022 DEL 20 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10131 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL 1	JACHO MEJIA LUIS FRANCISCO	CC 13,002,060

POR ACTA NÚMERO 022 DEL 20 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10131 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL 4	TUCANES BENAVIDES HUMBERTO HILARIO	CC 13,010,983

POR ACTA NÚMERO 022 DEL 20 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10131 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL 5	MORALES CHAMORRO LUIS ANTONIO	CC 5,307,739

POR ACTA NÚMERO 022 DEL 20 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10131 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL 3	ROSERO JACOME EDWIN FABIAN	CC 87,714,275

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 022 DEL 20 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10131 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE 5	TOBAR NARVAEZ LUIS ARMANDO	CC 13,012,793

POR ACTA NÚMERO 022 DEL 20 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10131 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE 3	ROBLES MIÑO NATHALY VIVIANA	CC 37,086,382

POR ACTA NÚMERO 022 DEL 20 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10131 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE 2	PASTAS CAMPAÑA MENANDRO JEREMIAS	CC 5,312,353

POR ACTA NÚMERO 022 DEL 20 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10131 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE 4	ZAMBRANO HERMAN JULIAN	CC 87,700,040

POR ACTA NÚMERO 022 DEL 20 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10131 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE 1	JACHO CHALAPUD IVAN ALEJANDRO	CC 87,718,080

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 001 DEL 12 DE ABRIL DE 2008 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4265 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 08 DE MAYO DE 2008, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ORTEGA CHAVES JAIME GUSTAVO	CC 16,649,603

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 2019-042 DEL 29 DE JUNIO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11434 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 16 DE JULIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE EJECUTIVO, GERENTE SUPLENTE	JACHO MEJIA LUIS FRANCISCO	CC 13,002,060

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 022 DEL 20 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10132 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	CAICEDO ROSERO JORGE ENRIQUE	CC 13,008,266	21610-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 022 DEL 20 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10132 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	LUCERO REVELO CEILA YAQUELINE	CC 59,833,451	78786-T

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 297 DEL 28 DE ABRIL DE 2023 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, DE IPIALES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10404 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE MAYO DE 2023, ASUNTO: VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO. 523563103001-2023-00012-00; DEMANDANTE: GLADIS MAGALI ALVAREZ TULCAN EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR J.A.M.A.; DEMANDADO: COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR Y OTROS. (...) 7.- DECRETAR, LA MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA SOBRE EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA. ESTACION DE SERVICIOS
MATRICULA : 17812
FECHA DE MATRICULA : 20060424
FECHA DE RENOVACION : 20240308
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024
DIRECCION : AV. PANAMERICANA NORTE CRA 1 NRO. 6-79
MUNICIPIO : 52356 - IPIALES
TELEFONO 1 : 7732100
TELEFONO 2 : 7732945
TELEFONO 3 : 3127575499
CORREO ELECTRONICO : coopsupertaxis@yahoo.es
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 39,730,105,266
EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES
** **LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 1205, **FECHA**: 20131025, **ORIGEN**: PROV. JUDICIAL, **NOTICIA**:
** **LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 10302, **FECHA**: 20220131, **ORIGEN**: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

DE PASTO, **NOTICIA:** DECRETAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $18,998,156,497
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4731

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : $7,900

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE IPIALES contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta po 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=17 seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación FpdZ7P6k4m

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Fecha expedición: 2024/03/08 - 12:04:11 **** **Recibo No.** S000241491 **** **Num. Operación.** 01-APAREDES-20240308-0005
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.
CODIGO DE VERIFICACIÓN FpdZ7P6k4m

Secretaria Alexandra Ximena Flórez Ortega

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

Señor:
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
E. S. D.

Referencia: Poder
Radicación: 2022-00171
Demandante: KAREN YIDSLEY MORA MONTILLA
Demandados: ROSA IMELDA ARTEAGA y OTROS.

JAIME GUSTAVO ORTEGA CHAVES, persona mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 16.649.603 de Cali, en calidad de Gerente y Representante Legal de la Cooperativa Supertáxis del Sur Ltda., empresa domiciliada en la ciudad de Ipiales, identificada con Nit. 891.200.287-8, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a los Doctores **IVAN ALEJANDRO JACHO CHALAPUD y OSCAR GIRALDO VILLA FUERTES,** identificados con Cédulas de Ciudadanía Nos. 87.718.080 y 87.714.082 de Ipiales, abogados en ejercicio y portadores de las Tarjetas Profesionales Nos. 164.460 y 122.483 del Consejo Superior de la Judicatura el primero como principal y el segundo como sustituto o suplente, con correo electrónico para notificaciones jvabogsociedad@hotmail.com, para que en mi nombre y representación conteste la demanda de la radicación y asuma mi defensa en todas las etapas procesales.

Mis apoderados cuentan con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, expresamente conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, interponer recursos, proponer excepciones previas y de mérito, realizar objeciones o estimaciones juratorias, realizar llamamientos en garantía y todo en cuanto a derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de su mandato.

Del señor Juez.

Atentamente,

JAIME GUSTAVO ORTEGA CHAVES
C.C. No. 16.649.603 de Cali.

Aceptamos,

IVAN ALEJANDRO JACHO CH.
C.C. No. 87.718.080 de Ipiales
T.P. No. 164-460 del C.S. de la J.

OSCAR G. VILLA FUERTES.
C.C. No. 87.714.082 de Ipiales
T.P. No. 122-483 del C.S. de la J.

NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE IPIALES

FIRMA REGISTRADA

Ipiales, 2024-03-19 14:24:15

La firma estampada en el presente documento y que dice

ORTEGA CHAVES JAIME GUSTAVO

C.C. No. 16649603

Coincide con la registrada en esta Notaría. En constancia suscribo esta diligencia. Ingrese a www notariaenlinea.com para verificar este documento.

8542-0a262ca6

Cod. n2exf

MAURICIO VELA ORBEGOZO
NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE IPIALES

Señor:
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
E. S. D.

Referencia:	INCIDENTE DE OBJECIÓN A LA ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA
Radicación:	Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 52-001310-3004-2022-00171-00
Demandantes:	KAREN YIDSLEY MORA MONTILLA Y OTROS
Demandados:	COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA Y OTROS.

IVAN ALEJANDRO JACHO CHALAPUD y OSCAR GIRALDO VILLA FUERTES, identificados con Cédulas de Ciudadanía números 87.718.080 y 87.714.082 de Ipiales respectivamente, abogados en ejercicio y portadores de las Tarjetas Profesionales No. 164-460 y 122-483 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico jvabogsociedad@hotmailo.com, en calidad de apoderados judiciales principal y suplente de la Cooperativa Supertáxis del Sur Ltda., empresa domiciliada en la ciudad de Ipiales, identificada con Nit. 891200287-8, mediante mandato conferido por su representante legal señor **JAIME GUSTAVO ORTEGA CHAVES**, persona mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 16.649.603 de Cali, por medio del presente escrito y dentro del término legal me permito presentar **INCIDENTE DE OBJECIÓN A LA ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA**, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Artículo 206 Código general del Proceso: *Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Sólo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación…….. El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extra patrimoniales.*

Incumple lo reglado por lo redactado en el anterior artículo la parte demandante de acuerdo a lo siguiente:
1.- El apoderado judicial de los demandantes, expone y en el libelo que el ingreso mensual del fallecido se ajustaba a la cuantía de veinte millones de pesos mda/cte mensuales ($20.000.000), fruto de contratos de trabajo con el hospital Infantil de la ciudad de Pasto y como docente Universitario. Revisada la documentación aportada con el plenario, se tienen contratos a término fijo suscritos entre el Hospital Infantil los Ángeles de la ciudad de Pasto y el fallecido señor JOSÉ FERNANDO POTOSÍ CASTILLO (Q.E.P.D.), el primero con fecha

de inicio 8 de Julio del año 2013 y terminación 7 de Julio del año 2014, una primera prórroga al anterior contrato con iniciación 8 de julio de 2014 al 7 de julio del año 2015, una segunda prórroga al mismo contrato con fecha de inicio 8 de julio de 2015 a 7 de julio del año 2016, una tercera prórroga de dicho contrato con fecha de inicio 8 de julio del año 2016 al 7 de julio del año 2017; un segundo contrato con salario integral y con la misma entidad, con fecha de inicio 8 de julio del año 2017 y terminación 7 de julio del año 2018 y no se avizora más existencias contractuales que depongan que el profesional de la medicina se encontraba vinculado como trabajador de alguna entidad hospitalaria devengando por ese hecho contraprestación alguna que pretenda hacerse valer y en este proceso como fuente de ingreso.

2.- En el acervo probatorio que igualmente acompaña a la demanda, se avizoran varios contratos de trabajo a término fijo como docente universitario, suscritos entre el fallecido señor JOSÉ FERNANDO POTOSÍ CASTILLO (Q.E.P.D.) y la institución educativa universitaria San Martín de la ciudad de Pasto, todos con vigencias en fechas anteriores a la de la ocurrencia del insuceso en el que el prenombrado perdió lamentablemente la vida; el último de los contratos de trabajo se suscribió con fecha de inicio 12 de febrero del año 2018 y terminación 30 de junio del año 2018, lo que concluye que para la fecha de su lamentable fallecimiento no se encontraba ya vinculado con esa entidad y por ende no se puede tomar como referencia de ingreso lo que ya no devengaba.

3.- Igualmente el apoderado judicial de los demandantes, allega al plenario y como prueba declaración de renta del año 2018, en la que de manera objetiva se puede determinar y verificar que el ingreso para ese año por rentas laborales del fallecido y como empleado fue de $ 126.945.000, de lo cual se deduce que su ingreso mensual fue de $ 10.541.250 más unos ingresos por rentas de capital por valor de $ 1.536.000 y no por el valor de $ 20.000.000 millones de pesos como lo prende prever el apoderado judicial de los accionantes.

4.- Igualmente y en su liquidación el apoderado demandante, relaciona un 25 % de prestaciones salariales cuando en el texto del contrato suscrito con el Hospital Infantil los Ángeles de la ciudad de Pasto, se define el ingreso o contraprestación por dicho contrato como salario integral.

En virtud de lo planteado en los numerales inmediatamente anteriores, no se puede tomar de base y para cálculos de cuantías indemnizatorias, valores que ya no devengaba el fallecido para la fecha del insuceso que causó su deceso, máxime cuando ya no tenía vínculo laboral alguno con las entidades de salud y universitarias; así mismo, el ingreso deprecado por el abogado de los demandantes, es muy distante al que se señala en la declaración de renta del fallecido, lo que de suyo implica total incertidumbre de una cuantía objetiva de ingreso y para la fecha de ocurrencia de la precitada explosión, situación que refleja una inadecuada liquidación indemnizatoria reclamada.

De conformidad a lo anterior y a lo que se pretende probar, todos y cada uno de los valores que se procuran deberán ser desestimados.

SOCIEDAD JURIDICA

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

Las aportadas con la demanda principal *y en la contestación de la demanda.*

DERECHO

Fundo lo preceptuado en lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es suya señor Juez por estar conociendo de este trámite.

NOTIFICACIONES

El demandante y su apoderado pueden ser notificados en las direcciones suministradas en la demanda.

Las notificaciones personales las recibiremos en nuestra oficina jurídica ubicada en la Carrera 1 No. 11-38 Piso 3 de la ciudad de Ipiales, Celulares 3046794992 – 3163618816.

Correos electrónicos: jvabogsociedad@hotmail.com - notificacionesjchlegalgroup@gmail.com

Atentamente,

IVAN ALEJANDRO JACHO CH.
C.C. No 87.718.080 de Ipiales
T.P. No. 164460 del C.S. de la J.

OSCAR G. VILLA FUERTES
C.C..No.87.714.082 de Ipiales
T.P. No. 122.483 del C.S. de la J.

SOCIEDAD JURIDICA